



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

JUEVES, 25 DE AGOSTO DE 2022

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-33-000-2018-00490-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FRANCISCO OSORIO BRION
DEMANDADO: NACIÓN -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL, SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LACOSTA S.A.

En la fecha se corre traslado a las partes por el término legal de tres (03) días del recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, presentado por WILSON GÓMEZ HIGUERA, apoderado judicial de la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LACOSTA S.A., contra la providencia de fecha 05 de agosto de 2022.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES, 26 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: MARTES, 30 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

**RECURSO DE REPOSICIÓN; RADICADO N° 13001-23-33-000-2018-00490-00;
DEMANDANTE: FRANCISCO OSORIO BRIO; DEMANDADOS: FRANCISCO OSORIO BRIO
contra NACIÓN- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONNÁUTICA CIVIL,
SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A.**

Wilson Gomez <wgomez@gomezhigueraasociados.com>

Vie 19/08/2022 3:26 PM

Para: sgtaminbol@notificacionesrj.gov.co <sgtaminbol@notificacionesrj.gov.co>;Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional
Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juancarlosarrieta788@gmail.com
<juancarlosarrieta788@gmail.com>;notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co
<notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co>;notificacionesjudiciales LastName
<notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>;ederjenny1@hotmail.com
<ederjenny1@hotmail.com>;notificaciones_judic@aerocivil.gov.co
<notificaciones_judic@aerocivil.gov.co>;olga.navarro@aerocivil.gov.co <olga.navarro@aerocivil.gov.co>;ABOGADA
<abogada@sacsa.com.co>;CONSUELO ACEVEDO <cacevedo@sacsa.com.co>;Notificaciones Despacho 05 Tribunal
Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>
CC: wgomez@gomezhigueraasociados.com <wgomez@gomezhigueraasociados.com>;Coordinador GH
<coordinador@gomezhigueraasociados.com>;Erika Amaya <auxiliarjuridico@ngsoabogados.com>;Gina Piragua
<abogado@ngsoabogados.com>

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

M.P. Dr. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

E. S. D.

**Ref. REPARACIÓN DIRECTA de FRANCISCO OSORIO BRIO contra NACIÓN- UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL AERONNÁUTICA CIVIL, SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A.**

Radicación: 13001-23-33-000-2018-00490-00.

Asunto: Recurso de reposición.

WILSON GÓMEZ HIGUERA, actuando como apoderado judicial de la **SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA
COSTA S.A.**, en adelante "SACSA", demandada dentro del proceso de la referencia, acudo
respetuosamente ante su Despacho con el fin de interponer recurso de **reposición** y, en subsidio, de
apelación, en contra de la providencia dictada 05 de agosto de 2022 y, notificada mediante estado el día
16 de agosto de 2022, a través del cual deniega el recurso interpuesto de manera desfavorable, en los
términos contenidos en el documento adjunto.

Aunado, remito link por medio del cual podrá visualizarse los documentos sustento del recurso
interpuesto:

[FRANCISCO OSORIO BRIO VS SACSA -reposición-](#)

Atentamente,

WILSON GÓMEZ HIGUERA

Gómez Higuera Asociados S.A.S.

P.B.X. 57-1-4320170

World Trade Center, Torre C,

Calle 100 No. 8 A – 55 Oficina 309 Bogotá

www.gomezhigueraasociados.com



Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

M.P. Dr. JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

E. S. D.

Ref. REPARACIÓN DIRECTA de FRANCISCO OSORIO BRIO contra NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A.

Radicación: 13001-23-33-000-2018-00490-00.

Asunto: Recurso de reposición y subsidio de apelación – trámite al recurso de queja.

WILSON GÓMEZ HIGUERA, actuando como apoderado judicial de la **SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A.**, en adelante “SACSA”, demandada dentro del proceso de la referencia, acudo respetuosamente ante su Despacho con el fin de interponer recurso de **reposición** y, en subsidio, de **apelación**, en contra de la providencia dictada el 5 de agosto de 2022 y, notificada mediante estado el día 16 de agosto de 2022, a través del cual se resuelve, de manera desfavorable, el recurso interpuesto por el suscrito y se niega el recurso de apelación, en los siguientes términos:

I. Oportunidad del recurso.

El presente recurso se interpone dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia en la que se resuelve negativamente la reposición, incluyendo un elemento de juicio totalmente nuevo y diferente a aquel que sirvió de base para proferir la decisión recurrida. Esta, al haberse notificado mediante estado del 16 de agosto de 2022, puede ser recurrida hasta el 19 del mismo mes y año.

Por expresa disposición del Artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el Artículo 242 del CPACA, “*el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma en contrario*” (negritas propias). Sobre la oportunidad, tenemos que la Ley 1564 de 2012, en su artículo 318, aplicado por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, indica que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

II. Procedencia del recurso.

Entendiendo las dificultades que se han presentado para que cada solicitud del suscrito sea atendida de manera adecuada, resulta imperioso aclarar al Despacho las razones por las cuales es procedente recurrir la providencia que nos ocupa. Téngase en cuenta

World Trade Center, Torre C, Oficina 309

Calle 100 8 A – 55

P.B.X.: 57-1-4320170 - <https://gomezhigueraasociados.com>

E-mail: wgomez@gomezhigueraasociados.com

Bogotá – Colombia

que el argumento utilizado por su Despacho para confirmar la providencia dictada el 10 de diciembre de 2021 es sustancialmente diferente al que utilizó en su momento para afirmar que SACSA no se encontraba debidamente representada.

En efecto, al revisar el contenido del auto inicial, encontramos un extraño argumento proveniente del Despacho, con el que se pretende deslegitimar al suscrito, haciendo ver que, aparentemente, me había abrogado funciones como representante legal judicial, sin serlo. Ante esta inaceptable afirmación, actuando siempre de manera respetuosa, procedí a demostrar, con toda claridad, que eso jamás había ocurrido.

Lo procedente, a la luz de lo que ordena nuestro ordenamiento procedimental, era que el Despacho aceptara su yerro y recondujera una decisión abiertamente ilegal. No era otro el camino porque, tal y como se demostró, la afirmación contenida en la providencia atacada respondió a una apresurada o errada lectura de un poder que era totalmente claro al indicar que mi actuación era como apoderado, mas no como representante legal para efectos judiciales.

Sin embargo, en un claro intento por evitar que SACSA ejerza su derecho de defensa, el apoderado de la parte actora proporcionó un nuevo elemento de distracción jurídica que, a pesar de ser totalmente desacertado, fue acogido por el Despacho. Me refiero a la presunta omisión de las limitaciones que tenía quien me otorgara el poder en su momento.

Vemos, entonces, que el auto del 5 de agosto de 2022 indica que la razón para no reponer la decisión atacada fue la siguiente: *“...se confirma que la Dra. **CONSUELO ACEVEDO ROMERO** no tiene facultad para fungir como representante legal dentro del presente proceso y careciendo de ello, se entendería que igualmente no podría conferir poderes a nombre de la sociedad para este preciso caso, puesto que la cuantía del mismo sobrepasa el límite establecido de 115 S.M.L.V., por esta razón el poder otorgado por ella al señor **WILSON GÓMEZ HIGUERA** para actuar como apoderado de la **SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA** dentro del presente proceso, no tiene validez alguna”*.

Resulta evidente que se trata de un argumento totalmente nuevo, pues, inicialmente, se afirmó que me había presentado al Despacho como representante legal para efectos judiciales, y ahora, se reconoce que tal argumento fue falaz, pero se insiste en impedirme la representación de mi cliente, ahora acusando a la real representante legal judicial de actuar sin facultades. Veamos ahora que, para este tipo de situaciones, en las que el operador jurídico persiste en mantener una decisión errada, acudiendo a motivaciones totalmente diferentes y erradas, el legislador ha permitido que se haga uso del recurso de reposición para tratar de mantener el curso legal de una actuación.

World Trade Center, Torre C, Oficina 309

Calle 100 8 A – 55

P.B.X.: 57-1-4320170 - <https://gomezhigueraasociados.com>

E-mail: wgomez@gomezhigueraasociados.com

Bogotá – Colombia

Habiendo precisado lo anterior, procedo a sustentar la procedencia del recurso interpuesto con base en el sustento normativo correspondiente, supuesto vital para que cualquier solicitud o decisión se ajuste al principio de legalidad. Así las cosas, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, indica que el recurso de reposición procede contra **todos los autos**, salvo norma legal en contrario.

Ahora bien, para evitar que esta nueva actuación del suscrito también sea reprochada por la parte actora y por el Despacho, considero imperioso citar lo previsto en el Artículo 243 A del CPACA que, en su numeral 3º, dispone:

“PROVIDENCIAS NO SUSCEPTIBLES DE RECURSOS ORDINARIOS. No son susceptibles de recursos ordinarios las siguientes providencias:

“(…) 3. Las que decidan los recursos de reposición, salvo que contengan puntos no decididos en el auto recurrido, caso en el cual podrán interponerse los recursos procedentes respecto de los puntos nuevos.” (negritas y subrayas propias)

Salvo un mejor entender, en el presente caso es obligatorio que se dé aplicación a lo normado en el CPACA, pues, de lo contrario, se continuaría afectando la posibilidad de defensa de SACSA, al impedirle pronunciarse y recurrir una “nueva” decisión que, desde ya, anuncio que es desafortunada y deberá revocarse, como pasaré a explicar y sustentar.

III. Consideraciones sobre la providencia atacada.

El Despacho procedió, a través del auto objeto de reproche, a acoger los errados argumentos esbozados por la parte demandante, en el sentido de indicar que la Dra. Consuelo Acevedo Romero, en calidad de Representante Legal para efectos jurídicos de SACSA, tiene limitación para conferir poderes en razón a la cuantía de los procesos. Se indica que la Dra. Acevedo Romero tan solo puede conferir poderes en procesos que no superen la cuantía de 115 S.M.M.L.V., y siendo este un proceso de cuantía superior, se concluye que el poder a mi conferido *“no tiene validez alguna”*.

De esta forma, el Honorable Tribunal, aceptó haberse equivocado de manera contundente en su análisis contenido en la providencia de 10 de diciembre de 2021, pero entendió que se podía valer de una nueva tesis para negar la reposición solicitada. Para ello, afirma lo siguiente:

“En principio, podría considerarse que el poder conferido cumple con los requisitos formales exigidos por la Ley; sin embargo, examinando con más detalle el certificado de existencia y representación legal encontramos que, en el mismo acápite se consigna una limitante en las facultades conferidas a la Dra CONSUELO ACEVEDO ROMERO como es que solo cuenta con representación si el caso no supera los 115 salarios mínimos legales vigentes, por lo que se entiende que una vez superado ese valor carece de representatividad respecto a la sociedad”. (negrillas propias)

En este aparte, reconoce el Honorable Tribunal que el poder a mí conferido “podría” cumplir con los requisitos formales exigidos por la ley, pero que procede a examinar “con más detalle” el certificado de existencia y representación legal, para entender que la Dra. Acevedo Romero “carece de representatividad”. Como expondré a continuación, resulta poco afortunado que el Despacho reconozca hacer estudios con poco detalle, como el que evidentemente realizó al proferir la providencia de 10 de diciembre de 2021, y pretenda dar a entender que, en esta oportunidad, sí pudo llegar a la verdad, al examinar con más detalle un documento.

Respetuosamente, se considera que “todos” los estudios que haga el Despacho deben tener una rigurosidad extrema, especialmente, cuando se pretende dejar sin representación a una de las partes, pues esto conlleva una serie de consecuencias probatorias que son de conocimiento para los intervinientes del proceso. Por eso, cuando un operador judicial reconoce haber hecho lecturas con “poco detalle” con el fin de deslegitimar la actuación de un apoderado judicial, y decide aplicar una mayor rigurosidad, con el fin de mantener su errado entender, se pone en vilo el principio de imparcialidad, y se advierte un grave riesgo para los derechos de mi representada.

Es del caso exigir que esa misma rigurosidad que ahora presenta el Honorable Tribunal se aplique, también, en favor de SACSA, pues el mismo certificado de existencia y representación legal que se dijo haber examinado “con más detalle”, también dispone que las limitaciones impuestas al representante legal judicial no son absolutas. En efecto, quien realice una verdadera lectura estricta del certificado, podrá observar que, dentro de las facultades del representante legal de la sociedad, está la de autorizar a la representante legal para efectos judiciales a otorgar poderes en los casos que superen la limitante de cuantía.

Por ello, no resulta lógico que se entienda como carente de representación una de las partes sin habersele indagado o requerido por este tema. Presumir la mala fe, entender que un representante ha actuado por encima de sus límites, o afirmar que un profesional del derecho se ha hecho pasar por representante legal judicial, como ha hecho el

Tribunal, sin dar la oportunidad de que los acusados de estas maniobras ejerzan su derecho de defensa, es una actuación contraria a nuestra propia Constitución.

Por eso, nuestro ordenamiento le permite a cualquier operador judicial que llegue a tener este tipo de dudas de tipo formal, que requiera a las partes para que aporten la claridad que, aparentemente, no se tiene. Esto, bajo el entendido de que lo que debe buscar el Juez en un estado de derecho es la verdad real y sustancial, sin que esto se pueda torpedear al dar prevalencia a lo meramente formal.

Por eso, extraña que, en la misma providencia, se exponga lo siguiente:

“Lo dispuesto en el certificado de representación legal podría estar sujeta a distintas interpretaciones, pero para efectos de proteger a la persona jurídica y estar plenamente seguros que quienes actúan en su representación son las personas con plenas facultades para ello, el despacho mantendrá la interpretación ya expresada”. (negritas propias)

Es decir, que el propio Tribunal acepta que no tiene claridad sobre el entendimiento que debe dar a las limitaciones del certificado de existencia y representación legal de SACSA, situación que, en principio, no sería reprochable, pues se trataría un reconocimiento leal sobre el desconocimiento de las disposiciones que rigen comercialmente a una sociedad. Lo que no es de recibo es que, ante tal aceptación, se afirme que la mejor medida para “proteger a la persona jurídica” es presumir la mala fe de sus representantes y dejar a la sociedad sin representación en un proceso judicial.

Claramente, la medida tomada se aleja de cualquier espíritu proteccionista, pues lo único que se lograría, si ella llegara a materializarse, es afectar injustamente a una sociedad, impidiendo que su representante legal judicial y su apoderado ejerzan la defensa de sus intereses. Una protección real consistiría en demostrar que, si realmente el Tribunal pretende estar “completamente seguro que quienes actúan en su representación son las personas con plenas facultades para ello”, ha aplicado el principio de presunción de buena fe y de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

De este modo, si realmente le asaltan estas dudas al operador judicial, lo propio es que le conceda a la sociedad, que sería la realmente afectada, la oportunidad de aclarar las dudas del Despacho aportando los argumentos o la documentación que corresponda. Pero mantener una decisión con un argumento extraño a la providencia atacada, y negar la apelación, como en efecto ocurrió, equivale a sepultar el derecho constitucional a la defensa que pretende ser restablecido, inicialmente, a través del recurso que interpongo a través de este escrito.

Avanzando en el contenido de la providencia, vemos que agrega el Despacho lo siguiente:

*“Ahora bien al analizar esa limitante en el presente caso, **se confirma** que la Dra. CONSUELO ACEVEDO ROMERO **no tiene facultad para fungir como representante legal dentro del presente proceso** y careciendo de ello, se entendería que igualmente no podría conferir poderes a nombre de la sociedad para este preciso caso, (...)” (negrillas propias)*

Me permito resaltar los apartes de este párrafo, porque el Despacho, luego de afirmar que tenía dudas en la forma como se debía interpretar el certificado, y de decir que iba a acudir a una medida, supuestamente, proteccionista de la persona jurídica, da a entender que pudo confirmar su entendimiento, sin embargo, la confirmación no proviene de ningún tipo de soporte adicional, sino de la misma aceptación de desconocimiento o duda sobre el caso. Es imposible que con los mismos argumentos que llevaron al Despacho a entender que existía duda en la interpretación, renglones abajo pueda “confirmar” que la Dra. Acevedo Romero “*no tiene facultad para fungir como representante legal dentro del presente proceso*”.

Es decir que, de un párrafo a otro, la providencia pasa de exponer una duda razonable (que debía llevar a la necesidad de demostrar lo contrario), a una certeza sobre la comisión de una conducta errada por parte de la representante legal para efectos judiciales de SACSA. Supondría cualquier concededor del derecho que la supuesta “confirmación” sólo puede llegar luego de que el Despacho haya verificado que la Dra. Acevedo Romero confirió el poder al suscrito sin autorización del representante legal, que es la posibilidad o el camino correcto, según nos indica el mismo certificado de existencia y representación legal que el Honorable Tribunal afirma haber revisado “*con más detalle*”.

Finaliza el auto recurrido afirmando:

*“En conclusión, como respuesta al problema jurídico planteado, el Despacho no repondrá el auto objeto de recurso, puesto que **se confirma que el poder se confirió de forma indebida, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas. De otra parte, el Despacho rechazará el recurso de apelación como quiera que no hace parte del listado de autos susceptibles de ese recurso conforme al artículo 243 del CPACA**”.* (negrillas propias)

En este aparte considera el Despacho que, efectivamente, ha podido confirmar que el poder se confirió de forma indebida, a pesar de que líneas atrás anunció dudas al respecto, y de no haber permitido a la parte afectada que aclarara estas inquietudes.

World Trade Center, Torre C, Oficina 309

Calle 100 8 A – 55

P.B.X.: 57-1-4320170 - <https://gomezhigueraasociados.com>

E-mail: wgomez@gomezhigueraasociados.com

Bogotá – Colombia

Adicionalmente, niega el recurso de apelación acudiendo a que la providencia atacada no se encuentra listada en el Artículo 243 del CPACA, lo que confirma que el honorable Tribunal pretende que esta decisión sea definitiva, separando a SACSA de cualquier tipo de defensa técnica. Independientemente de lo anterior, debió tener en cuenta el Despacho que la providencia atacada tenía por objeto resolver las excepciones previas, y procedió a dejar sin efecto las planteadas por el suscrito, al entender que se había actuado sin poder o facultad para ello. Esta decisión, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 180 del CPACA, sí es susceptible del recurso de alzada.

IV. Anexos que permiten al Despacho revocar la decisión proferida.

Tal y como se expuso previamente, es imperioso que el Despacho revise, dentro de los estatutos de SACSA, cuyo aparte está consignado en el certificado de existencia y representación legal, que una de las funciones del representante legal de la sociedad es, precisamente, la de facultar a la representante legal para efectos jurídicos, es decir, a la Dra. Consuelo Acevedo Romero, cuando la defensa jurídica de algún proceso en que se encuentre vinculada SACSA supere la cuantía de 115 S.M.M.L.V. Así las cosas, mediante este escrito me permito aclarar y demostrar que la Dra. Acevedo Romero siempre ha actuado bajo las facultades conferidas a ella según los estatutos de la sociedad y la autorización que recibió del representante legal para otorgar poder al suscrito en el caso que nos ocupa.

Para ello, allego el documento que contiene la autorización del representante legal de SACSA a la Dra. Consuelo Acevedo Romero, con el que se acredita el cabal cumplimiento de los estatutos sociales que aparecen reflejados en el certificado de existencia y representación legal. De esta forma, queda claro que jamás ha existido un actuar alejado de los límites estatutarios, ni mucho menos, un proceder contrario a la ley.

El poder a mi otorgado proviene, entonces, de la representante legal para efectos judiciales de SACSA, quien contó con la facultad o autorización exigida por los estatutos sociales para los casos que superaran la cuantía de 115 S.M.M.L.V. Debo recordar al Despacho que, en el certificado de existencia y representación legal no solo aparece esta limitación, sino también la posibilidad que tiene el representante legal para facultar a la representante legal judicial a otorgar poderes en casos que superen dicha cuantía. Se trata, entonces, de información que el Honorable Tribunal tiene a la mano, por ello, si el objetivo de su decisión es proteger a la persona jurídica, lo procedente es revocar la providencia atacada y entender aclaradas las dudas que existían.

Sólo en caso de que persistan dudas sobre la veracidad de todo lo que hasta ahora se ha expuesto, el representante legal de la SACSA ha suscrito memorial de ratificación del poder otorgado por la representante legal judicial de la sociedad. Con ello, quedaría

World Trade Center, Torre C, Oficina 309

Calle 100 8 A – 55

P.B.X.: 57-1-4320170 - <https://gomezhigueraasociados.com>

E-mail: wgomez@gomezhigueraasociados.com

Bogotá – Colombia

completamente claro para el Despacho que el poder a mi otorgado sí tiene validez y que no se afectaría, de modo alguno, a la persona jurídica, si le permite ejercer su legítimo derecho de defensa en este proceso.

Finalmente, de manera respetuosa solicito al Honorable Tribunal que, en caso de existir nuevas dudas, o de tener cualquier tipo de inquietud sobre la representación que ejerce el suscrito, agote las facultades que la ley le otorga para absolverlas, evitando, al máximo, afectar el derecho de defensa de SACSA. Sólo de esta manera se podrá garantizar el principio de imparcialidad que debe reinar en el proceso judicial.

En consecuencia, se aportan con este escrito los siguientes documentos:

- Autorización o poder conferido por el representante legal de SACSA a la Dra. Consuelo Acevedo Romero para conferirme el poder que me faculta para actuar en este proceso.
- Certificado de existencia y representación legal de SACSA en el que se pueden evidenciar las facultades del representante legal, relacionadas con la autorización antes mencionada.
- Estatutos de SACSA que respaldan la información contenida en el certificado de existencia y representación legal.
- Memorial de ratificación del poder inicial, suscrito por el representante legal de SACSA.

V. Peticiones.

Con base en los anteriores argumentos, respetuosamente elevo las siguientes peticiones:

1. Que sea revocada la decisión del Honorable Tribunal, consistente en no reconocer personería al suscrito, la cual se encuentra contenida en las providencias de 10 de diciembre de 2021 y 5 de agosto de 2022.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se dé trámite a las excepciones previas y de mérito planteadas por el suscrito.

3. Que, en subsidio, si el Honorable Tribunal considera que el recurso de reposición no es procedente, por entender que en la providencia no se expuso ningún argumento nuevo para confirmar la decisión, se conceda el recurso de apelación, bajo el entendido de que la decisión que se pronuncia sobre las excepciones previas sí es objeto del recurso de alzada.
4. Que, en subsidio de la petición anterior, en caso de que se decida estudiar el recurso de reposición, y este se resuelva manteniendo incólume la decisión, se me conceda el recurso de apelación para que sea el Honorable Consejo de Estado quien permita el ejercicio del derecho a la defensa.
5. Ahora bien, si el Tribunal decide mantener su decisión consistente en que el recurso de apelación tampoco es procedente, en subsidio, solicito resolver el presente recurso de reposición indicando las razones que soportan la decisión, y se conceda, en subsidio, el recurso de queja. Para tales efectos, entendiendo que el presente proceso debe encontrarse digitalizado en su totalidad, deberá el Despacho abstenerse de requerir el pago de las expensas correspondientes a las copias o digitalización del proceso, procediendo a remitirlo al Honorable Consejo de Estado para que este resuelva sobre la concesión del recurso y realice así el análisis de fondo sobre los argumentos expuestos.

Atentamente,



WILSON GÓMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
T.P. 115.907 del C. S de la J.

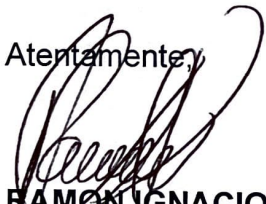
Cartagena de Indias D.T. y C., 1 de diciembre de 2018.

Asunto: Poder especial

RAMON IGNACIO PEREIRA VISBAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con C.C.No. 73.099.753. actuando en calidad de representante legal principal de la empresa **SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A** en adelante **SACSA**, identificada con NIT. 806.001.822-6, tal como consta en el certificado de Cámara de Comercio de Cartagena, legalmente constituida, mediante Escritura Pública 2692 del 17 de mayo de 1996 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias, el 7 de junio de 1996, bajo el número 18.713 del libro respectivo, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, manifiesto expresamente que en virtud del Numeral 5 del artículo CUADRAGÉSIMO CUARTO de los Estatutos Sociales de SACSA¹, otorgo poder especial a **CONSUELO ACEVEDO ROMERO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena con domicilio en la misma ciudad, identificada con la C.C. No. 45.460.303 para ejecutar todas las gestiones que considere pertinentes sin perjuicio de aquellas que desbordan su alcance o atribuciones como representante legal para asuntos judiciales.

Por lo anterior queda totalmente facultada para constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales de SACSA, sin ninguna limitación de cuantía para tal menester.

Atentamente,



RAMON IGNACIO PEREIRA VISBAL
C.C.No. 73.099.753

Acepto:



CONSUELO ACEVEDO ROMERO,
C.C. No. 45.460.303

¹ **ESTATUTOS SOCIALES ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Funciones del Representante Legal 5. Otorgar poder especial al Representante Legal Judicial para gestión de negocios de su competencia que desbordan su alcance o atribuciones.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 09/08/2022 - 9:53:03 AM



Recibo No.: 0008623137

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CbvLodGSjafcbCkd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO 2022 SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT. 207 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO HISTÓRICO CALLE SANTA TERESA NO. 32-41 PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A.
SACSA
Sigla: SACSA
Nit: 806001822-6
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-114889-04
Fecha de matrícula: 07 de Junio de 1996
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AEROPUERTO RAFAEL NUÑES PISO 3
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: AIRPORTCTG@SACSA.COM.CO
Teléfono comercial 1: 6569200
Teléfono comercial 2: 6569220

Recibo No.: 0008623137

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CbvLodGSjafcbCkd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 3: 6931512
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: AEROPUERTO RAFAEL NUÑES PISO 3
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: AIRPORTCTG@SACSA.COM.CO
Teléfono para notificación 1: 6569201
Teléfono para notificación 2: 6569220
Teléfono para notificación 3: 6931512

La persona jurídica SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. SACSA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Publica Nro. 2692 del 17 de Mayo de 1996, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 7 de Junio de 1996 bajo el No. 18,713 del libro respectivo, fue constituida la sociedad anonima denominada:

SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 1,330 del 19 de Abril de 2005, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2006 bajo el número 50,769 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada cambió de razón social por:

SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. SACSA

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en CIEN (100) años, contados desde el 17 de Mayo del año 1996.

Recibo No.: 0008623137

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CbvLodGSjafcbCkd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la Sociedad es la administración y explotación de aeropuertos, (el Objeto Social). Las obligaciones y responsabilidades que dentro del Objeto Social desarrollará la Sociedad para cumplir su propósito, incluyen, pero no están limitadas a: 1. Construir, ampliar y remodelar infraestructuras aeroportuarias. 2. Administrar, explotar, conservar, gestionar aeropuertos, así como los servicios complementarios a los mismos y los de asistencia a aeronaves, pasajeros, carga aérea y tripulaciones. 3. Prestar servicios requeridos por los usuarios, la carga, la infraestructura aeroportuaria. 4. Participar en licitaciones y obtener concesiones para la administración explotación de aeropuertos. 5. Otorgar en arrendamiento, concesión o similares los locales comerciales, parqueaderos, terrenos para construcción de hangares, mantenimiento de aeronaves, bodegas de carga y otros espacios para la explotación económica, asegurando el cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC. 6. Comprar, vender, alquilar u obtener a cualquier título los bienes, muebles necesarios para el desarrollo normal de su Objeto Social. 7. Comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su Objeto Social. 8. Celebrar contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, usufructo y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prendas e hipotecas tomar dinero en mutuo con o sin interés y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles, respecto a operaciones relacionadas con su objeto social. 9. Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar, o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores, o aceptarlos en pago. 10. Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o adquisición de acciones o cuotas. partes de interés. 11. Celebrar cualquier otra clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su Objeto Social.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO:	\$ 5,000,000,000
CAPITAL SUSCRITO :	\$ 3,698,728,000
CAPITAL PAGADO :	\$ 3,698,728,000

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 09/08/2022 - 9:53:03 AM



Recibo No.: 0008623137

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CbvLodGSjafcbCkd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS DEL DOCUMENTO: Documento Privado del 2 de Julio de 2010.

FIDUCIARIO: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

FIDEICOMITENTES: SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. SACSÁ,

OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato de fiducia mercantil irrevocable tendrá por objeto: (i) La transferencia a la FIDUCIARIA a título de fiducia mercantil, de los FLUJOS FUTUROS PROVENIENTES DE LOS INGRESOS BRUTOS, por parte del FIDEICOMITENTE (ii) La administración de los recursos económicos transferidos. (iii) La Inversión de los recursos administrados en los términos establecidos en la Cláusula 7.3 del Capítulo Séptimo (7°). (iv) La realización de una apropiación mensual equivalente al 100% del valor de la siguiente cuota a cancelar del CRÉDITO, teniendo en cuenta lo establecido en el CUADRO CRONOLÓGICO DE PAGOS. (v) La realización de los pagos periódicos del servicio de la deuda del CRÉDITO, de acuerdo con el CUADRO CRONOLÓGICO DE PAGOS que será parte integrante del presente contrato (Anexo No. 3). (vi) La realización de las restituciones de recursos al FIDEICOMITENTE, con los excedentes de los recursos administrados, una vez se haya cumplido con el pago del servicio de la deuda del CRÉDITO del respectivo período y se haya efectuado la apropiación indicada en el numeral (iv) de esta Cláusula. PARÁGRAFO PRIMERO: EL FIDEICOMITENTE declara que la constitución del presente contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, no lo releva de su obligación de suministrar los fondos que se requieren para atender el servicio de la deuda, ni de pagar las obligaciones a favor del ACREEDOR VINCULADO, ni de asumir la responsabilidad directa de las mismas, de conformidad con los títulos de deuda suscritos a favor del ACREEDOR VINCULADO. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE declara que con el fin de darle cumplimiento a la Cláusula 17 CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO, del OTROSÍ NO 004, numeral (ii), el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, será modificado integralmente a más tardar el 14 de septiembre de 2010, con el fin de convertirlo en un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Fuente de Pago y Pagos bajo las condiciones y términos establecidos en la cláusula 17 del OTROSÍ NO 004 de 2010, el cual será suscrito igualmente con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., y en caso de que sea suscrita con otra Sociedad fiduciaria, deberá solicitar en forma previa la verificación por parte del ACREEDOR VINCULADO del cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente contrato fiduciario.

CERTIFICA:

Recibo No.: 0008623137

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CbvLodGSjafcbCkd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por documento privado del 24 de Octubre de 2013, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2013, bajo el No. 75 del libro XX, del Registro Mercantil, se modifica el contrato de fiducia con número 4-2-17424 registrado en esta Cámara el pasado 15 de Julio de 2010, en cuanto a: numeral 0.1: Definiciones. cláusula 4.1 del objeto del contrato. Numeral 10 de la cláusula 7.3 Obligaciones de la fiduciaria.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Representante Legal quien tendrá a su cargo la representación legal, judicial, extrajudicial, administración y la gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos Estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva, El Representante Legal será elegido de uno de los miembros designados por la Junta Directiva a la Comisión Ejecutiva. La Junta Directiva igualmente designará el funcionario que tendrá el carácter de Suplente del Representante Legal, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Representante legal, además de las facultades y cargo de acuerdo con la ley aplicable y aquellas que ocasionalmente se le asigne por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva, las siguientes: 1. Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, Directiva, y de la Comisión Ejecutiva. 2. Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del Objeto Social de la Sociedad con la autorización de la Comisión Ejecutiva hasta quinientos (500) SMLMV moneda colombiana, y con autorización de la Junta Directiva superior a un monto de quinientos (500) SMLMV moneda colombiana. 3. Revisar y autorizar manuales, reglamentos, políticas y toda otra iniciativa reglamentaria de por mandato legal o de la misma Sociedad o que sean competencia de la Asamblea General, Junta Directiva, o Comisión Ejecutiva. 4. Comparecer ante notario para legalizar las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva que requiera elevarse a Escritura Pública. 5. Otorgar poder especial al Representante Legal Judicial para gestión de negocios de su competencia que desbordan su alcance o atribuciones. 6. Coordinar y mantener las relaciones públicas de la Sociedad. 7. Representar legalmente a la

Recibo No.: 0008623137

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CbvLodGSjafcbCkd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el numeral dos (2) del presente artículo, ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales fuera o dentro de juicio con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo y con los poderes especiales que exige la ley para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio de donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles salvo que los casos en que se requiera autorización especial conforme a la ley o a los presentes estatutos. 8. Convocar a la Asamblea General de accionistas y la Junta Directiva en concordancia con la Ley, los Estatutos, manuales y procedimiento interno que correspondan. 9. Cumplir y hacer cumplir los Estatuto y reglamentos de la sociedad. PARÁGRAFO PRIMERO, En casos excepcionales y de emergencia que represente un riesgo para la adecuada operación o desarrollo del Contrato de concesión, el Representante Legal de la Sociedad podrá suscribir los actos y contratos con cuantía de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin autorización previa de la Comisión Ejecutiva, debiendo informar inmediatamente a la Comisión Ejecutiva para su ratificación, previa justificación del Representante Legal para haber procedido de dicha manera, los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán ratificar con posterioridad dichos actos y contratos. En caso de que los miembros de la Comisión Ejecutiva no ratifiquen los anteriores actos y contratos, el Representante Legal será Responsable por los mismos y en todo caso procederán contra él las acciones pertinentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTE LEGALES

Que Segun Acta No. 21 del 27 de Julio de 1998, correspondiente a la Junta Directiva en Cartagena de la sociedad: SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 9 de Nov/bre de 1998 bajo el No. 25,542 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RAMON IGNACIO PEREIRA VISBAL	C 73.099.753
GERENTE	DESIGNACION	

Que por Acta No. 66 del 09 de Agosto de 2007, correspondiente a la

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 09/08/2022 - 9:53:03 AM



Recibo No.: 0008623137

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CbvLodGSjafcbCkd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2008 bajo el número 56,531 del Libro IX del Registro Mercantil, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA CLAUDIA GEDEON CUETER	C 45.471.259
GERENTE SUPLENTE	DESIGNACION	

Que por Acta No. 24 del 30 de Agosto de 2007, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Marzo de 2008 bajo el número 56,584 del Libro IX del Registro Mercantil, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	CONSUELO ACEVEDO ROMERO	C 45.460.303
	DESIGNACION	

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
MANUEL VINAGRE TORRES	P.P. AAH936990
MARIA DE LOS ANGELES RUBIO ALFAYATE	P.P. PAP322625
JOSE IGNACIO LOPEZ GAVIRIA	C.C. 71.794.285
JOSE CARLOS BARRETO BARRIOS	C.C. 9.311.058
RODOLFO WADY GEDEON GHISAYS	C.C. 3.795.186
RAMON PEREIRA VISBAL	C.C. 73.099.753
JORGE SEGOVIA OSPINA	C.C. 79.388.198

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
JOSE IGNACIO ASCACIBAR MARTINEZ	P.P. AAI938463
MERCEDES AURORA GARCIA SANGUINO	P.P. PDA268633
CARLOS EDUARDO PACHON	C.C. 79.802.256
LILIANA TOVAR SILVA	C.C. 39.774.079
GABRIEL IGNACIO GALVIS FRANCO	C.C. 73.094.097
LOURDES EUGENIA CABRALES SEGOVIA	C.C. 51.826.028
ALVARO DE ZUBIRIA	C.C. 892.117

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 09/08/2022 - 9:53:03 AM



Recibo No.: 0008623137

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CbvLodGSjafcbCkd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 050 del 05 de Marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Abril de 2019 con el número 148854 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MANUEL VINAGRE TORRES	P.P. AAH936990
JOSE IGNACIO LOPEZ GAVIRIA	C.C. 71.794.285

Por Acta No. 054 del 08 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2020 con el No. 163157 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA DE LOS ANGELES RUBIO ALFAYATE	P.P. PAP322625

Por Acta No. 047 del 7 de Marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2018 con el número 140952 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JOSE CARLOS BARRETO BARRIOS	C.C. 9.311.058
RODOLFO WADY GEDEON GHISAYS	C.C. 3.795.186
RAMON PEREIRA VISBAL	C.C. 73.099.753
JORGE SEGOVIA OSPINA	C.C. 79.388.198

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CARLOS EDUARDO PACHON	C.C. 79.802.256
LILIANA TOVAR SILVA	C.C. 39.774.079
GABRIEL IGNACIO GALVIS FRANCO	C.C. 73.094.097
LOURDES EUGENIA CABRALES SEGOVIA	C.C. 51.826.028
ALVARO DE ZUBIRIA	C.C. 892.117

Por Acta No. 051 del 02 de Septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Noviembre de 2019 con el número 154635 del Libro IX. se designó a:

SUPLENTE

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 09/08/2022 - 9:53:03 AM



Recibo No.: 0008623137

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CbvLodGSjafcbCkd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE IDENTIFICACIÓN
JOSE IGNACIO ASCACIBAR MARTINEZ P.P. AAI938463

Por Acta No. 057 del 22 de marzo de 2022, de Asamblea Ordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2022 con el No. 181878 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE
NOMBRE IDENTIFICACIÓN
MERCEDES AURORA GARCIA SANGUINO P.P. PDA268633

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 057 del 22 de marzo de 2022, de Asamblea Ordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2022 con el No. 181879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	KPMG S.A.S.	N. 860.000.846-4

Por Documento Privado del 05 de julio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2022 con el No. 181880 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	YADIRA PAOLA POLO BARRIOS	C.C. 1.140.882.062 T.P. 260611-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MAYRA ALEJANDRA BARRIOS JIMENEZ	C.C. 1.148.693.101 T.P. 237110-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
3,124	6/13/1996	3a. de Cartagena	18,800	6/20/1996
6,897	12/30/1996	3a. de Cartagena	20,606	2/19/1997
4,721	10/16/1998	3a. de Cartagena	25,540	11/ 9/1998

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 09/08/2022 - 9:53:03 AM



Recibo No.: 0008623137

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CbvLodGSjafcbCkd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2,813	9/ 3/1999	3a. de Cartagena	28,034	9/18/1999
2,334	8/22/2000	3a. de Cartagena	31,269	11/15/2000
3,139	10/19/2001	3a. de Cartagena	34,021	10/25/2001
1,330	04/19/2005	3a. de Cartagena	50,769	11/30/2006
776	02/28/2008	3a. de Cartagena	56,530	03/28/2008
1,825	06/18/2010	3a. de Cartagena	66,960	06/24/2010
3,202	10/24/2017	3a. de Cartagena	136,173	10/31/2017
1,321	05/10/2018	3a. de Cartagena	141,164	05/23/2018
1,168	04/16/2019	3a. de Cartagena	150,133	05/06/2019

CONTRATOS

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:

FIDEICOMITENTE: SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. SACSA
CON MAT.No.114889-4

FIDUCIARIO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. 199891-97

BIENES FIDEICOMITIDOS: LOS FLUJOS FUTUROS PROVENIENTES DE LOS INGRESOS BRUTOS POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE. LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS TRANSFERIDOS.

OBJETO DEL CONTRATO: EL PRESENTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE TENDRÁ POR OBJETO: (I) LA TRANSFERENCIA A LA FIDUCIARIA A TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL LOS APORTES DEL FIDEICOMITENTE, PARA LA CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, APORTES EN RELACIÓN CON LOS CUALES EL PATRIMONIO AUTONOMO SERÁ EL CENTRO DE IMPUTACIÓN, CONTABLE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, EL QUE CENTRALIZARÁ LA TOTALIDAD DEL MANEJO FINANCIERO Y CONTABLE DE DICHO CONTRATO LO CUAL SE REGULARÁ EN EL MANUAL OPERATIVO. (II) LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS DE MANERA INDEPENDIENTE CADA SUBCUENTA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO. (III) LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS ADMINISTRADOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 7.3 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA (7A). (IV) PAGAR LA CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL AEROCIVIL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. (Y) LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS DEL LA DEUDA DEL RESPECTIVO ACREEDOR VINCULADO DE ACUERDO CON EL CUADRO CRONOLÓGICO DE PAGOS QUE EL FIDEICOMITENTE ENTREGUE Y QUE SERÁ PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO. (VI) LA REALIZACIÓN DE LA APROPIACIÓN MENSUAL EQUIVALENTE A DOS (2) MESES DEL VALOR DE LA SIGUIENTE CUOTA A CANCELAR DEL CREDITO, TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL CUADRO CRONOLOGICO DE PAGOS. (VII) LA REALIZACIÓN DE

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 09/08/2022 - 9:53:03 AM



Recibo No.: 0008623137

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CbvLodGSjafcbCkd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LOS PAGOS ORDENADOS POR EL FIDEICOMITENTE CON CARGO A LA RESPECTIVA SUBCUENTA, O LA RESTITUCIÓN DE RECURSOS CON CARGOS A LA SUBCUENTA QUE CORRESPONDA SEGÚN LA SOLICITUD QUE IMPARTA EL FIDEICOMITENTE A LA FIDUCIARIA EN TAL SENTIDO. PARÁGRAFO PRIMERO: TENIENDO EN CUENTA QUE FIDEICOMITENTE PUEDE RECIBIR COMO PAGO O CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE PRESTA, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA, PARTE DE LOS INGRESOS BRUTOS PUEDEN CORRESPONDER TAMBIÉN A DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA, POR LO CUAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTICULO 79 DE LA RESOLUCIÓN 8 DE 2000 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA, EL PRESENTE PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR PARTE DE LOS INGRESOS BRUTOS EN DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA. EL FIDEICOMITENTE RESPONDERÁ FRENTE A LAS AUTORIDADES Y TERCEROS POR TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE DE ESTA FACULTAD SE PUEDE DERIVAR PARAGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE DECLARA QUE LA CONSTITUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS, NO LO RELEVA DE SU OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR LOS FONDOS QUE SE REQUIEREN PARA ATENDER EL SERVICIO DE LA DEUDA, NI DE PAGAR LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL ACREEDOR VINCULADO, NI DE ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TÍTULOS DE DEUDA SUSCRITOS A FAVOR DEL ACREEDOR VINCULADO. PARAGRAFO TERCERO: TENIENDO EN CUENTA EL OBJETO Y FINALIDAD DEL PRESENTE CONTRATO, LA FIDUCIARIA NO LE CORRESPONDE EFECTUAR LA FACTURACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN RELACIONADA CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN, LO CUAL SE ENCUENTRA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CABEZA DE EL FIDEICOMITENTE. PARAGRAFO CUARTO: PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS EL CENTRO DE IMPUTACIÓN CONTABLE DE ENTENDERÁ COMO REGISTRO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RECAUDOS CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS REGULADOS Y NO REGULADOS, ASÍ COMO LOS PAGOS O DESEMBOLSOS SOLICITADOS POR EL FIDEICOMITENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y QUE LA FIDUCIARIA REGISTRARÁ EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EN LA CUENTA DE BIENES FIDEICOMITIDOS CON BASE EN LOS INFORMES QUE DEBELA REMITIR EL FIDEICOMITENTE EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL MANUEL DE OPERATIVO. VALOR DEL CONTRATO: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES INCLUIDOS LOS ASPECTOS FISCALES, EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL VALOR DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA QUE DEVENGARÁ LA FIDUCIARIA EN DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, QUE PARA DICHOS EFECTOS SE HA ESTIMADO EN LA SUMA DE OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$867.672.000). DURACIÓN DEL CONTRATO: EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CIENTO OCHO (108) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 09/08/2022 - 9:53:03 AM



Recibo No.: 0008623137

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CbvLodGSjafcbCkd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEL PRESENTE DOCUMENTO. EN TODO CASO LA DURACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE NO PODRÁ SER MENOR A LA DURACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI VENCIDO EL TÉRMINO INICIAL AÚN NO SE HA EFECTUADO EL PAGO A FAVOR DEL ACREEDOR VINCULADO, CUYA FUENTE DE PAGO LA CONSTITUYE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTITUIDO MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, ESTE SE ENTENDERÁ PRORROGADO HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DE LAS MISMAS, IGUALMENTE, SE MANTENDRÁ VIGENTE HASTA LA APROBACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS FINAL.

INSCRIPCION No.17 EL 15 DE JULIO DE 2010 EN EL LIBRO 20 DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA

Que por documento privado del 23 de Octubre de 2011, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Junio de 2012, bajo el No. 53 del libro XX, del Registro Mercantil, se Modifica el Contrato de Fiducia entre LA SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A SACS Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. No. 4-2 de fecha 2 de Julio de 2010, se acuerda la modificación del punto 4.1 y 8.2.

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 19 de Junio de 2011, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Junio de 2012, bajo el No. 54 del libro XX, del Registro Mercantil, se modifica el contrato de fiducia con numero 4-2-17424 registrado en esta Cámara de Comercio el pasado 15 de Julio de 2010, en cuanto a convertirlo en un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, fuente de pago y pagos, en los términos consagrados en el mismo.

CERTIFICA

Que por documento privado del 23 de Septiembre de 2013, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Noviembre de 2013, bajo el No. 74 del libro XX, del Registro Mercantil, se Modifica el Contrato de Fiducia entre LA SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A SACS Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. No. 4-2 de fecha 2 de Julio de 2010, se acuerda la modificación en cuanto al artículo 4.1 del

Recibo No.: 0008623137

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CbvLodGSjafcbCkd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto del contrato y se adicionan obligaciones al fideicomitente Art. 22 cláusula 7.2.

CERTIFICA

Que por documento privado del 24 de Octubre de 2013, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2013, bajo el No. 75 del libro XX, del Registro Mercantil, se modifica el contrato de fiducia con número 4-2-17424 registrado en esta Cámara el pasado 15 de Julio de 2010, en cuanto a: numeral 0.1: Definiciones. cláusula 4.1 del objeto del contrato. Numeral 10 de la cláusula 7.3 Obligaciones de la fiduciaria.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 5223

Actividad secundaria código CIIU: 4290

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 09/08/2022 - 9:53:03 AM



Recibo No.: 0008623137

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CbvLodGSjafcbCkd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA
Matrícula No.: 09-114890-02
Fecha de Matrícula: 07 de Junio de 1996
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CRESPO C. 71 03 - 89
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$131,106,059,000.00

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 09/08/2022 - 9:53:03 AM



Recibo No.: 0008623137

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CbvLodGSjafcbCkd


Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 5223

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



NANCY BLANCO MORANTE
DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION



República de Colombia



Aa058524571

Ca312944184

NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA.

Escritura No. 1168

UNO UNO SEIS OCHO

Fecha 16/04/2019 (16 de Abril de 2019)

ACTOS:

1. PROTOCOLIZACION - REFORMA SOCIAL.

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, capital del departamento de Bolívar, república de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la Notaría Tercera (3ª) del Circulo de Cartagena, cuyo Notario titular es **ALBERTO MARENCO MENDOZA**, en la fecha anteriormente señalada se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: =====

Compareció(eron): **MARIA CLAUDIA GEDEON CUETER**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número **45-471-259**, domiciliado en Cartagena de Indias D.T y C, quien comparece en nombre y representación de la **SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A - SACSA**, identificada con NIT. **90000162256**, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena en calidad de Representante Legal Gerente - Suplente, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, que se presenta para su protocolización y manifestó: =====

PRIMERA.- OBJETO: Que comparece para elevar a escritura pública **LOS ESTATUTOS SOCIALES UNIFICADOS DE LA SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A - SACSA, APROBADOS EN EL ACTA N°50 DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A - SACSA**, cuyo extracto protocolizan y en el que textualmente establecen: =====

ACTA No. 050 =====
SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S. A. =====
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. =====

En Cartagena de Indias, en la sala de juntas de la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A., ubicada en el tercer piso del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena, siendo las 08:00 horas del 5 de marzo de 2019, se reunieron en Asamblea Ordinaria, previa convocatoria efectuada por el representante legal suplente, Dra. Maria Claudia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Vo. Bo. para Firma

Autorizado



107710MBVHRAUNGH

16-11-18

cadema s.a. de responsabilidad limitada

NOTARIA

05-12-18

cadema s.a. de responsabilidad limitada

107848MBSH6xCS5

Gedeón Guéter, mediante comunicación con número de radicado 200484S2019 de 14 de febrero de 2019, enviada con la antelación requerida en los estatutos sociales y remitida a la dirección registrada por cada uno de los accionistas, personalmente o debidamente representados los accionistas tal como se determina en el cuadro adjunto: =====

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	%	QUORUM	REPRESENTADO POR
AENA DESARROLLO INTERNACIONAL SME, SA	1,401,541	37.893%	37.893%	MANUEL VINAGRE
CONCECOL SAS	427,288	11.552%	11.552%	ALEJANDRA BOGOTA
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	371,911	10.055%	10.055%	JOSELYN ORTEGA
MOVICON SA	19,866	0.537%		
INVERSIONES SEGOVIA SEGRERA & CIA S EN C	64,803	1.752%		
PROMOCIONES E INVERSIONES AVS & CIA SAS	64,803	1.752%		
INVERSIONES CABRALES SEGOVIA SAS	118,923	3.215%		
AVIATUR S.A.	45,268	1.224%	1.224%	MORAIMA FLOREZ
PROMOCIONES PIEMONTE SAS	112,218	3.034%	3.034%	VICENTE NOERO
INVERSIONES CAVELIER LEQUERICA & CIA S C A	75,229	2.034%	2.034%	ROBERTO CAVELIER
RAFAEL ENRIQUE PEREZ & CIA S EN C	18,494	0.500%	0.500%	ROBERTO CAVELIER
PROMOCIONES R CAVELIER Y CIA S EN C	18,494	0.500%	0.500%	ROBERTO CAVELIER



República de Colombia



Ca312944165

Aa058524572



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CICON SAS	18,051	0.488%		
PROMOCIONES HOYOS CALUFE & CIA S EN C	22,634	0.612%		
PROMOCIONES NUÑEZ & CIA S EN C	22,634	0.612%		
INVERSIONES GECU SAS	280,840	7.593%	7.593%	RODOLFO GEDEON CUETER
INVERSIONES LEONOR AROCHA S C S	189,203	5.115%	5.115%	LEONOR AROCHA
INVERSIONES INMOBILIARIA FINCA RAIZ SAS	45,268	1.224%	1.224%	ALVARO DE ZUBIRIA
RAMON PEREIRA VISBAL	80,709	2.182%	2.182%	RAMON PEREIRA
NAGA SAS	40,355	1.091%		
INVERSIONES AKBAR SAS	45,268	1.224%	1.224%	EDUARDO GHISAYS
INVERSIONES SILLAR SEGOVIA & CIA SAS	214,928	5.811%		
TOTAL	3,698,728	100.000%	84.130%	
TOTAL PRESENTES	3,111,731			



2

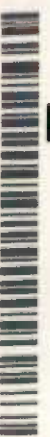
Se deja constancia de la participación del revisor fiscal, señor Luis Guillermo López de KPMG y como invitados asistieron Adriana Combat abogada de Baker McKenzie, asesores de AENA y los funcionarios de SACSA Consuelo Acevedo, Secretaria General, Julio Pájaro López, Director Administrativo y Financiero, y Maria Claudia Gedeón, Gerente de Asuntos Corporativos. Por Webex se conectó Eliska Marinovich López, Geindesa, que legalmente representa a Concecol S.A.S. =====

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa058524572

Ca312944165



107721404034 VVHJAU 15-11-18

107855M8HMR85E2

Se hace constar que durante la fecha de la última junta directiva llevada a cabo el 12 de febrero de 2019, y la fecha de la reunión de la Asamblea, los libros de la compañía y demás elementos exigidos por la ley estuvieron a disposición de los accionistas en la oficina de SACSA. =====

El orden del día propuesto: =====

1. Verificación del quórum. =====
2. Elección del presidente y secretario. =====
3. Lectura del Acta Anterior. =====
4. Informe del representante legal y análisis de estados financieros a 31 de diciembre de 2018. =====
5. Informe del Revisor Fiscal sobre actividades desarrolladas a 31 de diciembre de 2018. =====
6. Aprobación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2018. =====
7. Proyecto de distribución de utilidades. =====
8. Nombramiento nuevo miembro Junta Directiva. =====
9. Aprobación de los Estatutos Sociales Unificados. =====
10. Aprobación Reglamento Asamblea de Accionistas. =====
11. Propositiones y varios. =====
12. Elección de miembros para aprobación del acta. =====

Se propone modificar el orden del día para excluir el punto 3, lectura del acta anterior, ya que el acta fue aprobada por la comisión escogida para ello, además se incluye un punto adicional, aprobación honorarios de la junta directiva quedando el orden el día así: =====

1. Verificación del quórum. =====
2. Elección del presidente y secretario. =====
3. Informe del representante legal y análisis de estados financieros a 31 de diciembre de 2018. =====
4. Informe del Revisor Fiscal sobre actividades desarrolladas a 31 de diciembre de 2018. =====
5. Aprobación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2018. =====
6. Proyecto de distribución de utilidades. =====
7. Nombramiento nuevo miembro Junta Directiva. =====



República de Colombia



A058524573

Ca312944166

- 8. Aprobación de los Estatutos Sociales Unificados. =====
- 9. Aprobación Reglamento Asamblea de Accionistas. =====
- 10. Aprobación de honorarios de la junta directiva. =====
- 11. Propositiones y varios. =====
- 12. Elección de miembros para aprobación del acta. =====

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: =====

Maria Claudia Gedeón, representante legal suplente, informa que verificó la existencia del quorum para deliberar y decidir válidamente: 6 accionistas representados por su representante legal constituyendo el 14.089% de las acciones y 7 accionistas debidamente representados por un apoderado con un porcentaje de 70.041% de las acciones, en adelante los "Accionistas Presentes", para un total de 84.13% del capital suscrito de la sociedad. =====

Se deja constancia que los poderes otorgados por los accionistas para ser representados en esta Asamblea por sus apoderados fueron revisados y verificados. Se anexan. =====

Los "Accionistas Presentes" por unanimidad, esto es con el voto favorable de las acciones que representan el 84.13% del capital suscrito de la sociedad, aprueban el orden del día modificado. =====



2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO: =====

Se propone a Ramon Pereira Visbal como presidente y Maria Claudia Gedeón como secretaria, quienes estando presentes manifestaron su nominación. =====

Los "Accionistas Presentes" por unanimidad, esto es con el voto favorable de las acciones que representan el 84.13% del capital suscrito de la sociedad, aprueban la elección de Ramon Pereira Visbal como presidente y Maria Claudia Gedeón Cuéter como secretaria, quienes estando presentes manifestaron expresamente su aceptación al cargo. =====

3. INFORME DEL REPRESENTANTE LEGAL Y ANÁLISIS DE ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018: =====

Ramon Pereira Visbal, representante legal de SACSA, presentó a la Asamblea conjuntamente el análisis de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018 y el Informe de Gestión del Representante Legal, el cual ya había sido aprobado y acogido como propio por la Junta Directiva en reunión efectuada el 12 de febrero de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arcediano notarial.

2



A058524573

Ca312944166



10773U4166CASHVCH

16-11-18

caedema s.a. no. 09090390

05-12-18

caedema s.a. no. 09090390

2019. Copia de este informe reposa en los archivos de SACSA y hace parte integral de la presente Acta. =====

[...] =====

[...] =====

[...] =====

4. INFORME DEL REVISOR FISCAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018: =====

El señor Luis Guillermo Lopez Cabarcas, revisor fiscal delegado por KPMG dio lectura de su informe, el resultado es un informe limpio. Copia de este informe reposa en los archivos de SACSA. =====

Los "Accionistas Presentes" por unanimidad, esto es con el voto favorables de las acciones que representan el 84.13% del capital suscrito de la sociedad, acogen el Informe de revisor fiscal. =====

5. APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2018: =

Después de revisado el Balance y los demás estados financieros de SACSA, los cuales hacen parte integral de la presente Acta son aprobados por unanimidad de los Accionistas Presentes esto es con el voto favorables de las acciones que representan el 84.13% del capital suscrito de la sociedad. =====

6. PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: =====

Ramon Pereira presentó el proyecto de distribución de utilidades: se propone repartir \$ [\$\$\$\$\$] así: =====

Marzo) \$[\$\$\$\$\$] =====

Abril \$[\$\$\$\$\$] =====

Mayo \$[\$\$\$\$\$] =====

Los "Accionistas Presentes" por unanimidad, esto es con el voto favorables de las acciones que representan el 84.13% del capital suscrito de la sociedad, aprueban la anterior proposición. =====

[...] =====

7. NOMBRAMIENTO NUEVO MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA: =====

AENA solicita modificar sus miembros de Junta Directiva así: =====

PRINCIPALES SUPLENTES =====

Manuel Vinagre Eugenio Perez Luengo =====

Juan Jose Alvarez Miguel Rodera =====



Los "Accionistas Presentes" por unanimidad, esto es con el voto favorables de las acciones que representan el 84.13% del capital suscrito de la sociedad, aprueban la modificación de los renglones de AENA de la junta directiva para el periodo 2019 - 2020. =====

En este punto interviene Vicente Noero proponiendo enviar un saludo a Rodrigo Marabini y agradecerle por su apoyo y experiencia; propuesta que fue aceptada por unanimidad de los asambleístas, por lo que se instruye a la administración a enviar una comunicación en este sentido a Rodrigo Marabini. =====

8. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES UNIFICADOS: =====

Ramon Pereira introduce el punto diciendo que la intención con la reforma de estatutos es la unificación de varias reformas a lo largo de la vida de SACSA y dar alcance a las funciones de la Comisión Ejecutiva y representante legal. Fue enviado con anticipación a los accionistas para su lectura y observaciones. =====

Se anuncia que esta reforma ya fue presentada y aceptada por la Junta Directiva. =====

Los "Accionistas Presentes" por unanimidad, esto es con el voto favorables de las acciones que representan el 84.13% del capital suscrito de la sociedad, aprueban la reforma a los Estatutos Sociales Unificados de SACSA. =====

9. APROBACIÓN REGLAMENTO ASAMBLEA DE ACCIONISTA: =====

Ramon Pereira informa que este reglamento es el resultado de las recomendaciones de la consultoría contratada para reorganizar con buenas prácticas el gobierno corporativo. =====

[...] =====

[...] =====

10. APROBACIÓN DE HONORARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: =====

[...] =====

[...] =====

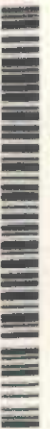
[...] =====

[...] =====

11. PROPOSICIONES Y VARIOS: =====

La representante de CONCECOL propone un cambio en la plancha de la Junta Directiva, en el renglón de Luis Enrique Quintero, lo remplazaría el señor José Ignacio López Gaviria. =====

Los "Accionistas Presentes" por unanimidad, esto es con el voto favorables de las



acciones que representan el 84.13% del capital suscrito de la sociedad, aprueban la modificación del renglón de CONCECOL de la junta directiva para el periodo 2019 - 2020. =====

En consecuencia, ante las decisiones tomadas en el punto 7 anterior y en este punto del orden de día, la Junta Directiva de SACSA quedaria conformada de la siguiente manera así: =====

PRINCIPALES

- Manuel Vinagre
- Juan Jose Alvarez
- José Ignacio Lopez Gaviria
- Jose Carlos Barreto
- Rodolfo Gedeón
- Ramón Pereira
- Jorge Segovia O.

SUPLENTE =====

- Eugenio Perez Luengo =====
- Miguel Rodera =====
- Carlos Eduardo Pachón =====
- Liliana Tovar =====
- Gabriel Galvis
- Lourdes Cabrales
- Alvaro de Zubiria

Los "Accionistas Presentes" por unanimidad, esto es con el voto favorable de las acciones que representan el 84.13% del capital suscrito de la sociedad, aprueban la nueva conformación de la Junta Directiva. =====

12. ELECCIÓN Y DESINACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL ACTA: =====

Se propone una comisión conformada, por los señores Alvaro de Zubiria y Alejandra Bogotá, para la aprobación del Acta de Asamblea Ordinaria. =====

Los "Accionistas Presentes" por unanimidad, esto es con el voto favorable de las acciones que representan el 84.13% del capital suscrito de la sociedad, aprueban la comisión para la aprobación del acta de Asamblea Ordinaria celebrada por derecho propio. =====

Siendo las 9:20 horas, del mismo día y no habiendo más que tratar se levanta la reunión. =====

Ramon Pereira Visbal
Presidente

Maria Claudia Gedeón Cuéter
Secretaria

Álvaro de Zubiria
Miembro Comisión

Alejandra Bogotá Torres
Miembro Comisión

La Representante Legal Suplente MARIA CLAUDIA GÉDEÓN CUETER identificada con cedula de ciudadanía 45.471.259 de Cartagena, certifica que este documento es



República de Colombia



Aa058524575



Ca312944168

tomado del Acta Original No. 50 del libro de Actas de reuniones de Asamblea de Accionistas que reposa en Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A – SACSA. =====

Firma: =====

María Claudia Gedeón Cueter. =====

C.C 45.471.259 de Cartagena. =====

=====HASTA AQUÍ EL ACTA PRESENTADA. =====

A continuación se transcriben textualmente los **ESTATUTOS SOCIALES UNIFICADOS** que fueron aprobados en el acta No 50 DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A – SACSA. =====

ESTATUTOS SOCIALES UNIFICADOS. =====

DE LA SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. =====

(Escrituras 2692 de 1996; 3124 de 1996; 6897 de 1996; 4721 de 1998; 2813 de 1999; 2334 de 2000; 3139 de 2001; 1330 de 2005; 776 de 2008; 825 de 2010 y 3202 de 2017 y 1321 de 2018) =====

CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C. =====

FEBRERO 2019. =====

CONTENIDO. =====

ARTÍCULO PRIMERO. Naturaleza. ===== 5

ARTÍCULO SEGUNDO.- Denominación. ===== 5

ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio. ===== 5

ARTÍCULO CUARTO.- Objeto Social ===== 5

ARTÍCULO QUINTO.- Duración. ===== 6

ARTÍCULO SEXTO.- Capital de la Sociedad. ===== 6

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Variaciones de Capital.- ===== 6

ARTÍCULO OCTAVO.- Emisión de Acciones ===== 7

ARTÍCULO NOVENO.- Tipos de Acciones. ===== 7

ARTÍCULO DÉCIMO.- Títulos representativos de Acciones. ===== 7

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Certificados provisionales. ===== 7

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Reglamento de Colocación. ===== 8

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Reglas para la negociación de Acciones == 8

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Composición Accionaria ===== 10

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Derecho de los Accionistas ===== 11

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

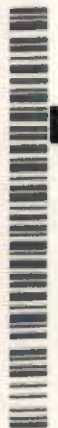
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arrendatario notarial.

2



Aa058524575

Ca312944168



107752484444046

16-11-18

Cadenera S.A. de Inversión

05-12-18

SECRETARÍA DE JUSTICIA

10783MABH64CHSH8

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Administración de la Sociedad	11
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Asamblea General de Accionistas.- Composición y Funciones	11
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Sesiones Ordinarias	13
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Sesiones Extraordinarias	13
ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Convocatoria	13
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Lugar de Reunión	14
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Presidencia y Secretaría	14
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Votos	14
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Quórum para Deliberar	14
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Quórum para Decidir	14
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Suspensión y Término de las Deliberaciones	15
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Prórroga de las Deliberaciones	16
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Elecciones	16
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Actas	16
ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Junta Directiva	17
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Elección	17
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Período	17
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Funciones de la Junta Directiva	17
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Sesiones Ordinarias	19
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Sesiones Extraordinarias	19
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Convocatoria	19
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Lugar de Reunión	20
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Votos	20
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Quórum	20
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Actas	20
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Comisión Ejecutiva	21
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Funciones de la Comisión Ejecutiva	21
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Representante Legal	23
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Funciones de los Representante Legal	23
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Revisor Fiscal	25
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Periodo	25
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Funciones	25



República de Colombia



Ca312944169

Aa058524576

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Representante legal Judicial =====	25
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Balances Generales =====	26
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Anexos del Balance =====	26
ARTÍCULOS QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Estado de Pérdidas y Ganancias =	27
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Reservas =====	27
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Utilidades =====	27
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Pago de Dividendos =====	28
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Pérdidas =====	28
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Disolución Social =====	29
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Liquidación Social =====	29
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Arbitramento =====	30
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Prohibiciones =====	30
ARTÍCULO PRIMERO. Naturaleza.- La empresa que se reglamenta por los presentes estatutos (los "Estatutos") es una Sociedad Anónima de carácter comercial. Su organización y funcionamiento se rige por estos Estatutos y, a falta de estipulación expresa, por las disposiciones del Código de Comercio de Colombia.	
ARTÍCULO SEGUNDO.- Denominación.- La sociedad se denomina SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. , la cual se podrá identificar con la sigla "SACSA" (en adelante la "Sociedad").	
ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.- La Sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., República de Colombia. Mediante decisión de la Junta Directiva podrá establecer o cerrar sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar en el territorio nacional o en el exterior.	
ARTÍCULO CUARTO.- Objeto Social.- El objeto de la Sociedad es la administración y explotación de aeropuertos, (el "Objeto Social"). Las obligaciones y responsabilidades que dentro del Objeto Social desarrollará la Sociedad para cumplir su propósito, incluyen pero no están limitadas a: =====	
1. Construir, ampliar y remodelar infraestructuras aeroportuarias. =====	
2. Administrar, explotar, conservar, gestionar aeropuertos, así como los servicios complementarios a los mismos y los de asistencia a aeronaves, pasajeros, carga aérea y tripulaciones. =====	
3. Prestar servicios requeridos por los usuarios, la carga, las instalaciones y la infraestructura aeroportuaria. =====	

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



2



Aa058524576

Ca312944169



1077LOMPVHHAUN4H

16-11-18

16-11-18

16-11-18

05-12-18

05-12-18

05-12-18

107848HMB88HEXCT8

4. Participar en licitaciones y obtener concesiones para la administración y explotación de aeropuertos. =====

5. Otorgar en arrendamiento, concesión o similares los locales comerciales, parqueaderos, terrenos para construcción de hangares, mantenimiento de aeronaves, bodegas de carga y otros espacios para la explotación económica, asegurando el cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC.

6. Comprar, vender, alquilar u obtener a cualquier título los bienes muebles necesarios para el desarrollo normal de su Objeto Social. =====

7. Comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su Objeto Social. =====

8. Celebrar contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, usufructo y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prendas e hipotecas; tomar dinero en mutuo, con o sin interés y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles, respecto a operaciones relacionadas con su Objeto Social. =====

9. Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar, o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores, o aceptarlos en pago.

10. Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas partes de interés. =====

11. Celebrar cualquier otra clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su Objeto Social. =====

ARTÍCULO QUINTO.- Duración.- La Sociedad tendrá una duración de cien (100) años que se contarán a partir de la fecha de la escritura de constitución; no obstante lo anterior, este término podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, mediante la decisión de la Asamblea General de Accionistas. =====

ARTÍCULO SEXTO.- Capital de la Sociedad.- La Sociedad tendrá un capital autorizado de: cinco mil millones (\$5.000.000.000) moneda legal colombiana, dividido en cinco millones (\$5.000.000) de acciones de valor nominal, de un mil pesos (\$1.000), moneda legal colombiana cada una. =====

El capital suscrito de la Sociedad es de tres mil seiscientos noventa y ocho millones setecientos veintiocho mil pesos moneda legal colombiana (\$3.698.728.000) dividido en tres millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos veintiocho (3.698.728) acciones, cada una con un valor de un mil pesos (\$1.000) moneda legal colombiana.



República de Colombia



Ca312944170

Aa058524577

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones de la licitación pública 017/95 convocada por la Aeronáutica Civil, y según se dispone en el Parágrafo Tercero del Artículo 13 de los presentes Estatutos, los socios que constituyeron la Sociedad se comprometieron a ofrecer a las entidades territoriales allí previstas un máximo del diez por ciento (10%) de las acciones inicialmente suscritas. =====

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Variaciones de Capital.- La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital de la Sociedad; pero si se tratare de disminuir, mientras esté vigente el Contrato de Concesión N° 0186-96 de fecha 09 de agosto de 1996 (el "Contrato de Concesión") deberá mantener los mínimos de quinientos millones de pesos (\$500.000.000.00) como capital suscrito y doscientos cincuenta y dos millones de pesos (\$252 000.000.00) como capital pagado exigidos por el pliego de condiciones de la licitación pública 017/95 de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - ("Aerocivil") y así mismo cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 145 del Código de Comercio. =====

PARÁGRAFO.- Toda capitalización voluntaria en la Sociedad no necesaria para cumplir con el Contrato de Concesión y el otrosí No. 001-98 de fecha de abril de 1998, deberá ser aprobada por el ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la reunión. =====

ARTÍCULO OCTAVO.- Emisión de Acciones.- Las acciones serán colocadas de conformidad con el Reglamento de Suscripción que apruebe la Junta Directiva; este reglamento deberá contener cuando menos: (i) la cantidad de acciones que se ofrezcan, que en ningún caso podrá ser inferior a las emitidas; (ii) la proporción y forma en que podrán suscribirse; (iii) el plazo de la oferta; (iv) el precio al que sean ofrecidas; y (v) el plazo para el pago de las acciones. =====

ARTÍCULO NOVENO.- Tipos de Acciones.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas. =====

ARTÍCULO DÉCIMO. - Títulos Representativos de Acciones. - Las acciones de la Sociedad estarán representadas en títulos o certificados, los cuales contendrán la firma del Representante Legal, podrán llevar además la firma de la Secretaría General de la Sociedad, y serán expedidos en seriales de números continuos. Los certificados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 401 del



República de Colombia

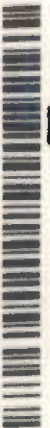
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

2



Aa058524577

Ca312944170



10772HMC0004VYH4U

16-11-18

16-11-18

16-11-18

1078588HMSH4C

~~Código de Comercio. A cada uno de los suscriptores se le debe expedir el título o certificado que acredite su calidad de accionista. =====~~

PARÁGRAFO.- En caso de (i) deterioro (ii) extravío y/o (iii) hurto o robo del título o certificado de las acciones, los accionistas y administradores de la Sociedad seguirán los procedimientos dispuestos en el artículo 402 del Código de Comercio y normas concordantes. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas se expedirán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al pago de las acciones suscritas. =====

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Certificados Provisionales.- Mientras el valor de las acciones suscritas no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La cesión de estos certificados estará sujeta a las mismas condiciones que aplican para la transferencia de los títulos definitivos y tanto cedente como cesionario responderán solidariamente por el importe no pagado. Una vez cubierto dicho importe, el certificado provisional se reemplazará por el título definitivo que corresponda. Los certificados provisionales correspondientes a las acciones suscritas se expedirán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la aceptación de la oferta de suscripción de acciones. =====

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Reglamento de Colocación.- Competerá a la Junta Directiva aprobar el reglamento aplicable a la suscripción de las acciones en reserva que ordene emitir la Asamblea. En dicho reglamento, se respetará el derecho preferencial de suscripción a favor de quienes fueran accionistas al momento de aprobación del reglamento por la Junta Directiva, quienes tendrán, por consiguiente, la facultad de suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean. Además, si alguno de los accionistas no ejerciere este derecho preferencial, su abstención beneficiará a los demás, quienes podrán suscribir las correspondientes acciones no colocadas, a prorrata de las que posean. Si las acciones no fueren suscritas dentro del plazo y de acuerdo con las condiciones estipuladas en el reglamento respectivo, volverán a la reserva. Sin embargo, la Asamblea podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que tal decisión la apruebe la mayoría exigida por la ley para tal acto. =====



República de Colombia



A058524578



Ca312944171



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Reglas para la negociación de Acciones.- El accionista que desee negociar sus acciones, deberá en primer término ofrecerlas en venta a los demás accionistas (la "Oferta"), quienes tendrán derecho preferencial para adquirirlas en proporción directa al número de acciones de que fueren titulares en la fecha de la Oferta. =====

1º.- La Oferta se tramitará por comunicación escrita por intermedio del Representante Legal de la Sociedad, con especificaciones de precio, forma de pago y demás condiciones que el oferente determine. =====

2º.- El Representante Legal dejará testimonio escrito de la fecha de llegada de la oferta, acusará recibo y la comunicará a los otros accionistas por correo certificado y correo electrónico dirigidos a la última dirección de cada accionista registrada en la Sociedad, dentro del término máximo de cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la Oferta. =====

3º.- Los accionistas destinatarios de la Oferta dispondrán de un término de treinta (30) días calendario, que se contarán desde la fecha de la comunicación por el Representante legal de la Oferta, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y por consiguiente para comunicar al Representante Legal por escrito su decisión de adquirir o no las acciones de que trate. En caso de que guardaren silencio durante este plazo, se entenderá que no tienen interés en ejercer su derecho de preferencia. =====

4º.- El precio de las acciones y la forma de pago serán señalados en la Oferta. En caso de que las partes no puedan llegar a un acuerdo sobre el precio o la forma de pago, designarán de común acuerdo, una banca de inversión especializada para tal fin. La decisión de la Banca de Inversión será final y obligatoria para las partes. =====

En caso que las partes no se pongan de acuerdo en la designación de la Banca de Inversión dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que le haya hecho la otra parte, sobre la designación de la Banca de Inversión, el precio será fijado por un perito designado por la Superintendencia de Sociedades según lo previsto en artículo 407 de Código de Comercio. =====

Es entendido que el costo del peritaje será totalmente cubierto por el accionista oferente y el o los interesados en adquirir acciones que discrepen del precio o forma de pago contenido en la Oferta. El cincuenta por ciento (50%) del costo estará a cargo del oferente y el cincuenta por ciento (50%) restante a cargo de los

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A058524578

Ca312944171



10773VAHMONB14VCH 16-11-18

10791H#C08H88M#D

interesados en adquirirlos que discrepen del precio o la forma de pago, en forma proporcional. En todo caso la información resultante de este proceso será de quienes asumieron su costo. =====

5°.- No podrán darse acciones en prenda, sin autorización expresa y previa de la Junta Directiva para cada caso. =====

6°.- Para que la negociación de acciones produzca efectos en relación con la Sociedad y con terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, mediante orden escrita del cedente, la cual puede darse mediante endoso hecho sobre el título. No se inscribirán las transmisiones de acciones que se hayan realizado sin cumplir con lo previsto en los Estatutos. =====

La nueva inscripción y la expedición del título al cesionario se harán después de cancelado el del cedente. Para negociar acciones gravadas con prenda se requerirá la autorización del acreedor. =====

PARÁGRAFO PRIMERO.- La negociación de los derechos de suscripción estará igualmente sometida al régimen preferencial establecido en este artículo para la negociación de acciones y por lo tanto, deberá seguirse en el mismo procedimiento en el previsto. =====

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El procedimiento previsto en este artículo no tendrá que ser observado cuando la Asamblea de Accionistas, mediante decisión tomada por unanimidad de las acciones suscritas, autorice una determinada negociación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia. =====

PARÁGRAFO TERCERO.- Participación de entidades públicas, la Sociedad podrá contar con participación estatal territorial, con este propósito, entidades territoriales tales como municipios o asociaciones de los mismos, distritos departamentos, podrán contar con una participación máximo del diez por ciento (10%). =====

En desarrollo de lo previsto en el artículo 3ro, literal a, del decreto 1647 de agosto de 1994 dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, la Sociedad deberá ofrecer en venta, al precio del valor nominal de las acciones, el equivalente, como máximo, al diez por ciento (10%) de la totalidad de las acciones inicialmente suscritas. Este ofrecimiento está dirigido exclusivamente a las entidades territoriales donde se sitúa y a las que sirve principalmente el Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, definidos como tales el Departamento de Bolívar, El



República de Colombia



Aa058524579

Ca312944172



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y los demás municipios del Departamento de Bolívar o asociaciones de éstos últimos. =====

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Composición Accionaria.- Mientras esté vigente el Contrato de Concesión, la Sociedad no podrá modificar su composición accionaria sin la autorización previa de la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI"), en su condición de entidad estatal contratante del Contrato de Concesión, en virtud de la subrogación de este contrato de la Aerocivil a esta entidad, de acuerdo con los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011 y las Resoluciones 2133 de 2013, 4656 de 2013 y 5341 de 2013 de la Aerocivil. =====

PARÁGRAFO PRIMERO.- Mientras esté vigente el Contrato de Concesión, en cumplimiento del pliego de condiciones correspondiente a la licitación pública 017/95 (i) las aerolíneas y compañías de servicios a la aviación, en conjunto, no podrán tener directa ni indirectamente a través de su participación en otras sociedades que contribuyen en el capital de la Sociedad, una participación total de más del veinticinco por ciento (25%) en la Sociedad, e (ii) individualmente cada una de las aerolíneas y compañías de servicios a la aviación, no podrán tener directa ni indirectamente a través de su participación en otras sociedades que contribuyen en el capital de la Sociedad, una participación de más del diez por ciento (10%). =====

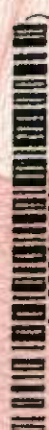
PARÁGRAFO SEGUNDO.- Mientras esté vigente el Contrato de Concesión, el socio operador de la Sociedad deberá tener, como mínimo, el treinta por ciento (30%) del capital social. =====

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Derecho de los Accionistas.- Sin perjuicio de los demás que les otorgue la ley, los reglamentos y los Estatutos, los accionistas tendrán los siguientes derechos: =====

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea y votar en ella. =====
2. El de recibir la parte de los beneficios sociales, que muestren los balances de fin de ejercicio, proporcional al valor de sus acciones. =====
3. El de negociar las acciones en los términos de los presentes Estatutos. =====
4. El de inspeccionar libremente, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea, los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio. =====
5. El de recibir en proporción al valor de sus acciones, una parte de los activos



2



Aa058524579

Ca312944172



10774RHUAI8M0WU3V

16-11-18

10774RHUAI8M0WU3V

Caedema S.A. No. 09995940 05-12-18

sociales, a tiempo de la liquidación y luego de pagado el pasivo externo de la Sociedad. =====

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Administración de la Sociedad.- La Sociedad será dirigida por la Asamblea General de Accionistas, y administrada por la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva y el Representante legal, según las competencias y funciones que se señalen en los presentes Estatutos. =====

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Asamblea General de Accionistas.- Composición y Funciones.- La Asamblea la constituyen los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas reunidos dentro de las condiciones previstas en los presentes Estatutos, quienes podrán asistir personalmente o a través de sus representantes o mandatarios. Serán funciones de la Asamblea, además de las que no están atribuidas expresamente en los Estatutos a otros órganos de la Sociedad, las siguientes: =====

1. Establecer su propio reglamento de funcionamiento (Reglamento de Asamblea General de Accionistas). =====
2. Establecer las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del Objeto Social de la Sociedad. =====
3. Considerar los informes y proyectos que le someta la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y las comisiones que designe la misma Asamblea. =====
4. Considerar y aprobar o improbar los balances y los inventarios generales de fin de ejercicio y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deban presentarse. =====
5. Ordenar la constitución de las reservas que, además de las legales, considere convenientes y suprimir estas últimas. =====
6. Decretar, con arreglo a la ley, la distribución de las utilidades que resulten establecidas por el balance general, una vez deducidas la provisión para el pago de los impuestos de renta y las sumas que deben llevarse a la Reserva Legal o las reservas que la misma Asamblea establezca; determinar el monto de la utilidad por repartir, el plazo y demás formas de pago de los dividendos. =====
7. Acordar la forma de cancelación de pérdidas, si las hubiere! =====
8. Examinar el estado de la Sociedad y considerar el informe semestral que en forma separada o conjunta le presenten la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva y el Representante Legal sobre la marcha de la misma. Este informe se origina en el



República de Colombia



Ca312944173

Aa058524580



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de constituciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Representante legal, lo revisa y complementa la Comisión Ejecutiva y finalmente la Junta Directiva. =====

9. Considerar los informes del Revisor Fiscal. =====

10. Avaluar los bienes en especie que hubieren de recibirse en pago de suscripción de acciones. =====

11. Decretar el aumento o la disminución del capital social conforme a los presentes Estatutos y a la ley. =====

12. Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas y de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios, todo lo cual podrá hacerse con los votos que correspondan a la totalidad de las acciones suscritas. =====

13. Ordenar que se inicien las acciones legales pertinentes contra los administradores, otros funcionarios directivos o el Revisor Fiscal, sin perjuicio de los deberes que sobre el particular imponen las leyes a los demás órganos o empleados de la Sociedad. =====

14. Designar comisiones encargadas de cumplir alguna de las funciones propias de la Asamblea, que por su naturaleza fuere delegable. =====

15. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, suplentes y al Revisor Fiscal y a su suplente, así como fijar sus honorarios. =====

16. Autorizar la enajenación de la totalidad o parte sustancial de los activos sociales. =====

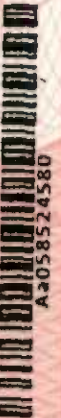
17. Réformar los Estatutos de la Sociedad. =====

18. Decretar la disolución o prórroga de la Sociedad y autorizar su transformación o fusión con otra u otras sociedades. =====

19. Nombrar al liquidador de la Sociedad. =====

20. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes. =====

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Sesiones Ordinarias.- Se realizarán dos (2) reuniones ordinarias al año, convocadas por el representante legal según la ley, cada una a partir de la fecha de finalización de cada ejercicio (los ejercicios contables serán del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año). La primera reunión ordinaria se realizará dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y si no fuera convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. La segunda reunión



Aa058524580

CR312944173



10775V2UHUUHQCV8

16-11-18

10783MB8HHACKSH

2

ordinaria se realizará dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del primer ejercicio contable, y si no fuera convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de octubre, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. =====

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán por convocatoria de los administradores, del Revisor Fiscal o por convocatoria de éstos a solicitud de la Junta Directiva, o de un número plural de accionistas que representen la cuarta parte (1/4) o más del capital suscrito y pagado. También se efectuarán cuando sean convocadas por la Superintendencia de Sociedades en la forma prevista en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Convocatoria.- Toda convocatoria se hará por correo electrónico y correo certificado dirigido a la última dirección de cada accionista registrado en la Sociedad. En el mensaje de convocatoria se insertará el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria y el orden del día. Toda convocatoria se hará por los menos cinco (5) días comunes con antelación a la fecha en que deba tener lugar la reunión, salvo la convocatoria para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la cual deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. En todo caso, para el cómputo de dichos términos, no se contará el día de la convocatoria ni el de la reunión. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación. =====

En reuniones extraordinarias no se podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día, pero una vez agotado éste y por decisión de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes, podrá ocuparse de otros temas.

En todo caso y en cualquier momento, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Lugar de Reunión.- La Asamblea se reunirá en el lugar del domicilio principal de la Sociedad, el día y a la hora indicados en el mensaje de convocatoria. Podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas y pagadas. ===

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Presidencia y Secretaría.- Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva. En caso de



República de Colombia



Aa058524581

Ca312944174

ausencia, la Asamblea General de Accionistas seleccionará, directa y libremente dentro de sus miembros o sus representantes, al Presidente y al Secretario. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Votos.- Para las decisiones de la Asamblea, a cada acción corresponderá un voto, sin restricción alguna. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Quórum para Deliberar.- La Asamblea deliberará en sus sesiones ordinarias o extraordinarias con la asistencia de un número plural de personas que tenga o represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas y pagadas. Este quórum no se aplicará cuando se trate de reuniones por derecho propio o las que hayan sido convocadas por segunda vez. ==

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Quórum para Decidir.- Para la validez de las decisiones de la Asamblea, se requiere la mayoría de los votos presentes, salvo los casos en que la ley y los presentes Estatutos exigen mayoría diferente. Convocada la Asamblea a sesión ordinaria o extraordinaria si no se alcanzare el quórum de que trata el artículo inmediatamente anterior, se hará una nueva convocatoria. En la reunión originada en esta última convocatoria, deliberará y decidirá un número plural de personas que tenga cualquier cantidad de acciones, salvo los casos en que se requiere un quórum decisorio especial por ley o por Estatutos. La nueva reunión no podrá efectuarse antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada en la primera convocatoria. =====

Las reformas de los presentes Estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea en sesiones ordinarias o extraordinarias, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas y pagadas, y elevadas a Escritura Pública por el Representante Legal. =====

PARÁGRAFO PRIMERO.- Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes tales como correo electrónico, en donde aparezca la fecha, hora, el remitente, destinatario(s), el texto del mensaje, o grabación en donde queden los mismos registros. =====

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

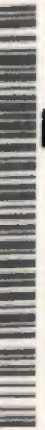
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

2



Aa058524581

Ca312944174



107710MB-VKLAUB84

16-11-18

16-11-18

16-11-18

Escritura S.A. No. 0093940 05-12-18

107848MB08HHC99

la Asamblea General cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El Representante Legal de la Sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Suspensión y Término de las Deliberaciones.- Las sesiones de la Asamblea podrá suspenderse para reanudarse cuantas veces así se decida por el voto de un número plural de asistentes que corresponda al menos al cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones representadas en la reunión. Esta norma no obsta para que quien presida una sesión decrete los recesos acostumbrados en esta clase de reuniones. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Prórroga de las Deliberaciones.- Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días hábiles, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas y pagadas. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Elecciones.- Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar la Junta Directiva o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral, salvo lo referido a la Comisión Ejecutiva que será elegida según lo que establece el artículo Cuadragésimo Primero de los presentes Estatutos. El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos, por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. =====

De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma. Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolo también en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte, los votos en blanco sólo se computan para determinar el cociente electoral. =====

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sino procediendo a una nueva elección en la que se emplee el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Actas.- De lo ocurrido en las reuniones se dejará



República de Colombia



Ca312944175

Aa058524582



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea, registrado y foliado en/la Cámara de Comercio. El acta de toda sesión se iniciará con el número de orden que le corresponda y expresará, cuando menos, el lugar, fecha y hora de reunión, la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias representadas y el total de acciones; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra y en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; y la fecha y hora de clausura. La Asamblea podrá aprobar u objetar el acta en la misma reunión a que ésta corresponda, al inicio de la siguiente o delegar tal facultad en una comisión plural, que rendirá informe escrito. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea y, en defecto de éste, por el Revisor Fiscal. La copia de las actas, autorizadas por el Secretario o por algún Representante de la Sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o del acta respectiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Junta Directiva.- La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente personal quién lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Elección.- Los miembros principales y suplentes de la Junta serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas, mediante el sistema de cociente electoral establecido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Período.- El período de la Junta Directiva será de dos (2) años. La elección de algún miembro por término parcial, será por el período restante de la Junta Directiva vigente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Funciones de la Junta Directiva.- Además de las funciones especiales que le encomiende la Asamblea, la Junta Directiva tendrá las siguientes:

1. Establecer su propio reglamento de funcionamiento (Reglamento de Junta Directiva).
2. Fijar la orientación y pautas generales para el manejo de los negocios de la Sociedad, de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea de Accionistas.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y, en general, tomar las determinaciones necesarias para que la Sociedad cumpla sus fines.



2

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa058524582



Ca312944175

107721MOMEGA VIRTUAL

16-11-18

Cadefra S.A. No. 89999999

05-12-18

107888MEHMEHHHC

4. Solicitar información sobre sus labores a la Comisión Ejecutiva, al Representante Legal, a cualquier trabajador de la Sociedad y aconsejar a la Comisión Ejecutiva y al Representante Legal en los asuntos en que le pida concepto o cuando ella considere conveniente hacerlo. =====
5. Oír a la Comisión Ejecutiva, al Representante legal y a la Revisoría Fiscal cuantas veces lo estime necesario. =====
6. Aprobar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas, fuera del domicilio principal de la Sociedad. =====
7. Elaborar y presentar proyectos de reforma estatutaria a la Asamblea General. =
8. Aprobar y modificar el presupuesto anual de gastos e inversiones, Plan Maestro, y objetivos estratégicos de la Sociedad. =====
9. Aprobar políticas de endeudamiento. =====
10. Aprobar la planta de personal y las condiciones laborales. =====
11. Decidir sobre las renunciaciones presentadas por los funcionarios cuyo nombramiento le compete. =====
12. Autorizar la participación de la Sociedad en otras sociedades. =====
13. Reglamentar la colocación de acciones de la Sociedad. =====
14. Nombrar y remover libremente al Representante Legal y a su suplente; señalar su remuneración y resolver sobre sus renunciaciones, vacaciones y licencias. =====
15. Nombrar y remover libremente al Representante Legal judicial. =====
16. Nombrar y remover libremente a los dos (2) miembros de la Comisión Ejecutiva designados por la Junta Directiva. =====
17. Examinar, en cualquier tiempo, los libros de contabilidad, la correspondencia y, en general, los documentos de la Sociedad, así como el estado de sus bienes, y examinar y aprobar o improbar el presupuesto general y las cuentas de la Sociedad que se le presenten. =====
18. Convocar a la Asamblea General, sin perjuicio de las facultades estatutarias de otros órganos o funcionarios. =====
19. Nombrar comisiones especiales de trabajo. =====
20. Someter semestralmente a la consideración de la Asamblea en su sesión ordinaria y en asocio de la Comisión Ejecutiva y Representante Legal, y previo estudio y aprobación, el balance, cuentas y comprobantes de la Sociedad y el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación o contabilización de pérdidas.



República de Colombia



Aa058524583



Ca312944176



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcenio notarial.

21. Presentar a la Asamblea, semestralmente, en sus sesiones ordinarias y en asocio de la Comisión Ejecutiva, conjuntamente, un informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y sobre la gestión desempeñada durante su mandato, acompañada de las recomendaciones pertinentes. =====
22. Estudiar los Informes sobre la situación económica y financiera de la Sociedad.
23. Presentar a la Asamblea, en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, los demás informes y recomendaciones que estime convenientes. =====
24. Delegar en el Representante Legal o la Comisión Ejecutiva alguna o algunas de sus funciones que conforme a la ley se puedan delegar. =====
25. Autorizar al Representante Legal o al Suplente del Representante Legal para la celebración de actos o contratos en nombre de la Sociedad cuya cuantía exceda de quinientos (500) SMMLV. =====
26. Designar de entre sus miembros al presidente de Junta Directiva. =====
27. Nombrar al Secretario de la Junta Directiva. =====
28. Autorizar previamente y por escrito el dar en prenda las acciones por parte de los accionistas. =====
29. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de gobierno corporativo dispuestas en los reglamentos internos, código de buen gobierno y sus documentos anexos o complementarios que sean aplicables a la Sociedad. =====
30. Y las demás que establezcan el Reglamento de Junta Directiva, la ley o los presentes Estatutos. =====



ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Sesiones Ordinarias. La Junta se reunirá en sesiones ordinarias seis (6) veces al año, en fecha que señalará la misma Junta Directiva, cumpliendo con las directrices de su reglamento interno. =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de la Junta podrán ser convocadas para tratar asuntos urgentes por el Representante Legal, el Revisor Fiscal o al menos dos miembros de la misma Junta que actúen como principales. =====

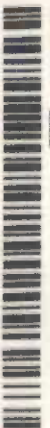
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Convocatoria. - Las convocatorias a reuniones ordinarias de la Junta Directiva incluirán el orden del día, se harán por medio del correo electrónico actualizado que obre en la Sociedad con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación, incluido el de la convocatoria. La información que se someterá a consideración se remitirá con al menos cinco (5) días hábiles de

2



Aa058524583

Ca312944176



10073040100004176

16-11-18

caudena s.a. m. bogota

caudena s.a. m. bogota 05-12-18

anticipación. Sin embargo, la Junta Directiva podrá sesionar sin convocatoria cuando asista la totalidad de quienes la componen y acuerden constituirse en Junta Directiva. =====

PARÁGRAFO PRIMERO.- Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes tales como correos electrónicos, mensajería instantánea, o cualquier otro medio idóneo en donde aparezca la hora, el remitente, el texto del mensaje, o grabación en donde queden los mismos registros. =====

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos sus miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal de la Sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del último de los documentos requeridos, en los que se exprese el voto. =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Lugar de Reunión.- La Junta se reunirá en las oficinas principales de la Sociedad o en el lugar expresado en el mensaje de convocatoria o en donde lo determine la totalidad de quienes la componen. =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Votos.- Cada uno de los miembros principales de la Junta Directiva tendrá un voto. =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Quórum.- La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría simple de sus miembros, excepto en los siguientes eventos, (eventos que constituyen atribuciones de la Junta Directiva y por lo tanto se adicionan a las funciones enumeradas en el artículo Trigésimo Tercero de los presentes estatutos), que requerirán una mayoría calificada, esto es del voto favorable de seis (6) de los siete (7) miembros: =====

1. Autorizar la participación de la Sociedad en otras sociedades; =====



República de Colombia



Ca312944177

Aa058524584

2. Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas, fuera del domicilio principal de la Sociedad; =====
3. Aprobar y modificar el presupuesto anual de gastos e inversiones; Plan Maestro y objetivos estratégicos de la Sociedad; =====
4. Aprobación de inversiones y gastos no previstos, mayores a quinientos (500) SMMLV; =====
5. Aprobación de políticas de endeudamiento; =====
6. Aprobación de cuentas del balance; =====
7. Aprobación de planta de personal y las condiciones laborales; =====
8. Contratación y remuneración de directivos; =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Actas.- De lo ocurrido en las sesiones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Junta Directiva. El acta de toda sesión se iniciará con el número de orden que le corresponda y expresará, cuando menos, el lugar, fecha y hora de reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de asistentes, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco; las constancias dejadas por los participantes y la fecha y hora de clausura. =====

La Junta Directiva podrá aprobar u objetar el acta de la misma reunión a la que esta corresponde al inicio de la siguiente o delegar esta facultad en una comisión plural nombrada para el efecto. Todas las actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario. =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Comisión Ejecutiva.- La Comisión Ejecutiva estará conformada por tres miembros designados por periodos de dos años, así: un miembro designado por el Socio Operador; un miembro designado por la Junta Directiva de entre los miembros de la Junta Directiva y un tercer miembro designado por la Junta Directiva que puede ser miembro de la misma o ser parte de la administración de la Sociedad. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser removidos en cualquier momento únicamente por decisión de la Junta Directiva o el Socio operador, según corresponda a la elección. La calidad de Representante Legal la tendrá uno de los representantes de la Junta Directiva. =====

PARÁGRAFO: La Comisión Ejecutiva tomará sus decisiones por unanimidad. El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva estará regulado en su Reglamento de funcionamiento (Reglamento Interno de Comisión Ejecutiva). =====

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa058524584

Ca312944177



10774HUAKMORVAV

16-11-18

16-11-18

16-11-18

107826HHC65H88V

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Funciones de la Comisión Ejecutiva.- La Comisión Ejecutiva detendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que se mencionen en los presentes Estatutos, su Reglamento Interno (Reglamento Interno de Comisión Ejecutiva) y demás documentos concordantes. =====

1. Establecer su propio reglamento de funcionamiento (Reglamento Interno de Comisión Ejecutiva). =====

2. Cumplir las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva

3. Conocer los asuntos y operaciones de la Sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y en particular, a las operaciones técnicas, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la Asamblea, y de la Junta Directiva. ===

4. Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la empresa bajo las órdenes de la Junta Directiva. Salvo los de competencia exclusiva de la Junta Directiva. =====

5. Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la Sociedad y suministrarle los datos y documentos que ella solicite. =====

6. Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad. =====

7. Ordenar y realizar estudios relacionados con el Objeto social. =====

8. Decidir sobre los asuntos comerciales de la Sociedad y mantener las relaciones públicas de la misma. =====

9. Coordinar y controlar la gestión comercial de la Sociedad. =====

10. Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la Sociedad. =====

11. Velar porque se lleve correctamente la contabilidad y los libros de la Sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someterlos a la consideración de la Asamblea, y de la Junta Directiva, lo mismo que los Estados Financieros. =====

12. Presentar a la consideración de la Junta Directiva informes sobre la marcha de la Sociedad y sobre su situación comercial, administrativa y financiera. =====

13. Presentar semestralmente en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, las cuentas, el inventario, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, junto con un informe general sobre la marcha de los



República de Colombia



A8058524585

Ca312944178

negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente interior, las innovaciones introducidas y aquellas por acometerse en el futuro para el buen cumplimiento del Objeto Social. =====

14. Determinar las inversiones de carácter financiero de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la Sociedad. =====

15. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos de la sociedad y las directrices de Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas. =====

16. Aprobar a las operaciones de apalancamiento financiero de la empresa. =====

17. Hacer seguimiento a los presupuestos comerciales, operativos, financieros y de inversión. =====

18. Revisar y garantizar continuamente la idoneidad de la arquitectura organizacional en relación a los objetivos estratégicos de la organización. =====

19. Autorizar, dejando constancia escrita en las actas respectivas, contratos y operaciones de toda índole financiera, comercial u operativa hasta de quinientos (500) SMLMV. =====

20. Solicitar a la revisoría fiscal y al Representante legal informes explicativos o aclaratorios de su gestión, cuando lo considere necesario. =====

21. Velar por el cumplimiento de normas de Gobierno Corporativo. =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Representante Legal.- La Sociedad tendrá un Representante Legal quien tendrá a su cargo la representación legal, judicial, extrajudicial, administración y la gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos Estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva. El Representante Legal será elegido de uno de los miembros designados por la Junta Directiva a la Comisión Ejecutiva. La Junta Directiva igualmente designará el funcionario que tendrá el carácter de Suplente del Representante Legal, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El periodo del Representante Legal y de su suplente será de dos (2) años contados desde la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o ser removidos en cualquier momento. =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Funciones del Representante Legal.- Son funciones del Representante Legal, además de las facultades y deberes propias de su cargo de acuerdo con la ley aplicable y aquellas que ocasionalmente se le



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

2



A8058524585

Ca312944178



10775VAHUARMONR

16-11-18

10775VAHUARMONR

05-12-18

10783MBHHACH5H8

~~asignen por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva, las~~
siguientes: =====

1. Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, y de la Comisión Ejecutiva. =====
2. Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del Objeto Social de la Sociedad con la autorización de la Comisión Ejecutiva hasta quinientos (500) SMLMV moneda colombiana, y con autorización de la Junta Directiva superior a un monto de quinientos (500) SMLMV moneda colombiana. =====
3. Revisar y autorizar manuales, reglamentos, políticas y toda otra iniciativa reglamentaria de por mandato legal o de la misma Sociedad, que no sean competencia de la Asamblea General, Junta Directiva, o Comisión Ejecutiva. =====
4. Comparecer ante notario para legalizar las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva que requieran elevarse a Escritura Pública. ===
5. Otorgar poder especial al Representante Legal Judicial para la gestión de negocios de su competencia que desbordan su alcance o atribuciones. =====
6. Coordinar y mantener las relaciones públicas de la Sociedad. =====
7. Representar legalmente a la Sociedad, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el numeral dos (2) del presente artículo, ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales fuera o dentro de juicio con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo y con los poderes especiales que exige la ley para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio de donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles salvo que los casos en que se requiera autorización especial conforme a la ley o a los presentes estatutos. =====
8. Convocar a la Asamblea General de accionistas y la Junta Directiva en concordancia con la Ley, los Estatutos, manuales y procedimientos internos que correspondan. =====
9. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Sociedad. =====

PARÁGRAFO PRIMERO: En casos excepcionales y de emergencia que representen un riesgo para la adecuada operación o desarrollo del Contrato de Concesión, el Representante Legal de la Sociedad podrá suscribir los actos y contratos con cuantía de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin autorización previa de la Comisión Ejecutiva, debiendo informar



República de Colombia



Ca312944179

A058524586



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Inmediatamente a la Comisión Ejecutiva para su ratificación, previa justificación del Representante Legal para haber procedido de dicha manera, los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán ratificar con posterioridad dichos actos y contratos. En caso de que los miembros de la Comisión Ejecutiva no ratifiquen los anteriores actos y contratos, el Representante Legal será responsable por los mismos y en todo caso procederán contra él las acciones pertinentes. =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Revisor Fiscal.- La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal y un suplente del mismo, quien lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas de entre las mayores firmas de auditoría de ámbito internacional, mediante propuestas presentadas y comparadas por la Asamblea General bajo criterios de idoneidad, objetividad e independencia. ==

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Período.- El período del Revisor Fiscal y su Suplente será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y ambos podrán ser reelegidos por un periodo. En todo caso, la Sociedad, no podrá sujecar un lapso de cuatro (4) años sin cambiar la titularidad de la revisoría fiscal. En su momento la Asamblea General de Accionistas podrá decidir una restricción solo opere para las personas naturales designadas por las firmas contratadas como Revisor Fiscal de la Sociedad, dándose con aquella remoción, cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Funciones.- A parte de las facultades y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea, serán funciones del Revisor Fiscal las establecidas en el artículo 207 y siguientes del Decreto 410 de 1971, Ley 190 de 1995 y todas aquellas que los adicionen, modifiquen, o deroguen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Representante Legal Judicial: La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, nombrado por la Junta Directiva, para que represente a la Sociedad en procesos judiciales civiles, administrativos y laborales, o ante los centros de arbitraje y conciliación, con las mismas funciones y atribuciones de que goza el Representante Legal de la Sociedad. Además, podrá pactar, conciliar y desistir de los procesos y diligencias, transigir, comprometer incluso para los efectos de finiquitar negocios laborales, civiles y administrativos en los que haga parte la Sociedad, tanto en la etapa pre-judicial, extra-judicial, como en la judicial; asistir a cualquier diligencia judicial, pre-judicial y extra-judicial a la que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A058524586

Ca312944179



107710MP-VHUAUJNH

16-11-18

Coedno S.A. No. 16090000

Coedno S.A. No. 16090000 05-12-18

2

107848HMB8H8ACT5

fuere citado el Representante Legal de la Sociedad, absolver Interrogatorios de parte; representar a la Sociedad en audiencias de conciliación ante los jueces o magistrados y ante árbitros, conciliadores y centros de conciliación y arbitraje y otorgar poderes según sus funciones. Esta representación estará limitada a cuantías de hasta ciento quince (115) SMLMV y limitada por aquellos actos o asuntos que tengan que ver directamente con el objeto del Contrato de Concesión. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades que al respecto ostenta el Representante legal. =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Balances Generales.- Los ejercicios contables serán del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año. =====

La contabilidad se llevará de acuerdo con normas aceptadas por la ley mediante procedimientos que permitan el registro de las operaciones de modo completo y fidedigno y el conocimiento y la prueba del estado general de los negocios de la Sociedad. =====

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Anexos del Balance.- Al balance de fin de ejercicio, que deban presentar la Junta y la Comisión Ejecutiva a la Asamblea, se acompañarán los siguientes documentos: =====

1. El detalle completo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de Activos Fijos y de amortización de intangibles. =====
2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, previa deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre renta y complementarios, por el correspondiente ejercicio. =====
3. El informe que debe presentar la Junta a la Asamblea sobre la situación económica y financiera de la Sociedad contendrá, al menos: =====
 - a. El detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los Funcionarios Directivos de la Sociedad. =====
 - b. La relación de las erogaciones por los mismos conceptos indicados en la Cláusula anterior, hecha en favor de Asesores o Gestores y concernientes a trámites realizados fuera de la Sociedad. =====



República de Colombia



Aa058524587

Ca312944180



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

- c. El detalle de las transferencias de bienes, a título gratuito o asimilable a éste.
- d. El detalle de gastos de propaganda y de relaciones públicas, unos y otros discriminados. =====
- e. El detalle de las inversiones de la Sociedad en otras sociedades y de sus respectivos domicilios. =====
- 4. Un informe escrito por el Representante Legal, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva sobre su gestión, que incluya las medidas cuya adopción esté encomendada a la Asamblea. =====
- 5. El Informe del Revisor Fiscal. =====

ARTÍCULOS QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- Estado de Pérdidas y Ganancias.- Al finalizar cada ejercicio, se elaborará el correspondiente Estado de Pérdidas y Ganancias. =====

Para determinar los resultados de las operaciones será necesario apropiarse previamente, de acuerdo con la ley y con las prácticas contables, las partidas necesarias para atender a la depreciación o los dineros destinados a reservas legales, estatutarias o voluntarias, así como los demás conceptos contemplados en la ley. Los inventarios se evaluarán de acuerdo con métodos permitidos por las leyes Tributarias. =====

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- Reservas.- La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Siempre que esta reserva disminuya del límite señalado, volverá a apropiarse de un diez por ciento (10%) de las referidas utilidades, hasta llegar de nuevo a este límite. =====

Además de las reservas ordenadas por la ley, la Asamblea podrá constituir las ocasionales que considere convenientes, siempre que tengan una destinación especial y sean aprobadas y justificadas conforme a la ley. Estas reservas sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se efectúen y la Asamblea podrá cambiar su destinación o distribuirlas si resultares innecesarias. =====

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- Utilidades.- Con sujeción a las normas consagradas en la ley sobre utilidades, se repartirán entre los accionistas las aprobadas por la Asamblea, que estuvieren justificadas por Balances fidedignos, =====

2

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa058524587

Ca312944180



10778000000000000000

16-11-18

10778000000000000000

10778000000000000000

10785588HMSH746

~~luego de efectuadas las reservas legales y ocasionales y las apropiaciones para el pago de impuesto. =====~~

1. Salvo determinación en contrario, la distribución de utilidades la aprobará el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión de la Asamblea; la Sociedad, deberá repartir a título de dividendo entre sus accionistas, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. ===

2. Si la suma de las reservas legales, estatutarias u ocasionales excediere el cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la Sociedad conforme a la ley, se elevará al setenta por ciento (70%). =====

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO. - Pago de dividendos. - El pago se hará en dinero, en las épocas que acuerde la Asamblea al decretarios, y a quien tenga la calidad de accionista a tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, se podrá pagar dividendos en forma de acciones de la misma Sociedad que estuvieren liberadas, si así lo dispone la Asamblea mediante el voto de al menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría solo podrá entregarse tales acciones a títulos de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO. - Pérdidas. - Las pérdidas, si las hubiere, se enjugarán con las reservas destinadas para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. =====

Las reservas cuya finalidad fuere absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar la disminución de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes, hasta que se enjuguen totalmente las pérdidas, sin que antes pueda tener otro destino. =====

En caso de que se produzcan pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la Asamblea podrá tomar u ordenar medidas conducentes a su restablecimiento, tales como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, hecha conforme a la ley, o la emisión de nuevas acciones. Cualquiera de estas medidas deberá tomarse dentro de =====



los seis (6) meses siguientes a la determinación de la pérdida. De otro modo deberá procederse a disolver la Sociedad. =====

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Disolución Social.- La Sociedad se disolverá: =====

1. Por vencimiento del término previsto para su duración. =====
2. Por imposibilidad de desarrollar el Objeto Social. =====
3. Por reducción del número de accionistas a menos de cinco (5). =====
4. Por decisión de la Asamblea, tomada con el voto de accionistas que representen al menos el ochenta por ciento (80%) del capital suscrito. =====
5. Por decisión de autoridad competente. =====
6. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. =====
7. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista. =====
8. Por otras causales previstas en las leyes. =====



ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Liquidación Social.- Desde la sociedad se iniciará de inmediato su liquidación, no podrán emprenderse nuevas operaciones que impliquen ejercicio de su Objeto, y su capacidad jurídica quedará restringida a los actos necesarios para concluir el estado de liquidación. =====

1. Salvo excepción legal expresa, cualquier acto ajeno a este fin que se efectuare hará responsables en forma ilimitada y solidaria, al liquidador o liquidadores y al Revisor Fiscal que no se hubieren opuesto. =====
2. La denominación social deberá adicionarse con las palabras: EN LIQUIDACIÓN, y si se omitiere este requisito, el liquidador o liquidadores y el Revisor Fiscal que no se hubieren opuesto responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que ocurrieren. =====
3. Aparte de lo dispuesto en los presentes Estatutos sobre liquidación, ésta se regulará por el Capítulo X del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio. == Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas conforme a las reglas generales de quórum y mayorías contempladas en la ley. Si son varios los liquidadores, obrarán conjuntamente, salvo que la Asamblea General de Accionistas disponga otra cosa. Si la Asamblea General de Accionistas no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que se encuentre



Aa058524588

Ca312944181



10770JAVINC084VHU

16-11-18

Ca312944181

05-12-18

registrado en el cargo de Representante Legal en el momento en que la Sociedad quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación la Junta Directiva obrará como Junta Asesora. =====

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Arbitramento.- Salvo las excepciones consagradas en la ley, que no puedan someterse a arbitramento, las diferencias que surjan entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad por razón el contrato social, su desarrollo, ejecución o interpretación, durante la existencia de la Sociedad o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, que no puedan ser arregladas amigablemente, serán sometidas a la decisión en derecho de tres árbitros designados de común acuerdo. Si no hubiere tal acuerdo, serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá. =====

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Prohibiciones.- Sin perjuicio de las consignadas en las leyes o en otros lugares de los presentes Estatutos, serán de dos géneros, a saber: =====

- 1. Para la Sociedad. Que no deberá: =====
 - a. Negarse a inscribir en el Libro de Registro de Accionistas las acciones negociadas con arreglo a las formalidades pertinentes. =====
- 2. Para el Revisor Fiscal. Que no podrá: =====
 - a. Ser accionista de la Sociedad. =====
 - b. Ser asociado de cualquier filial, subordinada o matriz de aquella. =====
 - c. Estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o primero civil o segundo de afinidad con miembros de la Junta, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma Sociedad. =====
 - d. Tener o celebrar contratos de sociedad con los funcionarios enumerados en la cláusula inmediatamente anterior. =====
 - e. Ser comunero de alguno de dichos funcionarios. =====
 - f. No podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo. =====

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS PRESENTADOS. =====



República de Colombia



C#312944182

A#058524589



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. El presente instrumento, fue leído, aprobado y firmado por los comparecientes, y por ello el suscrito notario lo autoriza. =====

Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: =====

- a) Que la declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. - =====
- b) Que son responsables Penal y Civilmente en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. - =====
- c) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes de lo que no se expresó en este instrumento. - =====
- d) Que el Notario solo responde de la regularidad formal del instrumento, ya que las afirmaciones de las partes solo a ellos atañen. - =====
- e) Que dado que los compareciente han leído cuidadosamente esta Escritura, los errores de transcripción en que ellas se incurran no son atribuible al Notario sino a las partes. - =====
- f) Que la presente escritura pública debe ser inscrita en el registro mercantil. - =====



RESOLUCIÓN 0691 DE 2019. DERECHOS: \$59.400. =====

IVA: \$155.648. =====

R/Fuente: \$0. =====

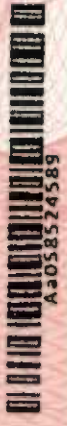
Para la elaboración de la presente escritura se usaron las hojas de papel notarial número: Aa058524571, Aa058524572, Aa058524573, Aa058524574, Aa058524575, Aa058524576, Aa058524577, Aa058524578, Aa058524579, Aa058524580, Aa058524581, Aa058524582, Aa058524583, Aa058524584, Aa058524585, Aa058524586, Aa058524587, Aa058524588, Aa058524589. =====

2

Maria Claudia Gedeon Cueter
MARIA CLAUDIA GEDEON CUETER



DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:
TELEFONO O CELULAR:



A#058524589

C#312944182



107743104AHIMOMDLV

16-11-18

107743104AHIMOMDLV

107743104AHIMOMDLV

Dirección: Crispo, Aeropuerto Rafael Ciudad: Cartagena

Correo Electrónico: mcg edean@Sassa.com.co

Profesión u Oficio: Adm. de Empresas Actividad Económica:

Estado Civil: Casada

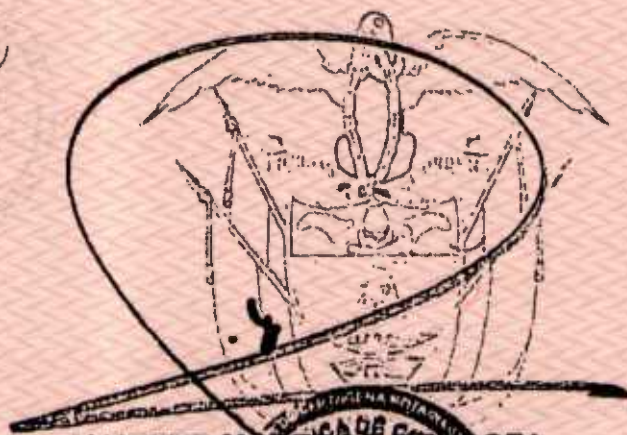
Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI NO

Cargo:

Fecha Vinculación:

Fecha desvinculación:

(Información para efectos de la instrucción administrativa 08 del 7 de abril de 2017. De Supernotariado).



ALBERTO MARENCO MENDOZA
NOTARIO TERCERO



DM

Es 2 copia de la escritura pública No. 1168
de fecha Abril 16 - 2019 que se otorgó a
LA CAMARA DE COMERCIO en esta ciudad
cuyos registros fueron y actúan con el finca
Cartagena, hoy Abril 25 - 2019 conforme el dato
960 - 70

EL NOTARIO TERCERO
Francisco Sáenz

FRANCISCO SÁENZ MADRID
SECRETARIO DELEGADO
DECRETO 1534 DE 1989

Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N3

53507
Ca312944183



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



2988

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dieciséis (16) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cartagena, compareció:
MARIA CLAUDIA GEDEON CUETER, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0045471259.

Maria Claudia Gedeon Cueter

----- Firma autógrafa -----



51c211fw5zyn
16/04/2019 - 15:29:07



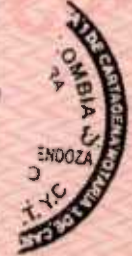
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coteo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al contrato de PROTOCOLIZACION REFORMA SOCIAL, con número de referencia FIRMA A DOMICILIO del día dieciséis (16) de Abril de dos mil diecinueve

Alberto Víctor Marenco Mendoza



ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA
Notario tercero (3) del Círculo de Cartagena

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 51c211fw5zyn



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas

Ca312944183



MARZO 26 DE 2019
Cadenas S.A. No. 09090340 05-12-18

ERBANO

ERBANO



Ca312944184



República de Colombia

Mapa notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

FECHA DE NACIMIENTO 21-FEB-1967
CARTAGENA
 (BOLIVAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.62 A+ F
 ESTATURA 0.9 RH SEXO
 29-MAR-1985 CARTAGENA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADOR NACIONAL
 CAMILA ANGEL MARCELO TORRES

NOCE SUREDO



A 0500100-00064761-F-0045471250-20000804
 0002982730A 2 6040005547

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 NUMERO 45.471.259
GEDEON CUETER
 APELLIDOS
MARIA CLAUDIA
 NOMBRES
 REPUBLICA DE COLOMBIA




Ca312944184

Cadema S.A. No. 090905340 05-12-18

LIBRARY

LIBRARY



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/03/22 - 1:51:09 PM



Ca312944185



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0006020069

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HCjibBciiiNSajcda

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma Virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA SACSA
SIGLA: SACSA
MATRICULA: 09-114889-04
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 806001822-6



MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-114889-04
Fecha de matrícula: 07/06/1996
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 14/03/2019
Activo total: \$93.680.111.000
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifican según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: AEROPUERTO RAFAEL NUÑES PISO 3
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

República de Colombia

Papel notarial para sus actuaciones de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del registro notarial.

Ca312944185

05-12-18

Cadema S.A. N.E. 99999999

ERBLING

ERBLING





CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HCjiBbciINSajcda

Teléfono comercial 1: 6569200
Teléfono comercial 2: 6569220
Teléfono comercial 3: 6569225
Correo electrónico: AIRPORTCTG@SACSA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: AEROPUERTO RAFAEL NUÑES PISO 3
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Teléfono para notificación 1: 6569201
Teléfono para notificación 2: 6569220
Teléfono para notificación 3: 6569225
Correo electrónico de notificación: AIRPORTCTG@SACSA.COM.CO

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
5223: Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo



CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Escritura Publica Nro. 2692 del 17 de Mayo de 1996, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 7 de Junio de 1996 bajo el No. 18,713 del libro respectivo, fue constituida la sociedad anonima denominada:

SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
3,124	6/13/1996	3a. de Cartagena	18,800	6/20/1996
6,897	12/30/1996	3a. de Cartagena	20,606	2/19/1997
4,721	10/16/1998	3a. de Cartagena	25,540	11/ 9/1998
2,813	9/ 3/1999	3a. de Cartagena	28,034	9/18/1999
2,334	8/22/2000	3a. de Cartagena	31,269	11/15/2000
3,139	10/19/2001	3a. de Cartagena	34,021	10/25/2001
1,330	04/19/2005	3a. de Cartagena	50,769	11/30/2006
776	02/28/2008	3a. de Cartagena	56,530	03/28/2008
1,825	06/18/2010	3a. de Cartagena	66,960	06/24/2010
3,202	10/24/2017	3a. de Cartagena	136,173	10/31/2017
1,321	05/10/2018	3a. de Cartagena	141,164	05/23/2018

Que por Escritura Pública No. 1,330 del 19 de Abril de 2005, otorgada en

República de Colombia



De conformidad con el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se certifica la existencia y representación de la sociedad mencionada en el presente certificado.

Ca312944186
Cadena S.A. No. 89999994 05-12-18

LIBRARY

LIBRARY



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HCjiBbciiNSajcda

la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2006 bajo el número 50,769 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada cambió de razón social por:

SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. SACSA

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en CIEN (100) años, contados desde el 17 de Mayo del año 1996.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad es unico y especial administracion y explotacion de aeropuertos. Las obligaciones y responsabilidades que dentro del objeto social desarrollara la sociedad para cumplir su proposito, incluyen pero no esta limitada a) Administrar y explotar economicamente aeropuertos en forma eficiente para garantizar una optima utilizacion ofreciendo servicios eficientes de seguridad y servicio a los usuarios, la instalacion de instalaciones y la infraestructura aeroportuaria, b) Participar en licitaciones y obtener concesiones para la administracion y explotacion de aeropuertos, c) Otorgar en arrendamiento, concesion o similares los locales comerciales, parqueaderos, terrenos para construccion de hangares, mantenimiento de aeronaves, bodegas de carga y otros espacios para la explotacion economica mediante concursos publicos en condiciones que garanticen la libre competencia. Dichos concursos estaran orientados a garantizar ante todo la optima prestacion de todos los servicios relacionados directa o indirectamente con la actividad aeroportuaria. La sociedad debera tener en cuenta que los arrendatarios o concesionarios y demas contratistas de las areas comerciales del aeropuerto, deberan contar con los permisos de operacion correspondientes, cuando estos sean requeridos de acuerdo con lo previsto en el manual de reglamentos aeronauticos. Para el desarrollo de su objeto la sociedad tambien podra: a) Comprar, vender y alquilar los bienes muebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social. b) Comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier titulo y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social. c) Celebrar contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, usufructo y anticresis sobre inmuebles, constituir y aceptar e hipotecas, tomar dinero en mutuo, con intereses o sin el, respecto a operaciones relacionadas con su objeto social y dar en garantia sus bienes muebles e inmuebles, d) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares y en general cualesquiera titulo valores, o aceptarlos en pago; e) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o juridicas, ya sea mediante la constitucion de



República de Colombia

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



Ca312944187

cadena s.a. No. 99000550 05-12-18

107020H7AC63H04

LIBRARY

LIBRARY



Ca312944188
Cámara de Comercio
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HCjiBbciiNSajcda

otras empresas o la adquisicion de acciones o cuotas o partes de intereses, f) Celebrar cualquier otra clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realizacion de los fines sociales, o que complementen su objeto principal.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 5,000,000,000
CAPITAL SUSCRITO : \$ 3,698,728,000
CAPITAL PAGADO : \$ 3,698,728,000

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Que Segun Acta No. 21 del 27 de Julio de 1998, correspondiente a la Junta Directiva en Cartagena de la sociedad: SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A cuya parte pertinente se inscribio en esta Cámara de Comercio, el 9 de Nov/bre de 1998 bajo el No. 25,541 del Libro IX respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	RAMON IGNACIO PEREIRA VISBAL DESIGNACION	C 45.471.259

Que por Acta No. 66 del 09 de Agosto de 2007, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2008 bajo el número 56,531 del Libro IX del Registro Mercantil, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	MARIA CLAUDIA GEDEON CUETER DESIGNACION	C 45.471.259

Que por Acta No. 24 del 30 de Agosto de 2007, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Marzo de 2008 bajo el número 56,584 del Libro IX del Registro Mercantil, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	CONSUELO ACEVEDO ROMERO DESIGNACION	C 45.460.303

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La comision ejecutiva ejercera por conducto del representante legal quien es un miembro de la misma la administracion de la compania, su representacion legal y la gestion general de sus negocios. La comision ejecutiva estara conformada por tres (3) miembros designados asi: Un (1) miembro designado por el socio



República de Colombia

Se certifica que las copias de este documento son verdaderas y correctas segun el original que se encuentra en el archivo notarial.



Ca312944188



Cartagena S.A. No. de registro 05-12-18

EMBLANC

EMBLANC



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HCjiBbciiNSajcda

operador, un (1) miembro de la junta directiva designado por la junta directiva y un (1) tercer miembro escogido por la junta directiva que puede ser miembro de la misma o ser parte de la administración de la sociedad. Son funciones de la comisión ejecutiva a más de las facultades y deberes que ocasionalmente se le asignen por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva las siguientes: 1) Cumplir las decisiones de la asamblea, de la junta directiva, 2) Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales fuera o dentro de juicio con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo y con los poderes especiales que exige la ley para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio en donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles salvo los casos en que se requiera autorización especial conforme a la ley o a los presentes estatutos, 3) Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y en particular a las operaciones técnicas, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes todo de acuerdo con las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y la junta directiva. 4) Celebrar cualquier clase de acto o contrato para desarrollo del objeto social de la compañía, hasta por un monto de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Si el acto o contrato tuviere una cuantía superior deberá mediar aprobación previa de la Junta Directiva. 5) Nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la empresa bajo las órdenes de la junta directiva, 6) Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden; 7) Mantener frecuentemente informada a la junta directiva sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que ellas soliciten; 8) Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la junta directiva de la sociedad; 9) ordenar estudios comerciales de factibilidad, 10) Decidir sobre los asuntos comerciales de la compañía, 11) Coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma, 12) Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la compañía, 13) Velar por que se lleve correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someterlos a la consideración de la asamblea y de la junta directiva, lo mismo que los estados financieros, 14) Presentar a la consideración de la junta directiva informes sobre la marcha de la compañía y sobre sus situación comercial, administrativa y financiera, 15) Presentar anualmente y en forma oportuna a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas, las cuentas, el inventario, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por acometerse en el futuro para el buen cumplimiento del objeto social. 16) Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones



República de Colombia





DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE HACIENDA
RECIBO OFICIAL DE PAGO



Contribuyente : RAMÓN GUEVARA OSORIO				Identificación : 1229310		No Recibo Pago 201900006504
Matrícula	000-106224	Tipo Acto	ESCRITURA PUBLICA	Tipo Contribuyente	ENTIDAD PRIVADA	
Número	1020	Notaria	03	Fecha Acto	03 de abril de 2019	
Expedido en	CARTAGENA			Fecha Vencimiento	02 de junio de 2019	
Concepto				Valor Base de Liquidación		Valor Impuesto
CANCELACIÓN				1,00		110.415,00
COMPRVENTA				360.000.000,00		3.600.000,00
DERECHOS DE SISTEMATIZACIÓN						54.480,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO						1.800.000,00
TOTAL A PAGAR						5.584.905,00

BANCO

DERECHOS DE SISTEMATIZACIÓN (\$54.480,00)



[415]7709998571679(0020)10150710050(1900)00054490(96)20190002

ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO (\$1.800.000,00)



[415]7709998310400(0020)10150710050(1900)01000000(96)20190002

IMPUESTO DE REGISTRO (\$3.710.415,00)



[415]7709999961296(0020)101507100093(1900)013710011(96)20190002

Señores cajero y contribuyente verifiquen que el valor del pago sea igual al valor total de la factura.



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE HACIENDA
RECIBO OFICIAL DE PAGO



Contribuyente : RAMÓN GUEVARA OSORIO				Identificación : 1229310		No Recibo Pago 201900006504
Matrícula	000-106224	Tipo Acto	ESCRITURA PUBLICA	Tipo Contribuyente	ENTIDAD PRIVADA	
Número	1020	Notaria	03	Fecha de Escritura	03 de abril de 2019	
Expedido en				Fecha Vencimiento	02 de junio de 2019	
Descripción del Acto				Valor Base de Liquidación		Valor Impuesto
CANCELACIÓN				1,00		110.415,00
COMPRVENTA				360.000.000,00		3.600.000,00
DERECHOS DE SISTEMATIZACIÓN						54.480,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO						1.800.000,00
TOTAL A PAGAR						5.584.905,00

OFIC. INSTRUMENTOS PUBLICOS



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE HACIENDA
RECIBO OFICIAL DE PAGO



Contribuyente : RAMÓN GUEVARA OSORIO				Identificación : 1229310		No Recibo Pago 201900006504
Matrícula	000-106224	Tipo Acto	ESCRITURA PUBLICA	Tipo Contribuyente	ENTIDAD PRIVADA	
Número	1020	Notaria	03	Fecha de Escritura	03 de abril de 2019	
Expedido en				Fecha Vencimiento	02 de junio de 2019	
Descripción del Acto				Valor Base de Liquidación		Valor Impuesto
CANCELACIÓN				1,00		110.415,00
COMPRVENTA				360.000.000,00		3.600.000,00
DERECHOS DE SISTEMATIZACIÓN						54.480,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO						1.800.000,00
TOTAL A PAGAR						5.584.905,00

CONTRIBUYENTE

ENTIDADES RECAUDADORAS : BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, Y PUNTOS EFACTY A NIVEL NACIONAL



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HCjibBciiNSajcda

inmediatas de la sociedad, 17) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad, 18) Fijar el numero de empleos dependientes de la comision ejecutiva que demande el buen servicio de la compañía ademas de los creados por los estatutos o por la asamblea de accionistas o por la junta directiva y determinar su regimen de remuneracion, 19) Ejercer las demas funciones legales y estatutarias y las que le asignen o deleguen la asamblea general y la junta directiva, 20) Comparecer ante notario para legalizar las decisiones de la asamblea o de la junta directiva que requieran elevarse a escritura publica.

PARAGRAFO: El funcionamiento dela comision ejecutiva tendra las si la junta designara igualmente el funcionario que tendra el caracter de suplente del representante legal, quien reemplazara al representante legal, quien reemplazara al representante legal en sus faltas temporales o en las absolutas.

El periodo del representante legal y del suplente del representante legal sera de dos (2) anos, contados desde la fecha de su eleccion y ambos podran ser reelegidos indefinidamente o ser removidos en cualquier momento.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES:

Representar a la sociedad en procesos judiciales civiles, administrativos y laborales, o ante los centros de conciliación y conciliación, con las mismas funciones y atribuciones que los representantes legales de la compañía. Además, podrá desistir de los procesos y diligencias, transigir, como para los efectos de finiquitar negocios laborales administrativos contra o propuestos por la sociedad, tanto en la etapa pre-judicial y extra-judicial, como en la judicial asistir a cualquier diligencias judicial, prejudicial y extra-judicial a la que fueren citados los representantes legales de la sociedad; absolver interrogatorios de parte; representar a la sociedad en audiencias de conciliación ante los jueces o magistrados y ante árbitros, conciliadores y centros de conciliación y arbitraje y otorgar poderes. Esta representación estará limitada a CIENTO QUINCE (115) S.M.L.V. y aquellos actos o asuntos que tengan que ver directamente con el objeto del Contrato de Concesión 0186 y las relaciones con la U.A.E. DE Aeronáutica Civil.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	EUGENIO PEREZ LUENGO	C.E 464500
	DESIGNACION	

Por acta No. 047 del 7 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2018 bajo el número 140,952 del Libro IX del Registro Mercantil.

República de Colombia



Ca312944190



05-12-18

EN BLANCO

EN BLANCO

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/03/22 - 1:51:09 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HCjiBbciINSajcda



PRINCIPAL JUAN JOSE ALVAREZ GALLEGO P PAB613373
DESIGNACION
Por acta No. 047 del 7 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2018 bajo el número 140,952 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL LUIS ENRIQUE QUINTERO DE LA HOZ C 19.320.029
DESIGNACION
Por acta No. 047 del 7 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2018 bajo el número 140,952 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL JOSE CARLOS BARRETO BARRIOS C 3.795.186
DESIGNACION
Por acta No. 047 del 7 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2018 bajo el número 140,952 del Libro IX del Registro Mercantil.



PRINCIPAL RODOLFO WADY GEDEON GHISAYS C 73.099.753
DESIGNACION
Por acta No. 047 del 7 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2018 bajo el número 140,952 del Libro IX del Registro Mercantil.

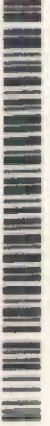
PRINCIPAL RAMON PEREIRA VISBAL C 79.388.198
DESIGNACION
Por acta No. 047 del 7 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2018 bajo el número 140,952 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL JORGE SEGOVIA OSPINA C 79.388.198
DESIGNACION
Por acta No. 047 del 7 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2018 bajo el número 140,952 del Libro IX del Registro Mercantil.

República de Colombia

escrituras públicas, verificados y expedidos del archivo notarial

Ca312944191



Ca312944191

EN BLANCO

EN BLANCO



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HCjiBbciINSajcda

de Comercio el 10 de Mayo de 2018 bajo el número 140,952 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE JOSE IGNACIO ASCACIBAR P AAJ938463
MARTINEZ
DESIGNACION

Por acta No. 047 del 7 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2018 bajo el número 140,952 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE RODRIGO MARABINI RUIZ P PAA301624
DESIGNACION

Por acta No. 047 del 7 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2018 bajo el número 140,952 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE CARLOS EDUARDO PACHON
DESIGNACION

Por acta No. 047 del 7 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2018 bajo el número 140,952 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE LILIANA TOVAR SILVA C 39.774.079
DESIGNACION

Por acta No. 047 del 7 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2018 bajo el número 140,952 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE GABRIEL IGNACIO GALVIS C 73.094.097
FRANCO
DESIGNACION

Por acta No. 047 del 7 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2018 bajo el número 140,952 del Libro IX del Registro Mercantil.

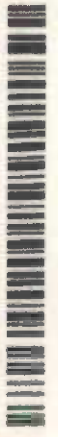
SUPLENTE LOURDES EUGENIA CABRALES C 51.826.028
SEGOVIA
DESIGNACION



República de Colombia

notarías de es...

Ca312944192



Ca312944192

ENGINEER

ENGINEER





Ca316860836

Cámara de Comercio
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HCjiBbciiNSajcda

Por acta No. 047 del 7 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2018 bajo el número 140,952 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	ALVARO DE ZUBIRIA	C 892.117
	DESIGNACION	

Por acta No. 047 del 7 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Mayo de 2018 bajo el número 140,952 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	KPMG S.A.S DESIGNACION	N. 860.000.846-4

Por acta No. 045 del 30 de Junio de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Agosto de 2017 bajo el número 134,575 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUIS GUILLERMO LOPEZ CABARCAS DESIGNACION	C
--------------------------	--	---



Por documento privado del 10 de Julio de 2017 otorgado por el representante legal de la firma revisora en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Agosto de 2017 bajo el número 134,575 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	YAMALIA QUIROZ PERTUZ DESIGNACION	C 22.587.434
-------------------------	--------------------------------------	--------------

Por documento privado del 10 de Julio de 2017 otorgado por el representante legal de la firma revisora en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Agosto de 2017 bajo el número 134,575 del Libro IX del Registro Mercantil.

INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:
FIDEICOMITENTE: SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. SACSA
CON MAT.No.114889-4
FIDUCIARIO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. 199891-97

República de Colombia



Este certificado y documentos de archivo mercantil de carácter público y de acceso restringido para uso exclusivo de cada una de las partes interesadas.

Ca316860836



Ca316860836 07-03-18

EM BLANCO

EM BLANCO





CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HCjiBbciiNSajcda

BIENES FIDEICOMITIDOS: LOS FLUJOS FUTUROS PROVENIENTES DE LOS INGRESOS BRUTOS POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE. LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS TRANSFERIDOS.

OBJETO DEL CONTRATO: EL PRESENTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE TENDRÁ POR OBJETO: (I) LA TRANSFERENCIA A LA FIDUCIARIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL LOS APORTES DEL FIDEICOMITENTE, PARA LA CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, APORTES EN RELACIÓN CON LOS CUALES EL PATRIMONIO AUTONOMO SERÁ EL CENTRO DE IMPUTACIÓN, CONTABLE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, EL QUE CENTRALIZARÁ LA TOTALIDAD DEL MANEJO FINANCIERO Y CONTABLE DE DICHO CONTRATO LO CUAL SE REGULARÁ EN EL MANUAL OPERATIVO. (II) LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS DE MANERA INDEPENDIENTE CADA SUBCUENTA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO. (III) LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS ADMINISTRADOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 7.3 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA (7A). (IV) PAGAR LA CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL AEROPORTUARIA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. (V) REALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE LA DEUDA DEL RESPECTIVO ACREEDOR VINCULADO DE ACUERDO CON EL CUADRO CRONOLÓGICO DE PAGOS QUE EL FIDEICOMITENTE ENTREGUE QUE SERÁ PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO. (VI) LA REALIZACIÓN DE LA APROPIACIÓN MENSUAL EQUIVALENTE A DOS (2) MESES DEL GOBIERNO DE LA SIGUIENTE CUOTA A CANCELAR DEL CREDITO, TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL CUADRO CRONOLOGICO DE PAGOS. (VII) ENTREGA DE LOS PAGOS ORDENADOS POR EL FIDEICOMITENTE CON CARGO A LA SUBCUENTA, O LA RESTITUCIÓN DE RECURSOS CON CARGOS A LA SUBCUENTA QUE CORRESPONDA SEGÚN LA SOLICITUD QUE IMPARTA EL FIDEICOMITENTE A LA FIDUCIARIA EN TAL SENTIDO. PARÁGRAFO PRIMERO: TENIENDO EN CUENTA QUE EL FIDEICOMITENTE PUEDE RECIBIR COMO PAGO O CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE PRESTA, DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA, PARTE DE LOS INGRESOS BRUTOS PUEDEN CORRESPONDER TAMBIÉN A DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA, POR LO CUAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL PARÁGRAFO 7 DEL ARTICULO 79 DE LA RESOLUCIÓN 8 DE 2000 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA, EL PRESENTE PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR PARTE DE LOS INGRESOS BRUTOS EN DIVISAS EN MONEDA EXTRANJERA. EL FIDEICOMITENTE RESPONDERÁ FRENTE A LAS AUTORIDADES Y TERCEROS POR TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE DE ESTA FACULTAD SE PUEDE DERIVAR PARAGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE DECLARA QUE LA CONSTITUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS, NO LO RELEVA DE SU OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR LOS FONDOS QUE SE REQUIEREN PARA ATENDER EL SERVICIO DE LA DEUDA, NI DE PAGAR LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL ACREEDOR VINCULADO, NI DE ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TÍTULOS DE DEUDA SUSCRITOS A FAVOR DEL ACREEDOR VINCULADO. PARAGRAFO TERCERO: TENIENDO EN CUENTA EL OBJETO Y FINALIDAD DEL PRESENTE CONTRATO, LA FIDUCIARIA NO LE CORRESPONDE EFECTUAR LA FACTURACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN RELACIONADA CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN, LO CUAL SE ENCUENTRA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CABEZA DE EL FIDEICOMITENTE. PARAGRAFO CUARTO: PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y PAGOS EL CENTRO DE IMPUTACIÓN CONTABLE



República de Colombia

certificados y documentos del archivo notarial

Ca316860837



Cadema S.A. 18.99303990 07-03-18

EMBRIMCO

EMBRIMCO



Ca316860838

Cámara de Comercio
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HCjiBbciiNSajcda

DE ENTENDERÁ COMO REGISTRO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RECAUDOS CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS REGULADOS Y NO REGULADOS, ASÍ COMO LOS PAGOS O DESEMBOLSOS SOLICITADOS POR EL FIDEICOMITENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y QUE LA FIDUCIARIA REGISTRARÁ EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EN LA CUENTA DE BIENES FIDEICOMITIDOS CON BASE EN LOS INFORMES QUE DEBELA REMITIR EL FIDEICOMITENTE EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL MANUEL DE OPERATIVO.

VALOR DEL CONTRATO: PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES INCLUIDOS LOS ASPECTOS FISCALES, EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL VALOR DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA QUE DEVENGARÁ LA FIDUCIARIA EN DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, QUE PARA DICHOS EFECTOS SE HA ESTIMADO EN LA SUMA DE OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$867.672.000).

DURACIÓN DEL CONTRATO: EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CIENTO OCHO (108) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO. EN TODO CASO LA DURACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE NO PODRÁ SER MENOR A LA DURACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI VENCIDO EL TÉRMINO INICIAL Y SI NO SE HA EFECTUADO EL PAGO A FAVOR DEL ACREEDOR VINCULADO, CUMPLIENDO DE PAGO LA CONSTITUYE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTITUIDO MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, ESTE SE ENTENDERÁ PROPRIO PARA LA CANCELACIÓN TOTAL DE LAS MISMAS, IGUALMENTE, SE MANTENDRÁ VIGENTE HASTA LA APROBACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS FINAL.

SUSCRIPCIÓN No.17 EL 15 DE JULIO DE 2010 EN EL LIBRO 20 DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA

Que por documento privado del 23 de Octubre de 2011, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Junio de 2012, bajo el No. 53 del libro XX, del Registro Mercantil, se Modifica el Contrato de Fiducia entre LA SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A SACSA Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. No. 4-2 de fecha 2 de Julio de 2010, se acuerda la modificación del punto 4.1 y 8.2.

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 19 de Junio de 2011, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Junio de 2012, bajo el No. 54 del libro XX, del Registro Mercantil, se modifica el contrato de fiducia con numero 4-2-17424 registrado en esta Cámara de Comercio el pasado 15 de Julio de 2010, en cuanto a convertirlo en un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, fuente de pago y pagos, en los términos consagrados en el mismo.

CERTIFICA

República de Colombia



Documento para uso exclusivo de la Cámara de Comercio de Cartagena

Ca316860838



Ca316860838

EM BLANCO

EM BLANCO





Ca316860839

Cámara de Comercio
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HCjiBbciiNSajcda

Que por documento privado del 23 de Septiembre de 2013, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Noviembre de 2013, bajo el No. 74 del libro XX, del Registro Mercantil, se modifica el Contrato de Fiducia entre LA SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A SACSA Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. No. 4-2 de fecha 2 de Julio de 2010, se acuerda la modificación en cuanto al artículo 4.1 del objeto del contrato y se adicionan obligaciones al fideicomitente Art. 2 cláusula 7.2.

CERTIFICA

Que por documento privado del 24 de Octubre de 2013, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2013, bajo el No. 75 del libro XX, del Registro Mercantil, se modifica el contrato de fiducia con número 4-2-17424 registrado en esta Cámara el pasado 15 de Julio de 2010, en cuanto a: numeral 0.1: Definiciones. cláusula 4.1 del objeto del contrato. Numeral 10 de la cláusula 7.3 obligaciones de la fiduciaria.

CONDICIÓN DE AFILIADO

FECHA DE AFILIACIÓN: 2004/08/27
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN: 2019/03/14

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA
Matrícula número: 09-114890-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2019/03/14
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CRESPO C. 71 03 - 89
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

5223: Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

República de Colombia



Notaría Pública de Escrituras y Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cartagena



Ca316860839



Cadema S.A. No. 8900390 - 07-03-19

EM BLANCO

EM BLANCO



Ca316860840



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HCjiBbciiNSajcda

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su plataforma de documentos PDF.



Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo, con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Jhretet V.

República de Colombia



certificados y documentos del archivo notarial

Ca316860840



07-03-19

07-03-19

EN BLANCO

EN BLANCO



Ca316860841

ACTA No. 050

SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En Cartagena de Indias, en la sala de juntas de la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A., ubicada en el tercer piso del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena, siendo las 08:00 horas del 5 de marzo de 2019, se reunieron en Asamblea Ordinaria, previa convocatoria efectuada por el representante legal suplente, Dra. Maria Claudia Gedeón Cuéter, mediante comunicación con número de radicado 200484S2019 de 14 de febrero de 2019, enviada con la antelación requerida en los estatutos sociales y remitida a la dirección registrada por cada uno de los accionistas, personalmente o debidamente representados los accionistas tal como se determina en el cuadro adjunto:

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	%	QUORUM	REPRESENTADA POR
AENA DESARROLLO INTERNACIONAL SME, SA	1,401,541	37.893%	37.893%	MANUEL VINAGRE
CONCECOL SAS	427,288	11.552%	11.552%	ALEJANDRA BOGOTA
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.	371,911	10.055%	10.055%	JOSELYN ORTEGA
MOVICON SA	19,866	0.537%		
INVERSIONES SEGOVIA SEGRERA & CIA S EN C	64,803	1.752%		
PROMOCIONES E INVERSIONES AVS & CIA SAS	64,803	1.752%		
INVERSIONES CABRALES SEGOVIA SAS	118,923	3.215%		
AVIATUR S.A.	45,268	1.224%	1.224%	MERZON GEDON CUETER
PROMOCIONES PIEMONTE SAS	112,218	3.034%	3.034%	VICENTE NOENGGAM
INVERSIONES CAVELIER LEQUERICA & CIA S C A	75,229	2.034%	2.034%	ROBERTO CAVELIER
RAFAEL ENRIQUE PEREZ & CIA S EN C	18,494	0.500%	0.500%	ROBERTO CAVELIER
PROMOCIONES R CAVELIER Y CIA S EN C	18,494	0.500%	0.500%	ROBERTO CAVELIER
CICON SAS	18,051	0.488%		
PROMOCIONES HOYOS CALIFE & CIA S EN C	22,634	0.612%		
PROMOCIONES NUÑEZ & CIA S EN C	22,634	0.612%		
INVERSIONES GECU SAS	280,840	7.593%	7.593%	RODOLFO GEDEON CUETER
INVERSIONES LEONOR AROCHA S C S	189,203	5.115%	5.115%	LEONOR AROCHA
INVERSIONES E INMOBILIARIA FINCA RAIZ SAS	45,268	1.224%	1.224%	ALVARO DE ZUBIRIA
RAMON PEREIRA VISBAL	80,709	2.182%	2.182%	RAMON PEREIRA
NAGA SAS	40,355	1.091%		
INVERSIONES AKBAR SAS	45,268	1.224%	1.224%	EDUARDO GHISAYS
INVERSIONES SILLAR SEGOVIA & CIA SAS	214,928	5.811%		
TOTAL	3,698,728	100.000%	84.130%	
TOTAL PRESENTES	3,111,731			



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca316860841



Cadenia S.A. No. 89030394 07-03-19

1081 MMC808AOZDY

Se deja constancia de la participación del revisor fiscal, señor Luis Guillermo López de KPMG y como invitados asistieron Adriana Combat abogada de Baker McKenzie, asesores de AENA y los funcionarios de SACSA Consuelo Acevedo, Secretaria General, Julio Pájaro López, Director Administrativo y Financiero, y Maria Claudia Gedeón, Gerente de Asuntos Corporativos. Por Webex se conectó Eliska Marinovich López, Geindesa, que legalmente representa a Concecol S.A.S.

Se hace constar que durante la fecha de la última junta directiva llevada a cabo el 12 de febrero de 2019, y la fecha de la reunión de la Asamblea, los libros de la compañía y demás elementos exigidos por la ley estuvieron a disposición de los accionistas en la oficina de SACSA.

El orden del día propuesto:

1. Verificación del quórum.
2. Elección del presidente y secretario.
3. Lectura del Acta Anterior
4. Informe del representante legal y análisis de estados financieros a 31 de diciembre de 2018.
5. Informe del Revisor Fiscal sobre actividades desarrolladas a 31 de diciembre de 2018.
6. Aprobación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2018.
7. Proyecto de distribución de utilidades.
8. Nombramiento nuevo miembro Junta Directiva.
9. Aprobación de los Estatutos Sociales Unificados.
10. Aprobación Reglamento Asamblea de Accionistas.
11. Propositiones y varios.
12. Elección de miembros para aprobación del acta.

Se propone modificar el orden del día para excluir el punto 3, lectura del acta anterior, ya que el acta fue aprobada por la comisión escogida para ello, además se incluye un punto adicional, aprobación honorarios de la junta directiva quedando el orden el día así:

1. Verificación del quórum.
2. Elección del presidente y secretario.
3. Informe del representante legal y análisis de estados financieros a 31 de diciembre de 2018.
4. Informe del Revisor Fiscal sobre actividades desarrolladas a 31 de diciembre de 2018.
5. Aprobación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2018.
6. Proyecto de distribución de utilidades.
7. Nombramiento nuevo miembro Junta Directiva.
8. Aprobación de los Estatutos Sociales Unificados.
9. Aprobación Reglamento Asamblea de Accionistas.
10. Aprobación de honorarios de la junta directiva
11. Propositiones y varios.
12. Elección de miembros para aprobación del acta

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

Maria Claudia Gedeón, representante legal suplente, informa que verificó la existencia del quorum para deliberar y decidir válidamente: 6 accionistas representados por su representante legal constituyendo el 14.089% de las acciones y 7 accionistas debidamente representados por un apoderado con un porcentaje de 70.041% de las acciones, en adelante los "Accionistas Presentes", para un total de 84.13% del capital suscrito de la sociedad.

Se deja constancia que los poderes otorgados por los accionistas para ser representados en esta Asamblea por sus apoderados fueron revisados y verificados. Se anexan.

Los "Accionistas Presentes" por unanimidad, esto es con el voto favorables de las acciones que representan el 84.13% del capital suscrito de la sociedad, aprueban el orden del día modificado.



Ca316860842

2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO:

Se propone a Ramon Pereira Visbal como presidente y Maria Claudia Gedeón como secretaria, quienes estando presentes manifestaron su nominación.

Los "Accionistas Presentes" por unanimidad, esto es con el voto favorables de las acciones que representan el 84.13% del capital suscrito de la sociedad, aprueban la elección de Ramon Pereira Visbal como presidente y Maria Claudia Gedeón Cuéter como secretaria, quienes estando presentes manifestaron expresamente su aceptación al cargo.

3. INFORME DEL REPRESENTANTE LEGAL Y ANÁLISIS DE ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018:

Ramon Pereira Visbal, representante legal de SACSA, presentó a la Asamblea conjuntamente el análisis de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018 y el Informe de Gestión del Representante Legal, el cual ya había sido aprobado y acogido como propio por la Junta Directiva en reunión efectuada el 12 de febrero de 2019. Copia de este informe reposa en los archivos de SACSA y hace parte integral de la presente Acta.

[...]

[...]

[...]

4. INFORME DEL REVISOR FISCAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018:

El señor Luis Guillermo Lopez Cabarcas, revisor fiscal delegado por KPMG dio informe, el resultado es un informe limpio. Copia de este informe reposa en los archivos de SACSA.

Los "Accionistas Presentes" por unanimidad, esto es con el voto favorables de las acciones que representan el 84.13% del capital suscrito de la sociedad, acogen el Informe de revisor fiscal.

5. APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2018:

Después de revisado el Balance y los demás estados financieros de SACSA, los cuales hacen parte integral de la presente Acta, son aprobados por unanimidad de los Accionistas Presentes esto es con el voto favorables de las acciones que representan el 84.13% del capital suscrito de la sociedad.

6. PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:

Ramon Pereira presentó el proyecto de distribución de utilidades: se propone repartir \$ [\$\$\$\$\$] así:

Marzo	\$(\$\$\$\$\$)
Abril	\$(\$\$\$\$\$)
Mayo	\$(\$\$\$\$\$)

Los "Accionistas Presentes" por unanimidad, esto es con el voto favorables de las acciones que representan el 84.13% del capital suscrito de la sociedad, aprueban la anterior proposición.

[...]

7. NOMBRAMIENTO NUEVO MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA:



República de Colombia

Hoja papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca316860842



Ca316860842

Ca316860842

AENA solicita modificar sus miembros de Junta Directiva así:

PRINCIPALES

Manuel Vinagre
Juan Jose Alvarez

SUPLENTE

Eugenio Perez Luengo
Miguel Rodera

Los "Accionistas Presentes" por unanimidad, esto es con el voto favorables de las acciones que representan el 84.13% del capital suscrito de la sociedad, aprueban la modificación de los renglones de AENA de la junta directiva para el periodo 2019 – 2020.

En este punto interviene Vicente Noero proponiendo enviar un saludo a Rodrigo Marabini y agradecerle por su apoyo y experiencia; propuesta que fue aceptada por unanimidad de los asambleístas, por lo que se instruye a la administración a enviar una comunicación en este sentido a Rodrigo Marabini.

8. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES UNIFICADOS:

Ramon Pereira introduce el punto diciendo que la intención con la reforma de estatutos es la unificación de varias reformas a lo largo de la vida de SACSA y dar alcance a las funciones de la Comisión Ejecutiva y representante legal. Fue enviado con anticipación a los accionistas para su lectura y observaciones.

Se anuncia que esta reforma ya fue presentada y aceptada por la Junta Directiva.

Los "Accionistas Presentes" por unanimidad, esto es con el voto favorables de las acciones que representan el 84.13% del capital suscrito de la sociedad, aprueban la reforma a los Estatutos Sociales Unificados de SACSA.

9. APROBACIÓN REGLAMENTO ASAMBLEA DE ACCIONISTA:

Ramon Pereira informa que este reglamento es el resultado de las recomendaciones de la consultoría contratada para reorganizar con buenas prácticas el gobierno corporativo.

[...]

[...]

10. APROBACIÓN DE HONORARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

[...]

[...]

[...]

[...]

11. PROPOSICIONES Y VARIOS:

La representante de CONCECOL propone un cambio en la plancha de la Junta Directiva, en el renglón de Luis Enrique Quintero, lo remplazarla el señor José Ignacio López Gaviria.

Los "Accionistas Presentes" por unanimidad, esto es con el voto favorables de las acciones que representan el 84.13% del capital suscrito de la sociedad, aprueban la modificación del renglón de CONCECOL de la junta directiva para el periodo 2019 – 2020.



Ca316860843

En consecuencia, ante las decisiones tomadas en el punto 7 anterior y en este punto del orden de día, la Junta Directiva de SACSA quedaría conformada de la siguiente manera así:

PRINCIPALES

Manuel Vinagre
Juan Jose Alvarez
José Ignacio Lopez Gaviria
Jose Carlos Barreto
Rodolfo Gedeón
Ramón Pereira
Jorge Segovia O.

SUPLENTE

Eugenio Perez Luengo
Miguel Rodera
Carlos Eduardo Pachón
Liliana Tovar
Gabriel Galvis
Lourdes Cabrales
Alvaro de Zubiria

Los "Accionistas Presentes" por unanimidad, esto es con el voto favorable de las acciones que representan el 84.13% del capital suscrito de la sociedad, aprueban la nueva conformación de la Junta Directiva.

12. ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL ACTA:

Se propone una comisión conformada, por los señores Álvaro de Zubiria y Alejandra Bogotá, para la aprobación del Acta de Asamblea Ordinaria.

Los "Accionistas Presentes" por unanimidad, esto es con el voto favorable de las acciones que representan el 84.13% del capital suscrito de la sociedad, aprueban la comisión para la aprobación del acta de Asamblea Ordinaria celebrada por derecho propio.

Siendo las 9:20 horas, del mismo día y no habiendo más que tratar se levanta la reunión.

Ramon Pereira Visbal
Presidente

Maria Claudia Gedeón Cuéter
Secretaria

Álvaro de Zubiria
Miembro Comisión

Alejandra Bogotá Torres
Miembro Comisión

La Representante Legal Suplente MARIA CLAUDIA GEDEÓN CUETER identificada con cedula de ciudadanía 45.471.259 de Cartagena, certifica que este documento es tomado del Acta Original No. 50 del libro de Actas de reuniones de Asamblea de Accionistas que reposa en Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A - SACSA.

Firma:

Maria Claudia Gedeón Cuéter
C.C 45.471.259 de Cartagena.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca316860843



NOTARIAL

Cadema S.A. 18-99-9999-07-63-18

FIBRANO

FIBRANO



Ca316860844

**ESTATUTOS SOCIALES UNIFICADOS
DE LA SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A.**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arquiteo notarial

**(Escrituras 2692 de 1996; 3124 de 1996; 6897 de 1996; 4721 de 1998; 2813 de 1999;
2334 de 2000; 3139 de 2001; 1330 de 2005; 776 de 2008; 1825 de 2010 y 3202 de 2017
y 1321 de 2018)**



CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

FEBRERO 2019

Ca316860844



Escrituras Notariales 07-03-18

Handwritten signature

EN BLANCO

EN BLANCO



Ca316860845

CONTENIDO

ARTÍCULO PRIMERO. Naturaleza5

ARTÍCULO SEGUNDO.- Denominación.5

ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio5

ARTÍCULO CUARTO.- Objeto Social5

ARTÍCULO QUINTO.- Duración.6

ARTÍCULO SEXTO.- Capital de la Sociedad.6

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Variaciones de Capital.-.....6

ARTÍCULO OCTAVO.- Emisión de Acciones7

ARTÍCULO NOVENO.- Tipos de Acciones.7

ARTÍCULO DÉCIMO.- Títulos representativos de Acciones7

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Certificados provisionales.....7

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Reglamento de Colocación.....7

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Reglas para la negociación de Acciones.....7

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Composición Accionaria7

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Derecho de los Accionistas7

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Administración de la Sociedad.....7

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Asamblea General de Accionistas.- Composición y Funciones11

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Sesiones Ordinarias13

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Sesiones Extraordinarias13

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Convocatoria13

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Lugar de Reunión14

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Presidencia y Secretaría14

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Votos144

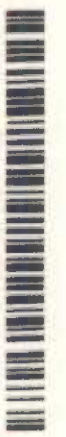


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca316860845



9-2194

Contorno S.A. Impresores 97-03-18

Handwritten signature



EM BLANCO

EM BLANCO



Ca316860846

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Quórum para Deliberar 14

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Quórum para Decidir 14

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Suspensión y Término de las Deliberaciones 15

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Prórroga de las Deliberaciones 16

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Elecciones 16

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Actas 16

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Junta Directiva 17

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Elección 17

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Período 17

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Funciones de la Junta Directiva 17

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Sesiones Ordinarias 19

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Sesiones Extraordinarias 19

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Convocatoria 19

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Lugar de Reunión 19

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Votos 19

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Quórum 19

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Actas 20

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Comisión Ejecutiva 21

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Funciones de la Comisión Ejecutiva 21

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Representante Legal 23

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Funciones de los Representante Legal 23

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Revisor Fiscal 25

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Período 25

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Funciones 25

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Representante legal Judicial 25



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca316860846



0-1164

Cadenza S.A. No. 87-83-19

Handwritten signature

0811MMC088020V

EN BLANC

EN BLANC





Ca316860847

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Balances Generales.....	26
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Anexos del Balance.....	26
ARTÍCULOS QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Estado de Pérdidas y Ganancias.....	27
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Reservas.....	27
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Utilidades.....	27
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Pago de Dividendos.....	28
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Pérdidas.....	28
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Disolución Social.....	28
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Liquidación Social.....	29
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Arbitramento.....	30
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Prohibiciones.....	30

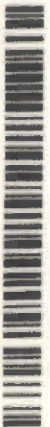


República de Colombia

Hoja para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



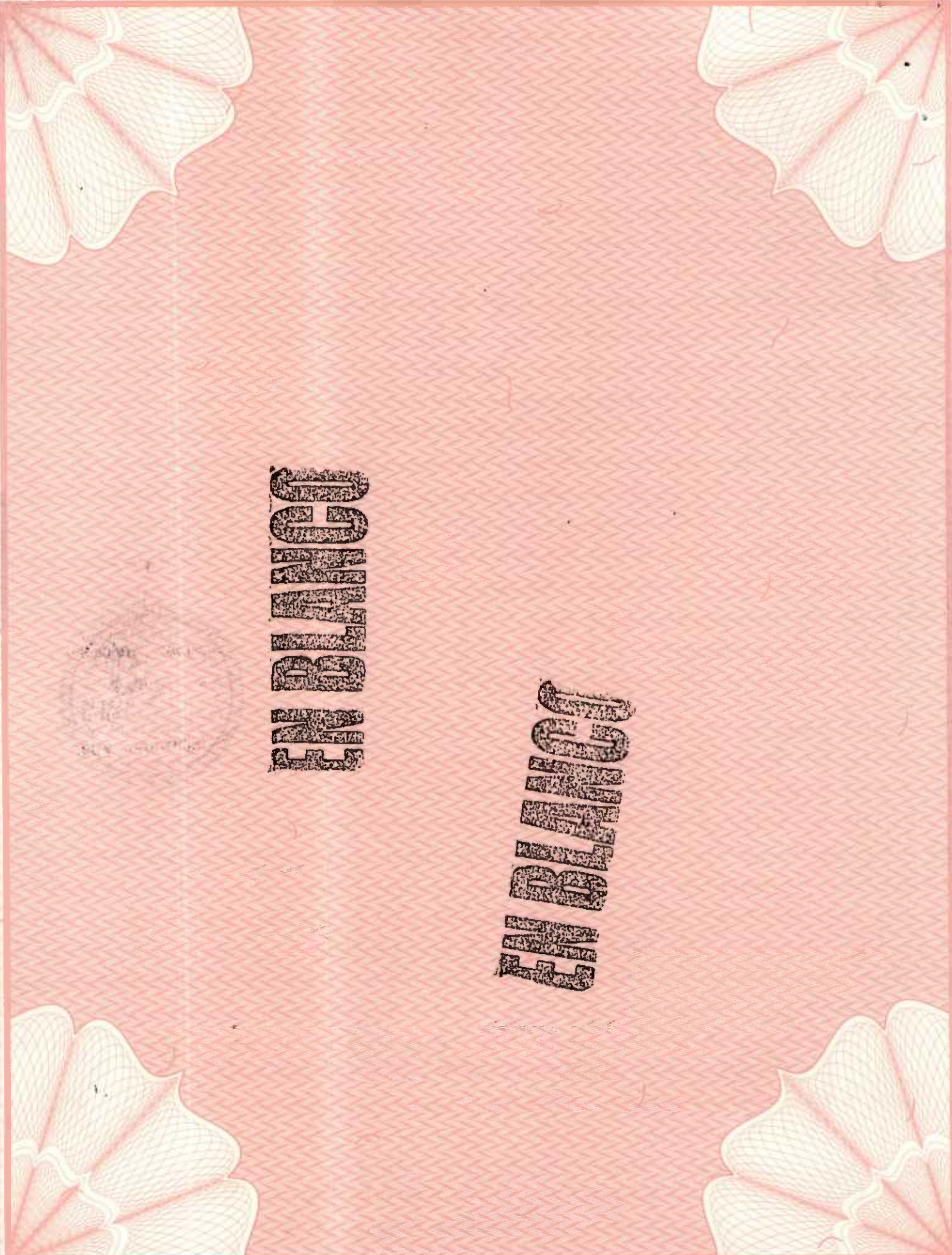
Ca316860847



10812VDMMC608HOZ
Cadena S.A. N° 890903344 07-03-18

lesef

T-00000



LIBRARI

LIBRARI



Ca316860848

ARTÍCULO PRIMERO. Naturaleza.- La empresa que se reglamenta por los presentes estatutos (los "Estatutos") es una Sociedad Anónima, de carácter comercial. Su organización y funcionamiento se rige por estos Estatutos, y, a falta de estipulación expresa, por las disposiciones del Código de Comercio de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Denominación.- La sociedad se denomina SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A., la cual se podrá identificar con la sigla "SACSA" (en adelante la "Sociedad")

ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.- La Sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., República de Colombia. Mediante decisión de la Junta Directiva podrá establecer o cerrar sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar en el territorio nacional o en el exterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Objeto Social.- El objeto de la Sociedad es la administración y explotación de aeropuertos, (el "Objeto Social"). Las obligaciones y responsabilidades que dentro del Objeto Social desarrollará la Sociedad para cumplir su propósito, incluyen pero no están limitadas a:

1. Construir, ampliar y remodelar infraestructuras aeroportuarias.
2. Administrar, explotar, conservar, gestionar aeropuertos, así como los servicios complementarios a los mismos y los de asistencia a aeronaves, pasajeros, carga aérea y tripulaciones.
3. Prestar servicios requeridos por los usuarios, la carga, las instalaciones de infraestructura aeroportuaria.
4. Participar en licitaciones y obtener concesiones para la administración y explotación de aeropuertos.
5. Otorgar en arrendamiento, concesión o similares los locales comerciales, parqueaderos, terrenos para construcción de hangares, mantenimiento de aeronaves, bodegas de carga y otros espacios para la explotación económica, asegurando el cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia-RAC.
6. Comprar, vender, alquilar u obtener a cualquier título los bienes muebles necesarios para el desarrollo normal de su Objeto Social.
7. Comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su Objeto Social.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca316860848



NOTARIA

Costa Rica S.A. Ne. 07-03-19



ER BLANC

ER BLANC





Ca316860849



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

- 8. Celebrar contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, usufructo y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prendas e hipotecas; tomar dinero en mutuo, con o sin interés y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles, respecto a operaciones relacionadas con su Objeto Social.
- 9. Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar, o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores, o aceptarlos en pago.
- 10. Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas partes de interés.
- 11. Celebrar cualquier otra clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su Objeto Social.

ARTÍCULO QUINTO.- Duración.- La Sociedad tendrá una duración de cien (100) años que se contarán a partir de la fecha de la escritura de constitución; no obstante lo anterior, este término podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, mediante la decisión de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO SEXTO.- Capital de la Sociedad.- La Sociedad tendrá un capital autorizado de: cinco mil millones (\$5.000.000.000) moneda legal colombiana, dividido en cinco millones (\$5.000.000) de acciones de valor nominal, de un mil pesos (\$1.000) moneda legal colombiana cada una.

El capital suscrito de la Sociedad es de tres mil seiscientos noventa y ocho millones setecientos veintiocho mil pesos moneda legal colombiana (\$3.698.728.000) dividido en tres millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos veintiocho (3.698.728) acciones, cada una con un valor de un mil pesos (\$1.000) moneda legal colombiana.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones de la licitación pública 017/95 convocada por la Aeronáutica Civil, y según se dispone en el Parágrafo Tercero del Artículo 13 de los presentes Estatutos, los socios que constituyeron la Sociedad se comprometieron a ofrecer a las entidades territoriales allí previstas un máximo del diez por ciento (10%) de las acciones inicialmente suscritas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Variaciones de Capital.- La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital de la Sociedad; pero si se tratare de disminuir, mientras esté vigente el Contrato de Concesión N° 0186-96 de fecha 09 de agosto de



Ca316860849

10810820V0MMC#0

07-03-19

Handwritten signature

EMBRANO

EMBRANO

FORM-1



Ca316860850

1996 (el "Contrato de Concesión") deberá mantener los mínimos de quinientos millones de pesos (\$500.000.000.00) como capital suscrito y doscientos cincuenta y dos millones de pesos (\$252.000.000.00) como capital pagado exigidos por el pliego de condiciones de la licitación pública 017/95 de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - ("Aerocivil") y así mismo ceñirse a los requisitos establecidos por el artículo 145 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO.- Toda capitalización voluntaria en la Sociedad no necesaria para cumplir con el Contrato de Concesión y el otrosí No. 001-98 de fecha 1 de abril de 1998, deberá ser aprobada por el ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la reunión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Emisión de Acciones.- Las acciones serán colocadas de conformidad con el Reglamento de Suscripción que apruebe la Junta Directiva; este reglamento deberá contener cuando menos: (i) la cantidad de acciones que se ofrezcan, que en ningún caso podrá ser inferior a las emitidas; (ii) la proporción y forma en que podrán suscribirse; (iii) el plazo de la oferta; (iv) el precio al que sean ofrecidas; y (v) el plazo para el pago de las acciones.

ARTÍCULO NOVENO.- Tipos de Acciones.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Títulos Representativos de Acciones. - Las acciones de la Sociedad estarán representadas en títulos o certificados, los cuales contendrán la firma del Representante Legal, podrán llevar además la firma de la Secretaría General de la Sociedad, y serán expedidos en seriales de números continuos. Los certificados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 401 del Código de Comercio. A cada uno de los suscriptores se le debe expedir el título o certificado que acredite su calidad de accionista.



PARÁGRAFO.- En caso de (i) deterioro (ii) extravío y/o (iii) hurto o robo del título o certificado de las acciones, los accionistas y administradores de la Sociedad seguirán los procedimientos dispuestos en el artículo 402 del Código de Comercio y normas concordantes. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas se expedirán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al pago de las acciones suscritas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Certificados Provisionales.- Mientras el valor de las acciones suscritas no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados

Loop



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca316860850



1-011114

Cadena S.A. 18.999.999.99 07-03-18



LIBRARY

LIBRARY





Ca316860851

provisionales a los suscriptores. La cesión de estos certificados estará sujeta a las mismas condiciones que aplican para la transferencia de los títulos definitivos y tanto cedente como cesionario responderán solidariamente por el importe no pagado. Una vez cubierto dicho importe, el certificado provisional se reemplazará por el título definitivo que corresponda. Los certificados provisionales correspondientes a las acciones suscritas se expedirán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la aceptación de la oferta de suscripción de acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Reglamento de Colocación.- Competerá a la Junta Directiva aprobar el reglamento aplicable a la suscripción de las acciones en reserva que ordene emitir la Asamblea. En dicho reglamento, se respetará el derecho preferencial de suscripción a favor de quienes fueran accionistas al momento de aprobación del reglamento por la Junta Directiva, quienes tendrán, por consiguiente, la facultad de suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean. Además, si alguno de los accionistas no ejerciere este derecho preferencial, su abstención beneficiará a los demás, quienes podrán suscribir las correspondientes acciones no colocadas, a prorrata de las que posean. Si las acciones no fueren suscritas dentro del plazo y de acuerdo con las condiciones estipuladas en el reglamento respectivo, volverán a la reserva. Sin embargo, la Asamblea podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia siempre que tal decisión la apruebe la mayoría exigida por la ley para tal acto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Reglas para la negociación de Acciones.- El accionista que desee negociar sus acciones, deberá en primer término ofrecerlas en venta a los demás accionistas (la "Oferta"), quienes tendrán derecho preferencial para adquirirlas en proporción directa al número de acciones de que fueron titulares en la fecha de la Oferta.

1º.- La Oferta se tramitará por comunicación escrita por intermedio del Representante Legal de la Sociedad, con especificaciones de precio, forma de pago y demás condiciones que el oferente determine.

2º.- El Representante Legal dejará testimonio escrito de la fecha de llegada de la oferta, acusará recibo y la comunicará a los otros accionistas por correo certificado y correo electrónico dirigidos a la última dirección de cada accionista registrada en la Sociedad, dentro del término máximo de cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la Oferta.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de rúbricas de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca316860851

10811MNC&09A05DV

10811MNC&09A05DV

EN BLANCO

EN BLANCO

100-10000



Ca316860852

3°.- Los accionistas destinatarios de la Oferta dispondrán de un término de treinta (30) días calendario, que se contarán desde la fecha de la comunicación por el Representante legal de la Oferta, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y por consiguiente para comunicar al Representante Legal por escrito su decisión de adquirir o no las acciones de que trate. En caso de que guardaren silencio durante este plazo, se entenderá que no tienen interés en ejercer su derecho de preferencia.

4°.- El precio de las acciones y la forma de pago serán señalados en la Oferta. En caso de que las partes no puedan llegar a un acuerdo sobre el precio o la forma de pago, designarán de común acuerdo, una banca de inversión especializada para tal fin. La decisión de la Banca de Inversión será final y obligatoria para las partes.

En caso que las partes no se pongan de acuerdo en la designación de la Banca de Inversión dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que le haya hecho la otra parte, sobre la designación de la Banca de Inversión, el precio será fijado por un perito designado por la Superintendencia de Sociedades según lo previsto en artículo 407 de Código de Comercio.

Es entendido que el costo del peritaje será totalmente cubierto por el accionista oferente y el o los interesados en adquirir acciones que discrepen del precio o forma de pago contenido en la Oferta. El cincuenta por ciento (50%) del costo estará a cargo del oferente y el cincuenta por ciento (50%) restante a cargo de los interesados en adquirirlas que discrepen del precio o la forma de pago, en forma proporcional. En todo caso la información resultante de este proceso será de quienes asumieron el costo.



5°.- No podrán darse acciones en prenda, sin autorización expresa y previa de la Junta Directiva para cada caso.

6°.- Para que la negociación de acciones produzca efectos en relación con la Sociedad y con terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, mediante orden escrita del cedente, la cual puede darse mediante endoso hecho sobre el título. No se inscribirán las transmisiones de acciones que se hayan realizado sin cumplir con lo previsto en los Estatutos.

La nueva inscripción y la expedición del título al cesionario se harán después de cancelado el del cedente. Para negociar acciones gravadas con prenda se requerirá la autorización del acreedor.

Handwritten signature



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca316860852



Cadenus S.A. Ne. 07-03-18

EN BLANCO

EN BLANCO



Ca316860853

PARÁGRAFO PRIMERO.- La negociación de los derechos de suscripción estará igualmente sometida al régimen preferencial establecido en este artículo para la negociación de acciones y por lo tanto, deberá seguirse en el mismo procedimiento en el previsto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El procedimiento previsto en este artículo no tendrá que ser observado cuando la Asamblea de Accionistas, mediante decisión tomada por unanimidad de las acciones suscritas, autorice una determinada negociación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Participación de entidades públicas, la Sociedad podrá contar con participación estatal territorial, con este propósito, entidades territoriales tales como municipios o asociaciones de los mismos, distritos departamentos, podrán contar con una participación máximo del diez por ciento (10%).

En desarrollo de lo previsto en el artículo 3ro, literal a, del decreto 1647 de agosto de 1994 dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, la Sociedad deberá ofrecer en venta, al precio del valor nominal de las acciones, el equivalente, como máximo, al diez por ciento (10%) de la totalidad de las acciones inicialmente suscritas. Este ofrecimiento está dirigido exclusivamente a las entidades territoriales donde se sitúa y a las que sirve principalmente el Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, definidos como tales el Departamento de Bolívar, El Distrito Turístico Cultural de Cartagena de Indias y los demás municipios del Departamento de Bolívar y asociaciones de éstos últimos.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Composición Accionaria.- Mientras esté vigente el Contrato de Concesión, la Sociedad no podrá modificar su composición accionaria sin la autorización previa de la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI"), en su condición de entidad estatal contratante del Contrato de Concesión, en virtud de la subrogación de este contrato de la Aerocivil a esta entidad, de acuerdo con los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011 y las Resoluciones 2133 de 2013, 4656 de 2013 y 5341 de 2013 de la Aerocivil.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Mientras esté vigente el Contrato de Concesión, en cumplimiento del pliego de condiciones correspondiente a la licitación pública 017/95 (i) las aerolíneas y compañías de servicios a la aviación, en conjunto, no podrán tener directa ni indirectamente a través de su participación en otras sociedades que

Handwritten signature



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca316860853



Ca316860853 07-03-18

EM BLANCO

EM BLANCO



Ca316860854

contribuyen en el capital de la Sociedad, una participación total de más del veinticinco por ciento (25%) en la Sociedad, e (ii) individualmente, cada una de las aerolíneas y compañías de servicios a la aviación, no podrán tener, directa ni indirectamente a través de su participación en otras sociedades que contribuyan en el capital de la Sociedad, una participación de más del diez por ciento (10%).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Mientras esté vigente el Contrato de Concesión, el socio operador de la Sociedad deberá tener, como mínimo, el treinta por ciento (30%) del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Derecho de los Accionistas.- Sin perjuicio de los demás que les otorgue la ley, los reglamentos y los Estatutos, los accionistas tendrán los siguientes derechos:

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea y votar en ella.
2. El de recibir la parte de los beneficios sociales, que muestren los balances de fin de ejercicio, proporcional al valor de sus acciones.
3. El de negociar las acciones en los términos de los presentes Estatutos.
4. El de inspeccionar libremente, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea, los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código de Comercio.
5. El de recibir en proporción al valor de sus acciones, una parte de los activos sociales, a tiempo de la liquidación y luego de pagado el pasivo de la Sociedad.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Administración de la Sociedad.- La Sociedad será dirigida por la Asamblea General de Accionistas, y administrada por la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva y el Representante legal, según las competencias y funciones que se señalen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Asamblea General de Accionistas.- Composición y Funciones.- La Asamblea la constituyen los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas reunidos dentro de las condiciones previstas en los presentes Estatutos, quienes podrán asistir personalmente o a través de sus representantes o mandatarios. Serán funciones de la Asamblea, además de las que no están atribuidas expresamente en los Estatutos a otros órganos de la Sociedad, las siguientes:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

Ca316860854



Cadenza S.A. No. 89.999.999 07-03-19

10814M950VDMNC0

EN BLANCO

EN BLANCO



Ca316860855



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

1. Establecer su propio reglamento de funcionamiento (Reglamento de Asamblea General de Accionistas).
2. Establecer las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del Objeto Social de la Sociedad.
3. Considerar los informes y proyectos que le someta la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y las comisiones que designe la misma Asamblea.
4. Considerar y aprobar o improbar los balances y los inventarios generales de fin de ejercicio y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deban presentarse.
5. Ordenar la constitución de las reservas que, además de las legales, considere convenientes y suprimir estas últimas.
6. Decretar, con arreglo a la ley, la distribución de las utilidades que resulten establecidas por el balance general, una vez deducidas la provisión para el pago de los impuestos de renta y las sumas que deben llevarse a la Reserva Legal o las reservas que la misma Asamblea establezca; determinar el monto de la utilidad por repartir, el plazo y demás formas de pago de los dividendos.
7. Acordar la forma de cancelación de pérdidas, si las hubiere.
8. Examinar el estado de la Sociedad y considerar el informe semestral que en forma separada o conjunta le presenten la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva y el Representante Legal sobre la marcha de la misma. Este informe se origina en el Representante legal, lo revisa y complementa la Comisión Ejecutiva y finalmente la Junta Directiva.
9. Considerar los informes del Revisor Fiscal.
10. Avaluar los bienes en especie que hubieren de recibirse en pago de suscripción de acciones.
11. Decretar el aumento o la disminución del capital social conforme a los presentes Estatutos y a la ley.
12. Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas y de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios, todo lo cual podrá hacerse con los votos que correspondan a la totalidad de las acciones suscritas.
13. Ordenar que se inicien las acciones legales pertinentes contra los administradores, otros funcionarios directivos o el Revisor Fiscal, sin perjuicio de los deberes que sobre el particular imponen las leyes a los demás órganos y empleados de la Sociedad.



Ca316860855



3 1194

Cadenat S.A. M.B. 07-03-19

Handwritten signature

EN BLANCO

EN BLANCO

6-114959



Ca316860856

14. Designar comisiones encargadas de cumplir alguna de las funciones propias de la Asamblea, que por su naturaleza fuere delegable.
15. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, al Revisor Fiscal y a su suplente, así como fijar sus honorarios.
16. Autorizar la enajenación de la totalidad o parte sustancial de los activos sociales.
17. Reformar los Estatutos de la Sociedad.
18. Decretar la disolución o prórroga de la Sociedad y autorizar su transformación o fusión con otra u otras sociedades.
19. Nombrar al liquidador de la Sociedad.
20. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Sesiones Ordinarias.- Se realizarán dos (2) reuniones ordinarias al año, convocadas por el representante legal según la ley, cada una a partir de la fecha de finalización de cada ejercicio (los ejercicios contables serán del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año). La primera reunión ordinaria se realizará dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y si no fuera convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. La segunda reunión ordinaria se realizará dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del primer ejercicio contable y si no fuera convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de octubre, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán por convocatoria de los administradores, del Revisor Fiscal o por convocatoria de éstos a solicitud de la Junta Directiva, o de un número plural de accionistas que representen la cuarta parte (1/4) o más del capital suscrito y pagado. También se efectuarán cuando sean convocadas por la Superintendencia de Sociedades en la forma prevista en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Convocatoria.- Toda convocatoria se hará por correo electrónico y correo certificado dirigido a la última dirección de cada accionista registrado en la Sociedad. En el mensaje de convocatoria se insertará el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria y el orden del día. Toda convocatoria se hará por los menos cinco (5) días comunes con

Handwritten signature



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca316860856



Superintendencia de Sociedades

BT-03-19



EN BLANCO

EN BLANCO

1000



Ca316860857

antelación a la fecha en que deba tener lugar la reunión, salvo la convocatoria para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la cual deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. En todo caso, para el cómputo de dichos términos, no se contará el día de la convocatoria ni el de la reunión. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

En reuniones extraordinarias no se podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día, pero una vez agotado éste y por decisión de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes, podrá ocuparse de otros temas.

En todo caso y en cualquier momento, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Lugar de Reunión.- La Asamblea se reunirá en el lugar del domicilio principal de la Sociedad, el día y a la hora indicados en el mensaje de convocatoria. Podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas y pagadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Presidencia y Secretaría.- Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva. En caso de ausencia, la Asamblea General de Accionistas seleccionará, directa y libremente, dentro de sus miembros o sus representantes, al Presidente y al Secretario.



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Votos.- Para las decisiones de la Asamblea, a cada acción corresponderá un voto, sin restricción alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Quórum para Deliberar.- La Asamblea deliberará en sus sesiones ordinarias o extraordinarias con la asistencia de un número plural de personas que tenga o represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas y pagadas. Este quórum no se aplicará cuando se trate de reuniones por derecho propio o las que hayan sido convocadas por segunda vez.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Quórum para Decidir.- Para la validez de las decisiones de la Asamblea, se requiere la mayoría de los votos presentes, salvo los casos en que la ley y los presentes Estatutos exigen mayoría diferente. Convocada la

Handwritten signature



EN BLANCO

EN BLANCO





Ca316860858

Asamblea a sesión ordinaria o extraordinaria si no se alcanzare el quórum de que trata el artículo inmediatamente anterior, se hará una nueva convocatoria. En la reunión originada en esta última convocatoria, deliberará y decidirá un número plural de personas que tenga cualquier cantidad de acciones, salvo los casos en que se requiere un quórum decisorio especial por ley o por Estatutos. La nueva reunión no podrá efectuarse antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada en la primera convocatoria.

Las reformas de los presentes Estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea en sesiones ordinarias o extraordinarias, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas y pagadas, y elevadas a Escritura Pública por el Representante Legal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes tales como correo electrónico, en donde aparezca la fecha, hora, el remitente, destinatarios, el texto del mensaje, o grabación en donde queden los mismos registros.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El Representante Legal de la Sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Suspensión y Término de las Deliberaciones.- Las sesiones de la Asamblea podrá suspenderse para reanudarse cuantas veces así se decida por el voto de un número plural de asistentes que corresponda al menos al cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones representadas en la reunión. Esta norma no obsta para que quien presida una sesión decrete los recesos acostumbrados en esta clase de reuniones.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca316860858



cadena SA. No. 84893940 07-03-19

Handwritten signature

103360VDMC8097

EMERSON

EMERSON





Ca316860859

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Prórroga de las Deliberaciones.- Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días hábiles, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas y pagadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Elecciones.- Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar la Junta Directiva o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral, salvo lo referido a la Comisión Ejecutiva que será elegida según lo que establece el artículo Cuadragésimo Primero de los presentes Estatutos. El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos, por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.

De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma. Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolo también en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte, los votos en blanco sólo se computan para determinar el cociente electoral.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sino procediendo a una nueva elección en la que se emplee el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.



ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Actas.- De lo ocurrido en las reuniones se dará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda sesión se iniciará con el número de orden que le corresponda y expresará, cuando menos, el lugar, fecha y hora de reunión, la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias representadas y el total de acciones; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra y en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; y la fecha y hora de clausura. La Asamblea podrá aprobar u objetar el acta en la misma reunión a que ésta corresponda, al inicio de la siguiente o delegar tal facultad en una comisión plural, que rendirá informe escrito. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea y, en defecto de éste, por el Revisor Fiscal. La copia de las actas, autorizadas por el Secretario o por algún Representante de la Sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o del acta respectiva.

[Handwritten signature]
10010960VDMNC89



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca316860859



1-5404

07-03-18

EN BLANCO

EN BLANCO



1-11-11



Ca316860860

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Junta Directiva.- La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente personal quién lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Elección.- Los miembros principales y suplentes de la Junta serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas, mediante el sistema de cociente electoral establecido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Período.- El periodo de la Junta Directiva será de dos (2) años. La elección de algún miembro por término parcial, será por el periodo restante de la Junta Directiva vigente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Funciones de la Junta Directiva.- Además de las funciones especiales que le encomiende la Asamblea, la Junta Directiva tendrá las siguientes:

1. Establecer su propio reglamento de funcionamiento (Reglamento de Junta Directiva).
2. Fijar la orientación y pautas generales para el manejo de los negocios de la Sociedad, de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea de Accionistas.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y, en general, tomar las determinaciones necesarias para que la Sociedad cumpla sus fines.
4. Solicitar información sobre sus labores a la Comisión Ejecutiva, al Representante Legal, a cualquier trabajador de la Sociedad y aconsejar a la Comisión Ejecutiva y al Representante Legal en los asuntos en que le pida concepto o cuando ella considere conveniente hacerlo.
5. Oír a la Comisión Ejecutiva, al Representante legal y a la Revisoría Fiscal cuantas veces lo estime necesario.
6. Aprobar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas, fuera del domicilio principal de la Sociedad.
7. Elaborar y presentar proyectos de reforma estatutaria a la Asamblea General.
8. Aprobar y modificar el presupuesto anual de gastos e inversiones, Plan Maestro, y objetivos estratégicos de la Sociedad.
9. Aprobar políticas de endeudamiento.
10. Aprobar la planta de personal y las condiciones laborales.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca316860860



2-0402

Ca316860860 07-03-19

Handwritten signature

EMERALD
DENTAL
EMERALD

EMERALD
DENTAL
EMERALD

EMERALD



Ca316860861

11. Decidir sobre las renunciaciones presentadas por los funcionarios cuyo nombramiento le compete.
12. Autorizar la participación de la Sociedad en otras sociedades.
13. Reglamentar la colocación de acciones de la Sociedad.
14. Nombrar y remover libremente al Representante Legal y a su suplente; señalar su remuneración y resolver sobre sus renunciaciones, vacaciones y licencias.
15. Nombrar y remover libremente al Representante Legal judicial.
16. Nombrar y remover libremente a los dos (2) miembros de la Comisión Ejecutiva designados por la Junta Directiva.
17. Examinar, en cualquier tiempo, los libros de contabilidad, la correspondencia y, en general, los documentos de la Sociedad, así como el estado de sus bienes, y examinar y aprobar o improbar el presupuesto general y las cuentas de la Sociedad que se le presenten.
18. Convocar a la Asamblea General, sin perjuicio de las facultades estatutarias de otros órganos o funcionarios.
19. Nombrar comisiones especiales de trabajo.
20. Someter semestralmente a la consideración de la Asamblea en su sesión ordinaria y en asocio de la Comisión Ejecutiva y Representante Legal, y previo estudio y aprobación, el balance, cuentas y comprobantes de la sociedad y el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación o contabilización de pérdidas.
21. Presentar a la Asamblea, semestralmente, en sus sesiones ordinarias y en asocio de la Comisión Ejecutiva, conjuntamente, un informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y sobre la gestión desempeñada durante su mandato, acompañada de las recomendaciones pertinentes.
22. Estudiar los Informes sobre la situación económica y financiera de la Sociedad.
23. Presentar a la Asamblea, en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, los demás informes y recomendaciones que estime convenientes.
24. Delegar en el Representante Legal o la Comisión Ejecutiva alguna o algunas de sus funciones que conforme a la ley se puedan delegar.
25. Autorizar al Representante Legal o al Suplente del Representante Legal para la celebración de actos o contratos en nombre de la Sociedad cuya cuantía exceda de quinientos (500) SMMLV.
26. Designar de entre sus miembros al presidente de Junta Directiva.
27. Nombrar al Secretario de la Junta Directiva.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca316860861



07-03-18

10611MMC@DSADHDV

Handwritten signature

LA BLANCO

LA BLANCO

LA BLANCO



Ca316860862

- 28. Autorizar previamente y por escrito el dar en prenda las acciones, por parte de los accionistas.
- 29. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de gobierno corporativo, dispuestas en los reglamentos internos, código de buen gobierno y sus documentos anexos o complementarios que sean aplicables a la Sociedad.
- 30. Y las demás que establezcan el Reglamento de Junta Directiva, la ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Sesiones Ordinarias. La Junta se reunirá en sesiones ordinarias seis (6) veces al año, en fecha que señalará la misma Junta Directiva, cumpliendo con las directrices de su reglamento interno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de la Junta podrán ser convocadas para tratar asuntos urgentes por el Representante Legal, el Revisor Fiscal o al menos dos miembros de la misma Junta que actúen como principales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Convocatoria. - Las convocatorias a reuniones ordinarias de la Junta Directiva incluirán el orden del día, se harán por medio del correo electrónico actualizado que obre en la Sociedad con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación, incluido el de la convocatoria. La información que se someterá a consideración se remitirá con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación. Sin embargo, la Junta Directiva podrá sesionar sin convocatoria cuando esta sea la totalidad de quienes la componen y acuerden constituirse en Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes tales como correos electrónicos, mensajería instantánea, o cualquier otro medio idóneo en donde aparezca la hora, el remitente, el texto del mensaje, o grabación en donde queden los mismos registros.

Handwritten signature

Ca316860862



Ca316860862



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca316860863

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos sus miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal de la Sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del último de los documentos requeridos, en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Lugar de Reunión.- La Junta se reunirá en las oficinas principales de la Sociedad o en el lugar expresado en el mensaje de convocatoria o en donde lo determine la totalidad de quienes la componen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Votos.- Cada uno de los miembros principales de la Junta Directiva tendrá un voto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Quórum.- La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría simple de sus miembros, excepto en los siguientes eventos, (eventos que constituyen atribuciones de la Junta Directiva y por lo tanto se adicionan a las funciones enumeradas en el artículo Trigésimo Tercero de los presentes estatutos), que requerirán una mayoría calificada, esto es del voto favorable de seis (6) de los siete (7) miembros:

1. Autorizar la participación de la Sociedad en otras sociedades;
2. Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas, fuera del domicilio principal de la Sociedad;
3. Aprobar y modificar el presupuesto anual de gastos e inversiones; Plan Maestro y objetivos estratégicos de la Sociedad;
4. Aprobación de inversiones y gastos no previstos, mayores a quinientos (500) SMMLV;
5. Aprobación de políticas de endeudamiento;
6. Aprobación de cuentas del balance,
7. Aprobación de planta de personal y las condiciones laborales;
8. Contratación y remuneración de directivos;

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Actas.- De lo ocurrido en las sesiones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Junta Directiva. El acta de toda sesión se iniciará



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arrendatario.



Ca316860863



11-1119-1

07-03-19

Handwritten signature

EMERSON

EMERSON





Ca316860864

con el número de orden que le corresponda y expresará, cuando menos, el lugar, fecha y hora de reunión; la forma y antelación de la convocatoria, la lista de asistentes, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco; las constancias dejadas por los participantes y la fecha y hora de clausura.

La Junta Directiva podrá aprobar u objetar el acta de la misma reunión a la que ésta corresponde al inicio de la siguiente o delegar esta facultad en una comisión plural nombrada para el efecto. Todas las actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Comisión Ejecutiva.- La Comisión Ejecutiva estará conformada por tres miembros designados por períodos de dos años, así: un miembro designado por el Socio Operador; un miembro designado por la Junta Directiva de entre los miembros de la Junta Directiva y un tercer miembro designado por la Junta Directiva que puede ser miembro de la misma o ser parte de la administración de la Sociedad. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser removidos en cualquier momento únicamente por decisión de la Junta Directiva o el Socio operador según corresponda a la elección. La calidad de Representante Legal tendrá uno de los representantes de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La Comisión Ejecutiva tomará sus decisiones por unanimidad. El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva estará regulado en su Reglamento de funcionamiento (Reglamento Interno de Comisión Ejecutiva).

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Funciones de la Comisión Ejecutiva.- la Comisión Ejecutiva detendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que se mencionen en los presentes Estatutos, su Reglamento Interno (Reglamento Interno de Comisión Ejecutiva) y demás documentos concordantes.

1. Establecer su propio reglamento de funcionamiento (Reglamento Interno de Comisión Ejecutiva).
2. Cumplir las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva
3. Conocer los asuntos y operaciones de la Sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y en particular, a las operaciones técnicas, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca316860864



Usef

COLOMBIA S.A. No. 09-03-18

LIBRARIUM

LIBRARIUM



Faint circular stamp or watermark in the center of the page.

Faint circular stamp or watermark in the center of the page.



Ca316660865



República de Colombia

Hoja del notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

- todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la Asamblea, y de la Junta Directiva.
- 4. Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la empresa bajo las órdenes de la Junta Directiva. Salvo los de competencia exclusiva de la Junta Directiva.
- 5. Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la Sociedad y suministrarle los datos y documentos que ella solicite.
- 6. Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad.
- 7. Ordenar y realizar estudios relacionados con el Objeto social.
- 8. Decidir sobre los asuntos comerciales de la Sociedad y mantener las relaciones públicas de la misma.
- 9. Coordinar y controlar la gestión comercial de la Sociedad.
- 10. Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la Sociedad.
- 11. Velar porque se lleve correctamente la contabilidad y los libros de la Sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someterlos a la consideración de la Asamblea, y de la Junta Directiva, lo mismo que los Estados Financieros.
- 12. Presentar a la consideración de la Junta Directiva informes sobre la marcha de la Sociedad y sobre su situación comercial, administrativa y financiera.
- 13. Presentar semestralmente en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, las cuentas, el inventario, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente interior, las innovaciones introducidas y aquellas por acometerse en el futuro para el buen cumplimiento del Objeto Social.
- 14. Determinar las inversiones de carácter financiero de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la Sociedad.
- 15. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos de la sociedad y las directrices de Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas.
- 16. Aprobar a las operaciones de apalancamiento financiero de la empresa.
- 17. Hacer seguimiento a los presupuestos comerciales, operativos, financieros y de inversión.



Ca316660865



Handwritten signature

EN BLANCO

EN BLANCO



Ca316860866

- 18. Revisar y garantizar continuamente la idoneidad de la arquitectura organizacional en relación a los objetivos estratégicos de la organización.
- 19. Autorizar, dejando constancia escrita en las actas respectivas, contratos y operaciones de toda índole financiera, comercial u operativa hasta de quinientos (500) SMLMV.
- 20. Solicitar a la revisoría fiscal y al Representante legal informes explicativos o aclaratorios de su gestión, cuando lo considere necesario.
- 21. Velar por el cumplimiento de normas de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Representante Legal.- La Sociedad tendrá un Representante Legal quien tendrá a su cargo la representación legal, judicial, extrajudicial, administración y la gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos Estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva. El Representante Legal será elegido de uno de los miembros designados por la Junta Directiva a la Comisión Ejecutiva. La Junta Directiva igualmente designará el funcionario que tendrá el carácter de Suplente del Representante Legal, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El periodo del Representante Legal y de su suplente será de dos (2) años contados desde la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o ser removidos en cualquier momento.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Funciones del Representante Legal.- Son las funciones del Representante Legal, además de las facultades y deberes que le corresponden por cargo de acuerdo con la ley aplicable y aquellas que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva, las siguientes:

- 1. Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, y de la Comisión Ejecutiva.
- 2. Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del Objeto Social de la Sociedad con la autorización de la Comisión Ejecutiva hasta quinientos (500) SMLMV moneda colombiana, y con autorización de la Junta Directiva superior a un monto de quinientos (500) SMLMV moneda colombiana.
- 3. Revisar y autorizar manuales, reglamentos, políticas y toda otra iniciativa reglamentaria de por mandato legal o de la misma Sociedad, que no sean competencia de la Asamblea General, Junta Directiva, o Comisión Ejecutiva.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca316860866



1-0149d

07-03-19

Handwritten signature

10811MMC80860866

EMBRANO

EMBRANO





Ca316860867

4. Comparecer ante notario para legalizar las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva que requieran elevarse a Escritura Pública.
5. Otorgar poder especial al Representante Legal Judicial para la gestión de negocios de su competencia que desbordan su alcance o atribuciones.
6. Coordinar y mantener las relaciones públicas de la Sociedad.
7. Representar legalmente a la Sociedad, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el numeral dos (2) del presente artículo, ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales fuera o dentro de juicio con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo y con los poderes especiales que exige la ley para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio de donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles salvo que los casos en que se requiera autorización especial conforme a la ley o a los presentes estatutos.
8. Convocar a la Asamblea General de accionistas y la Junta Directiva en concordancia con la Ley, los Estatutos, manuales y procedimientos internos que correspondan.
9. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En casos excepcionales y de emergencia que representen un riesgo para la adecuada operación o desarrollo del Contrato de Representante Legal de la Sociedad podrá suscribir los actos y contratos de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin autorización previa de la Comisión Ejecutiva, debiendo informar inmediatamente a la Comisión Ejecutiva para su ratificación, previa justificación del Representante Legal para haber procedido de dicha manera, los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán ratificar con posterioridad dichos actos y contratos. En caso de que los miembros de la Comisión Ejecutiva no ratifiquen los anteriores actos y contratos, el Representante Legal será responsable por los mismos y en todo caso procederán contra él las acciones pertinentes.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Revisor Fiscal.- La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal y un suplente del mismo, quien lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas de entre las mayores firmas de auditoría de ámbito

Handwritten signature



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca316860867



07-03-19

LIBRARY

LIBRARY

LIBRARY



internacional, mediante propuestas presentadas y comparadas por la Asamblea General bajo criterios de idoneidad, objetividad e independencia.



Ca316860868

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Periodo.- El periodo del Revisor Fiscal y su Suplente será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y ambos podrán ser reelegidos por un periodo. En todo caso, la Sociedad, no podrá superar un lapso de cuatro (4) años sin cambiar la titularidad de la revisoría fiscal.

En su momento la Asamblea General de Accionistas podrá decidir que esta restricción solo opere para las personas naturales designadas por las firmas contratadas como Revisor Fiscal de la Sociedad, dándose con aquella remoción, cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Funciones.- A parte de las facultades y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea, serán funciones del Revisor Fiscal las establecidas en el artículo 207 y siguientes del Decreto 410 de 1971, Ley 190 de 1995 y todas aquellas que los adicionen, modifiquen, o deroguen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Representante Legal Judicial.- La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, nombrado por la Junta Directiva para que represente a la Sociedad en procesos judiciales civiles, administrativos y laborales, o ante los centros de arbitraje y conciliación, con las mismas funciones y atribuciones de que goza el Representante Legal de la Sociedad. Además, podrá pactar el desistimiento de los procesos y diligencias, transigir, comprometer incluso para los fines de finiquitar negocios laborales, civiles y administrativos en los que haga parte la Sociedad, tanto en la etapa pre-judicial, extra-judicial, como en la judicial; asistir a cualquier diligencia judicial, pre-judicial y extra-judicial a la que fuere citado el Representante Legal de la Sociedad; absolver interrogatorios de parte; representar a la Sociedad en audiencias de conciliación ante los jueces o magistrados y ante árbitros, conciliadores y centros de conciliación y arbitraje y otorgar poderes según sus funciones. Esta representación estará limitada a cuantías de hasta ciento quince (115) SMLMV y limitada por aquellos actos o asuntos que tengan que ver directamente con el objeto del Contrato de Concesión. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades que al respecto ostenta el Representante legal.



Handwritten signature



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca316860868



8-0004

Ca316860868

10513HOVDMC003

EM BLANCO

EM BLANCO





Ca316860869

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Balances Generales.- Los ejercicios contables serán del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

La contabilidad se llevará de acuerdo con normas aceptadas por la ley mediante procedimientos que permitan el registro de las operaciones de modo completo y fidedigno y el conocimiento y la prueba del estado general de los negocios de la Sociedad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Anexos del Balance.- Al balance de fin de ejercicio, que deban presentar la Junta y la Comisión Ejecutiva a la Asamblea, se acompañarán los siguientes documentos:

1. El detalle completo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de Activos Fijos y de amortización de intangibles.
2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, previa deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre renta y complementarios, por el correspondiente ejercicio.
3. El informe que debe presentar la Junta a la Asamblea sobre la situación económica y financiera de la Sociedad contendrá, al menos:
 - a. El detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero o en especie, erogaciones por transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los Funcionarios Directivos de la Sociedad.
 - b. La relación de las erogaciones por los mismos conceptos indicados en la Cláusula anterior, hecha en favor de Asesores o Gestores y concernientes a trámites realizados fuera de la Sociedad.
 - c. El detalle de las transferencias de bienes, a título gratuito o asimilable a éste.
 - d. El detalle de gastos de propaganda y de relaciones públicas, unos y otros discriminados.
 - e. El detalle de las inversiones de la Sociedad en otras sociedades y de sus respectivos domicilios.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca316860869



ARTÍCULO

07-03-18

Handwritten signature

EN BLANCO

EN BLANCO



//////

10-11-1907



Ca316860870

4. Un informe escrito por el Representante Legal, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva sobre su gestión, que incluya las medidas cuya adopción esté encomendada a la Asamblea.
5. El Informe del Revisor Fiscal.

ARTÍCULOS QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Estado de Pérdidas y Ganancias.- Al finalizar cada ejercicio, se elaborará el correspondiente Estado de Pérdidas y Ganancias.

Para determinar los resultados de las operaciones será necesario apropiar previamente, de acuerdo con la ley y con las prácticas contables, las partidas necesarias para atender a la depreciación o los dineros destinados a reservas legales, estatutarias o voluntarias, así como los demás conceptos contemplados por la ley. Los inventarios se evaluarán de acuerdo con métodos permitidos por las leyes Tributarias.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Reservas.- La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Siempre que esta reserva disminuya del límite señalado, volverá a apropiarse de nuevo por ciento (10%) de las referidas utilidades, hasta llegar de nuevo a este límite.

Además de las reservas ordenadas por la ley, la Asamblea podrá constituir reservas ocasionales que considere convenientes, siempre que tengan una destinación esencial y sean aprobadas y justificadas conforme a la ley. Estas reservas sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se efectúen y la Asamblea podrá cambiar su destinación o distribuir las si resultares innecesarias.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Utilidades.- Con sujeción a las normas consagradas en la ley sobre utilidades, se repartirán entre los accionistas las aprobadas por la Asamblea, que estuvieren justificadas por Balances fidedignos, luego de efectuadas las reservas legales y ocasionales y las apropiaciones para el pago de impuesto.

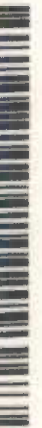
1. Salvo determinación en contrario, la distribución de utilidades la aprobará el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión de la Asamblea; la Sociedad, deberá repartir a título de dividendo entre sus accionistas, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones,



República de Colombia

Papel natural para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca316860870



REPÚBLICA

CONFIDENCIAL No. Documento 07-03-19

815089970VDMME

LIBRARY

LIBRARY



Ca316860871

no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidadas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

2. Si la suma de las reservas legales, estatutarias u ocasionales excediere el cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades liquidadas que deberá repartir la Sociedad conforme a la ley, se elevará al setenta por ciento (70%).

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Pago de dividendos.- El pago se hará en dinero, en las épocas que acuerde la Asamblea al decretarlos, y a quien tenga la calidad de accionista a tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, se podrá pagar dividendos en forma de acciones de la misma Sociedad que estuvieren liberadas, si así lo dispone la Asamblea mediante el voto de al menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría solo podrá entregarse tales acciones a títulos de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Pérdidas.- Las pérdidas, si las hubiere, se enjugarán con las reservas destinadas para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal.

Las reservas cuya finalidad fuere absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar la disminución de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes, hasta que se enjугuen totalmente las pérdidas, sin que antes pueda tener otro destino.

En caso de que se produzcan pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la Asamblea podrá tomar u ordenar medidas conducentes a su restablecimiento, tales como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, hecha conforme a la ley, o la emisión de nuevas acciones. Cualquiera de estas medidas deberá tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la determinación de la pérdida. De otro modo deberá procederse a disolver la Sociedad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Disolución Social.- La Sociedad se disolverá:



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

Ca316860871



11-9124

Colombia, 07-03-19

EM BLANCO

EM BLANCO





Ca316860872

1. Por vencimiento del término previsto para su duración.
2. Por imposibilidad de desarrollar el Objeto Social.
3. Por reducción del número de accionistas a menos de cinco (5).
4. Por decisión de la Asamblea, tomada con el voto de accionistas que representen al menos el ochenta por ciento (80%) del capital suscrito.
5. Por decisión de autoridad competente.
6. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
7. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.
8. Por otras causales previstas en las leyes.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.- Liquidación Social.- Disuelta la Sociedad se iniciará de inmediato su liquidación, no podrán emprenderse nuevas operaciones que impliquen ejercicio de su Objeto, y su capacidad jurídica quedará restringida a los actos necesarios para concluir el estado de liquidación.

1. Salvo excepción legal expresa, cualquier acto ajeno a este fin que se efectuare hará responsables en forma ilimitada y solidaria, al liquidador o liquidadores y al Revisor Fiscal que no se hubieren opuesto.
2. La denominación social deberá adicionarse con las palabras **EN LIQUIDACIÓN** y si se omitiere este requisito, el liquidador o liquidadores y el Revisor Fiscal que no se hubieren opuesto responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que ocurrieren.
3. Aparte de lo dispuesto en los presentes Estatutos sobre liquidación, ésta se regulará por el Capítulo X del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio.



Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas conforme a las reglas generales de quórum y mayorías contempladas en la ley. Si son varios los liquidadores, obrarán conjuntamente, salvo que la Asamblea General de Accionistas disponga otra cosa. Si la Asamblea General de Accionistas no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que se encuentre registrado en el cargo de Representante Legal en el momento en que la Sociedad quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación la Junta Directiva obrará como Junta Asesora.

Handwritten signature



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca316860872



07-03-18

10812VDMMCa09007

FIBRANO

FIBRANO



Ca316860873

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- Arbitramento.- Salvo las excepciones consagradas en la ley, que no puedan someterse a arbitramento, las diferencias que surjan entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad por razón el contrato social, su desarrollo, ejecución o interpretación, durante la existencia de la Sociedad o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, que no puedan ser arregladas amigablemente, serán sometidas a la decisión en derecho de tres árbitros designados de común acuerdo. Si no hubiere tal acuerdo, serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.- Prohibiciones.- Sin perjuicio de las consignadas en las leyes o en otros lugares de los presentes Estatutos, serán de dos géneros, a saber:

1. Para la Sociedad. Que no deberá:
 - a. Negarse a inscribir en el Libro de Registro de Accionistas las acciones negociadas con arreglo a las formalidades pertinentes.
2. Para el Revisor Fiscal. Que no podrá:
 - a. Ser accionista de la Sociedad.
 - b. Ser asociado de cualquier filial, subordinada o matriz de aquella.
 - c. Estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o primero civil o segundo de afinidad con miembros de la Junta, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma Sociedad.
 - d. Tener o celebrar contratos de sociedad con los funcionarios enumerados en la cláusula inmediatamente anterior.
 - e. Ser comunero de alguno de dichos funcionarios.
 - f. No podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.



Doy fe que estas 30 hojas contienen los estatutos que fueron aprobados en la Asamblea de accionistas #50.

30

Alfonso Claudio Gil



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca316860873



Cadenasa. No. 89.000.000. 07-03-19

1081870VDMMC001



EN BLANCO

EN BLANCO



Cartagena de Indias D.T. y C., 19 de agosto de 2022.

Doctor:
José Rafael Guerrero Leal.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.
E.S.D.

Radicado: 13001-23-33-000-2018-00490-00

Medio de Control: Reparación Directa.

Asunto: Ratificación de poder especial.

RAMON IGNACIO PEREIRA VISBAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con C.C.No. 73.099.753. actuando en calidad de representante legal principal de la empresa **SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A** en adelante **SACSA**, identificada con NIT. 806.001.822-6, tal como consta en el certificado de Cámara de Comercio de Cartagena, legalmente constituida, mediante Escritura Pública 2692 del 17 de mayo de 1996 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias, el 7 de junio de 1996, bajo el número 18.713 del libro respectivo, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias manifiesto ante ustedes que RATIFICO, poder especial otorgado a **CONSUELO ACEVEDO ROMERO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena con domicilio en la misma ciudad, identificada con la C.C. No. 45.460.303 para la ejecución de las gestiones como representante legal para asuntos judiciales de SACSA, entre ellas la de constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales de la empresa, sin ninguna limitación de cuantía, facultad otorgada el 1 de diciembre de 2018 y que continuará vigente hasta tanto yo disponga lo contrario, esto teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en los Estatutos Sociales de SACSA para esta finalidad.

Atentamente,


RAMON IGNACIO PEREIRA VISBAL
C.C.No. 73.099.753

Acepto:


CONSUELO ACEVEDO ROMERO,
C.C. No. 45.460.303





[Faint handwritten signature]

CONSUELO ACERVO DE WARD

C.O. No. 15 del 11 de mayo de 2011

[Faint text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side]



Diligencia de Presentacion Personal
Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

RAMON IGNACIO PEREIRA VISBAL

Identificado con C.C. **73099753**

Cartagena:2022-08-19 14:44



36833911



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>

